

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente capítulo tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) el 31 de diciembre de 2017 en cumplimiento al inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. Conforme a dicha disposición, a través del Capítulo V de su Informe Anual, la Comisión dará seguimiento a las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de País.

2. A invitación de la República de Guatemala (“Guatemala”, “Estado de Guatemala”, “Estado guatemalteco” o “Estado”), la CIDH realizó una visita *in loco* al país entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 2017. La CIDH preparó el Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala que fue aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017, con una serie de recomendaciones al Estado, valiéndose de los hallazgos e información obtenida antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*. Durante la visita *in loco*, la CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, atendiendo temas relacionados con justicia, seguridad ciudadana, desigualdad, discriminación, el legado del conflicto armado interno y libertad de expresión. La Comisión, asimismo, recibió información sobre la situación de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos y operadoras de justicia, así como de personas privadas de libertad y personas que se encuentran en otras instituciones estatales.

3. La CIDH ha seguido con especial atención la situación de los derechos humanos en Guatemala desde sus primeros años de operación, particularmente en respuesta a las graves violaciones de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado interno que tuvo lugar entre los años 1960 y 1996. Éste se caracterizó por la ejecución sistemática de personas, masacres, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, y operaciones de tierra arrasada dirigida a la eliminación, al menos parcial, del pueblo Maya. Cabe recordar que durante el conflicto armado interno las mujeres sufrieron la violencia de forma diferenciada dado que la violación sexual constituyó una práctica generalizada, masiva y sistemática utilizada por agentes del Estado como parte de la política contrainsurgente. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó en su informe, que la historia guatemalteca y particularmente durante el conflicto armado evidencia que “la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y, sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social”¹.

4. En el informe de país, la Comisión señaló que la información recibida consistentemente durante la visita indicaba que, en lo fundamental, a más de veinte años de la firma de los Acuerdos de Paz, persisten varios de los motivos que generaron el conflicto armado interno: se mantiene una economía basada en la concentración del poder económico en pocas manos, una estructura estatal débil, con pocos recursos por la escasa recaudación fiscal y altos niveles de corrupción. Persisten problemas estructurales como la discriminación racial, la desigualdad social, una profunda situación de pobreza y exclusión, desnutrición infantil crónica, bajo niveles de educación y falta de acceso a la justicia, los cuales constituyen un obstáculo para el pleno respeto a los derechos humanos en Guatemala. Asimismo, de manera reiterada la CIDH recibió

¹ CEH, Guatemala, Memoria y Silencio. Conclusiones y Recomendaciones.

información sobre la persistencia de estructuras de poder paralelas que impiden la lucha contra la impunidad, la corrupción y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

5. En sus conclusiones, la CIDH consideró indispensable que el Estado redoble su compromiso para continuar con los esfuerzos emprendidos para luchar contra la impunidad, la violencia, intolerancia y la corrupción, a través de políticas y programas de prevención y de respeto a los derechos humanos, así como de una justicia fortalecida, independiente e imparcial. En particular, la Comisión subrayó la importancia de garantizar las condiciones para que la CICIG junto con el Ministerio Público puedan ejercer eficientemente su trabajo, así como aprobar la reforma constitucional en materia de justicia elaborada conforme a los más altos estándares de derechos humanos. Asimismo, instó el Estado a profundizar sus esfuerzos para la adopción de leyes, políticas y programas con el fin de cerrar la brecha de desigualdad y exclusión persistente. Finalmente, la Comisión expresó su voluntad y disposición de aportar y colaborar con el Estado de Guatemala en la implementación de una agenda de derechos humanos encaminada a garantizar y proteger los derechos de sus habitantes.

6. Mediante comunicación de fecha 26 de marzo de 2018, la CIDH solicitó al Estado de Guatemala presentar la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País en el plazo señalado de seis meses. Asimismo, el 27 de septiembre de 2018, la CIDH solicitó al Estado información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2017. La respuesta del Estado fue recibida el 26 de octubre de 2018. El 13 de febrero de 2019, la CIDH transmitió al Estado de Guatemala una copia del borrador preliminar de este documento que forma parte del Capítulo V de su Informe Anual de 2018, de acuerdo con su Reglamento y le solicitó remita sus observaciones en un plazo de tres semanas. El 28 de febrero de 2019, el Estado solicitó una prórroga que fue concedida por la Comisión por una semana. El 14 de marzo de 2019, el Estado presentó sus observaciones, las cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en esta versión final aprobada por la Comisión el 16 de marzo de 2019². La Comisión valora y agradece la información recibida, que en lo pertinente fue incluida en el presente informe. Asimismo la CIDH agradece la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil y por el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH).

7. El presente informe de seguimiento se divide en cinco secciones dedicadas a la consideración de las medidas adoptadas por el Estado para dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión y los desafíos pendientes. Se sigue la estructura utilizada en el informe de la CIDH objeto de seguimiento en lo concerniente a las recomendaciones. En cada sección, se refiere a las recomendaciones emitidas por la CIDH en los respectivos capítulos, y se analizan los principales aspectos de avance y desafíos identificados por la CIDH a la luz de la información presentada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, así como la información que la Comisión ha recabado en el monitoreo de la situación general de derechos humanos en el país. Para ello, la Comisión se ha valido de la información recibida del Estado, durante audiencias públicas, investigaciones realizadas de oficio, insumos provenientes del mecanismo de peticiones y casos, de medidas cautelares y las solicitudes de información bajo la facultad establecida en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como la información disponible de otras fuentes públicas y las decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. Finalmente, la CIDH presenta sus conclusiones y recomendaciones.

8. La CIDH reitera la importancia de que Guatemala de cumplimiento total a las recomendaciones formuladas en el informe. Asimismo, reitera su disposición para colaborar con el Estado guatemalteco dentro del marco de su mandato y funciones, en asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

² Estado de Guatemala, [Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala"](#), 14 de marzo de 2019, pág.

II. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

A. Recomendaciones generales

- Crear junto con la CIDH, un Mecanismo de Seguimiento a las Recomendaciones del presente informe.
- Asegurar que la CICIG, bajo la dirección de su Comisionado, Iván Velásquez pueda cumplir con su mandato con las debidas garantías, sin hostigamientos, amenazas, ni interferencias indebidas, de conformidad con su Acuerdo de creación.
- Dotar a COPREDEH y a la Procuraduría de Derechos Humanos de suficientes recursos humanos y presupuestarios para que pueda cumplir con su mandato plenamente.
- Ratificar la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Continuar con los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, en especial, adoptar medidas urgentes para eliminar la grave problemática de la desnutrición infantil, como programas y políticas para prevenir la mortalidad materna e infantil en el país.
- Adoptar medidas urgentes para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, en particular las personas en situación de mayor exclusión señaladas en el presente informe.

9. En relación **con la creación, junto con la CIDH de un Mecanismo de Seguimiento a las recomendaciones del informe**, el Estado ha mantenido comunicación con la CIDH en ese sentido. La Comisión toma nota de la intención manifestada por el Estado en sus observaciones de establecer comunicación con la CIDH en 2019, a través de la COPREDEH, para la incorporación de las recomendaciones emitidas por la Comisión y para ello se puso a disposición para proveer toda la información pertinente³. El Estado de Guatemala manifestó asimismo interés al Gobierno de Paraguay de formar parte del Programa de Cooperación Técnica para la implementación de un sistema de seguimiento a Recomendaciones Internacionales en Derechos Humanos - Programa SIMORE Paraguay - con el objetivo de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas al Estado de Guatemala derivadas de los compromisos internacionales". Por su parte, el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) recordó que si bien entre 2009-2010 Guatemala fue pionera en la elaboración de un sistema de seguimiento para las recomendaciones que el Estado había recibido de los mecanismos internacionales, sigue sin contar con una herramienta de seguimiento⁴. Por lo anterior, la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

10. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala informó que desde el 2018 se cuenta con la herramienta electrónica Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos (SIMOREG) actualizada por los diferentes mecanismos de supervisión de Naciones Unidas. Asimismo, reiteró su disposición para implementar, en coordinación con la CIDH, el SIMORE CIDH⁵.

11. Respecto a la recomendación de **asegurar que la CICIG, bajo la dirección de su Comisionado, Ivan Velásquez, pueda cumplir con su mandato con las debidas garantías, sin hostigamientos, amenazas, ni interferencias indebidas, de conformidad con su Acuerdo de creación**, el Estado de Guatemala indicó expresamente que no cumplirá con la recomendación. En sus observaciones al

³ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018.

⁴ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

⁵ Estado de Guatemala, [Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala"](#), 14 de marzo de 2019, pág. 1.

proyecto del presente informe, el Estado afirmó que "considera inapropiada la recomendación y como un acto de intromisión, en los asuntos internos, ya que no se está respetando una decisión soberana, en virtud que el Presidente Constitucional de la República, en su calidad de Jefe de Estado declaró a dicho Comisionado *Non Grato*"⁶. En sus observaciones presentadas el 14 de marzo de 2019, el Estado de Guatemala reiteró su posición respecto a que no cumplirá con esta recomendación⁷.

12. Al respecto, en los últimos dos años, el Gobierno de Guatemala, desde las más altas autoridades, ha realizado diversas acciones dirigidas a menoscabar las capacidades de la CICIG. El Gobierno de Guatemala dio por concluido el mandato de la CICIG que finalizaba el 3 de septiembre de 2019. Como antecedentes, el 27 de agosto de 2017, la CIDH ya había expresado su alarma y preocupación ante la decisión del Presidente de la República de Guatemala de declarar *persona non grata* a Iván Velásquez y ordenar su expulsión del país. En dicha oportunidad, la Corte de Constitucionalidad otorgó un amparo definitivo a favor del Sr. Velásquez dejando sin efecto la decisión del Ejecutivo. En esa ocasión, la CIDH instó a Guatemala a permitir que el titular de la CICIG continuara desarrollando sus labores y notó que la decisión de expulsar al Comisionado ocurrió a pocos días de hacerse público una denuncia sobre otro caso de corrupción que involucraría a altas autoridades, incluyendo al propio Presidente de la República.

13. El 31 de agosto de 2018, en una conferencia de prensa rodeado de tres ministros de Estado y un grupo de militares y policías, el Presidente Morales manifestó la decisión de no renovar el mandato de la CICIG por presunta "persecución penal selectiva, con motivaciones ideológicas, tergiversando las normas nacionales y el propio mandato". Ese mismo día, según información de público conocimiento, vehículos militares se desplegaron en varias zonas de la ciudad, en cercanías de la CICIG y de la embajada de Estados Unidos. El 4 de septiembre de 2018, la CIDH expresó en comunicado de prensa su profunda preocupación ante la decisión del Gobierno guatemalteco⁸.

14. El 18 de diciembre de 2018, el Gobierno revocó la visa de cortesía a once funcionarios de la CICIG y sus familias, y la Corte de Constitucionalidad otorgó un amparo provisional que dejó en suspenso la decisión del Ejecutivo. No obstante, en enero de 2019, un investigador de la CICIG, Ylsen Osorio fue retenido durante 23 horas por las autoridades migratorias en el aeropuerto internacional, La Aurora, cuando intentaba ingresar al país. El Sr. Osorio logró ingresar al país luego de la intervención de la Corte de Constitucionalidad con apoyo del Ministerio Público⁹.

15. Según información de público conocimiento, el trabajo de la CICIG ha venido siendo además afectado por otras decisiones del Ejecutivo dirigidas a limitar la capacidad de personal. En marzo de 2018, 11 agentes de la Dirección de Inteligencia Civil asignados a la CICIG fueron retirados. En junio de 2018, la Policía Nacional Civil (PNC) denegó una solicitud de asignación de 26 nuevos agentes de Policía y en julio de 2018 la PNC ordenó "reconcentrar" a su División a 20 agentes de la PNC de los 45 asignados a la seguridad de la CICIG¹⁰. El 5 de septiembre de 2018, Augusto Jordán Rodas Andrade, en su carácter de Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, solicitó a la CIDH medidas cautelares a favor de los Magistrados y Magistradas de la Corte de Constitucionalidad. Según la solicitud, las presiones de las cuales podrían estar siendo objeto los integrantes de la Corte de Constitucionalidad pudieran, además de constituir una posible injerencia a su independencia judicial, poner en riesgo su vida e integridad personal.

16. Desde el inicio de las actividades de la CICIG en 2007, la CIDH expresó su apoyo a esta iniciativa y reconoció su importante rol en la lucha contra la corrupción en Guatemala a través de la

⁶ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 3.

⁷ Estado de Guatemala, [Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala"](#), 14 de marzo de 2019, pág. 2.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 007/19, [La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala](#), 10 de enero de 2019.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 007/19, [La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala](#), 10 de enero de 2019.

¹⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 007/19, [La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala](#), 10 de enero de 2019.

desarticulación de redes criminales y estructuras del crimen organizado junto con el Ministerio Público, así como en el apoyo en la capacitación y promoción de reformas legales tendientes a una mayor eficacia de la justicia conforme a su mandato. En la resolución sobre "Derechos Humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción", de 12 de septiembre de 2017, la CIDH decidió instar al Estado de Guatemala a tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del fallo de la Corte de Constitucionalidad y, en consecuencia, permitir que el Comisionado titular de la CICIG, Iván Velásquez, continúe desarrollando sus labores con las garantías requeridas. Asimismo, después de la visita in loco a Guatemala, la CIDH instó al Estado a colaborar con la CICIG¹¹. Por todo lo anterior, la Comisión considera extremadamente preocupante las reiteradas interferencias del gobierno guatemalteco contra el funcionamiento pleno y autónomo de la CICIG, con lo cual la presente recomendación se encuentra incumplida.

17. En relación con la recomendación **para dotar a la COPREDEH y la Procuraduría de Derechos Humanos de suficientes recursos humanos y presupuestarios para que pueda cumplir con su mandato plenamente**, el Estado no proporcionó información actualizada sobre los recursos humanos y presupuestarios de la PDH¹². Por su parte, la PDH afirmó que "para 2019 el PDH solicitó Q 145 millones de presupuesto", pero el Congreso aprobó una partida presupuestaria de "Q 100 millones, lo que reduce alrededor de 17% el presupuesto anterior", recorte que "afecta seriamente el cumplimiento de funciones de la PDH"¹³. En 2017 y 2018 el presupuesto anual se mantuvo en Q 130 millones. Asimismo, en un comunicado oficial, la PDH afirmó que dicho recorte tiene "el objetivo claro" de "desestabilizar y debilitar nuestra independencia, buscan erosionar las capacidades de fiscalización del cumplimiento de las garantías constitucionales en todo el país y en diferentes materias". En dicho comunicado, la PDH afirmó además que "si el Congreso de la República no rectifica, en octubre de 2019 cerraremos la institución [...]"¹⁴.

18. En relación a la COPREDEH, el Estado informó que el presupuesto inicialmente designado al órgano se mantuvo estable entre 2016 y 2018 en Q25700,000.00. No obstante, gracias a gestiones efectuadas por COPREDEH ante el Congreso de la República, este valor se amplió a Q34600,00.00 en 2016, Q30900,000.00 en 2017 y Q32700,000.00 en 2018. El Estado también hizo referencia al presupuesto asignado específicamente para el cumplimiento de la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la construcción de la hidroeléctrica Chixoy, en un valor de Q141352,081.00 en 2018.

19. Por lo anterior, la CIDH considera que la presente recomendación fue parcialmente cumplida, en la medida que COPREDEH ha logrado mantener estable su presupuesto, pero la PDH ha tenido en 2019 un recorte presupuestario que puede afectar severamente su funcionamiento. En ese contexto, la Comisión exhorta al Estado de Guatemala a garantizar suficientes recursos humanos y financieros para garantizar que la PDH pueda cumplir eficazmente con su mandato.

20. **Respecto a la ratificación de los instrumentos interamericanos pendientes**, en particular con relación la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el Estado informó que "es parte de la gran mayoría de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que se incorporan al derecho interno, por los procesos contemplados en la Carta Magna [...]". Sobre la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, el Estado indicó que "es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y que "por ello ha formado parte de diversos foros regionales e internacionales"¹⁵. Con lo cual, en este extremo la recomendación se encuentra incumplida.

¹¹ CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2017.

¹² El Estado informó que la asignación para la Procuraduría de Derechos Humanos del 2011 al 2016, aumentó 14 millones de quetzales, manteniéndose vigente hasta el Ejercicio Fiscal del año 2017. Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 3.

¹³ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

¹⁴ PDH, [La Procuraduría de los Derechos Humanos no claudicará, a pesar del boicot financiero de los diputados](#), 21 de noviembre de 2018.

¹⁵ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 4.

21. Sobre el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, el Estado afirmó que "la pena de muerte está contemplada en nuestra legislación para delitos como asesinato, parricidio, secuestro, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, delitos en la Ley contra la Narcoactividad, entre otros". El Estado recordó que ratificó en 1978 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), por lo cual afirmó que "no puede aplicar la pena de muerte a delitos a los cuales se les reguló la pena de muerte después de esa fecha, que son: secuestro, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, parricidio, muerte de Presidentes de Organismo de Estado". Además, el Estado informó que la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucional la peligrosidad del autor del delito como uno de los factores que permiten al juez considerar la aplicación de la pena de muerte y que la Corte Suprema de Justicia revocó la pena de muerte en casos específicos y anuló la pena de muerte de 53 condenados, cuyas penas fueran sustituidas por 50 años de prisión¹⁶. Por tanto, esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

22. **En relación con las recomendaciones dirigidas a continuar los esfuerzos para erradicar la pobreza extrema y el hambre, así para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales**, la CIDH observa que los indicadores generales demuestran que la desigualdad continúa siendo un problema generalizado en Guatemala. Según datos del Banco de Guatemala había un total de 59.28% de personas viven en condición de pobreza, empero del 100% de la población el 23.36% se encuentran en una situación de pobreza extrema¹⁷.

23. Adicionalmente, el Estado mencionó la aplicación de una serie de programas sociales que están siendo implementados a fin de atender a sectores de la población vulnerables coordinados a través del Ministerio de Desarrollo Social¹⁸. El Programa Social "Mi bono seguro", es un subsidio estatal que se entrega como una fuente de ingreso que permite a las familias usuarias satisfacer parte de sus necesidades básicas en salud, educación a corto plazo mediante la entrega de una Transferencia Monetaria Condicionada (TMC). Dicha transferencia es supeditada a que se asista a los servicios de salud y educación a NNA¹⁹. El segundo programa es VIDA; el cual es TMC, que consiste en la entrega de asistencia financiera de forma periódica a NNA embarazadas o madres menores a 14 años de edad, víctimas de violencia sexual, cuyos casos han sido judicializados²⁰.

24. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado guatemalteco señaló que como parte del Programa Mi Bono Seguro, en el 2018 se benefició a 152,650 familias de 170 municipios con una inversión total de Q 231, 910, 000.00 equivalente a \$30, 157, 347.20 dólares americanos²¹.

25. El Estado también mencionó que existe el programa social "Beca Superior" que se enfoca en personas jóvenes (comprendidos entre los 16 y 28 años de edad), que viven en situación de pobreza, que hayan culminado la educación media sin embargo cuentan con limitaciones para permanecer y continuar estudios superiores²². Así mismo para asegurar la educación básica, se encuentra el programa "Mi beca segura educación media", enfocada en NNA de 11 a 24 años de edad que viven en situación de pobreza tanto en el área urbana como rural y tienen limitaciones para la permanencia y continuidad de sus estudios. El programa "Jóvenes protagonistas" tiene como objetivo el promover la participación de adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social por condición de pobreza en varios procesos de educación no

¹⁶ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018.

¹⁷ Banco de Guatemala, *Guatemala en Cifras 2018*, pág. 16.

¹⁸ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 5.

¹⁹ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 5-6.

²⁰ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 6.

²¹ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 3.

²² Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 6.

formal e integración voluntaria. Por último el programa “Mi Bolsa Segura”, se refiere a un mecanismo de TMC para alimentos, acreditados de forma periódica a través de un sistema bancario con el fin de acceder a los productos que conforman la canasta básica²³.

26. En sus observaciones al proyecto del presente capítulo, el Estado expresó haber entregado durante el 2018 raciones de alimentos a familias del área rural en condiciones de vulnerabilidad beneficiando a 3, 814,726 personas²⁴. Si bien el Estado menciona que existe un esfuerzo para erradicar la pobreza, no obstante se reporta que existe una baja ejecución del presupuesto, por lo cual la misma no ha sido sostenida. Para el año 2018, según el Sistema de Contabilidad Integrada del Estado (Sicoín) indica que, hasta julio, el Ministerio de Desarrollo ha invertido 41.95 por ciento de los Q362 millones que le fueron asignados este año para las TMC, antes Bono Seguro. En cuanto al bono de apoyo a la alimentación, solo han entregado 18.20 por ciento de los Q.124 millones que tienen como presupuesto. El total de inversión en esos dos programas no logró llegar a la meta de gastar el 50 por ciento del presupuesto del Mides durante los primeros seis meses del año²⁵. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que durante el 2018 se benefició a 152,650 familias de 170 municipios de 10 departamentos con una inversión social equivalente a US\$30,157,347.20²⁶.

27. La desnutrición crónica afecta al 66% de la población que se encuentra en situación de pobreza.²⁷ En ese mismo sentido el 46,5% de niñas y niños en el país sufren de retrasos en el crecimiento, siendo la más alta registrada en Centro y Sur América²⁸. Así mismo, el país tiene el mayor índice de retrasos en el crecimiento de niñas y niños menos de cinco años en la región, especialmente en áreas rurales donde se ve afectado el 53% de niñas y niños²⁹. Adicionalmente, hasta el 26 de mayo de 2018, el Ministerio de Salud de Guatemala había registrado la muerte de 25 niños menores de 5 años por desnutrición aguda, un 79% más de casos en relación con el mismo período del 2017, cuando la cantidad fue de 14³⁰.

28. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derecho Humanos en materia de Derecho Económicos Sociales y Culturales (conocido también como Protocolo de San Salvador), en su Art. 12 menciona los aspectos básicos del Derecho a la Alimentación. En su parte pertinente indica que: toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo, físico, emocional e intelectual. De igual manera el Comité DESC en su Observación General No.12 indica que el contenido básico del derecho a la alimentación se califica como: “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada” y “la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”³¹. Asimismo, los niveles de desnutrición que presenta el Estado de Guatemala, la cual no ha podido ser mitigada pese a la existencia de programas de alimentación escolar, en el marco del Pacto de Hambre Cero como el que señala el Estado, que buscan incentivar la asistencia escolar e impedir la desnutrición de NNA. Sin embargo, de acuerdo a la CIDH, el Estado de Guatemala es el Estado que se ve más afectado por la desnutrición crónica³² en América Latina, cifras que a pesar de los esfuerzos señalados por el Estado no han disminuido³³.

²³ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 6.

²⁴ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 3.

²⁵ El Periódico, [Baja ejecución de programas persiste en el MIDES](#), 12 de julio de 2018.

²⁶ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 3.

²⁷ OPS, [La desigualdad agrava el hambre, la desnutrición y el obesidad en América Latina y el Caribe](#), 7 de noviembre de 2018; Prensa Libre, [Desnutrición crónica en Guatemala afecta al 66% de los más pobres](#), 7 de noviembre de 2018.

²⁸ FAO, [Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2018](#), pág. 9.

²⁹ FAO, [Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2018](#), pág. 20.

³⁰ Prensa libre, [Muertes por desnutrición aguda suben 79%](#), 14 de julio de 2018.

³¹ Comité DESC, Observación General No. 12, E/C.12/1999/5, párr. 8.

³² CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, OEA/Ser.L/V/II., 31 diciembre 2017, párr. 4.

³³ Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, Examen de los Informes presentados por los Estados partes al primer agrupamiento de derechos: Observaciones Finales a la República de Guatemala, Septiembre 2018, párr. 50.

29. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado manifestó que para el 2019, se espera reducir de 41.7% a 31.7% la desnutrición crónica en niños y niñas menores de dos años, con prioridad en la niñez indígena y de áreas rurales. Asimismo, informó que se ha dado prioridad la Estrategia Nacional para la prevención de la desnutrición crónica 2016-2020 cuyo objetivo es reducir el indicador de desnutrición crónica a través de acciones identificadas en los siete departamentos en los cuales se registra una mayor prevalencia de desnutrición³⁴.

30. Para la CIDH es pertinente examinar la efectividad de las mismas en las condiciones del principio de progresividad de los DESCAs. En ese sentido se observa que las políticas impulsadas por el Estado no son suficientes para cubrir la brecha social que existe y atender la emergencia nutricional que hay en el país. Preocupa a la Comisión que, a pesar de los esfuerzos realizados, las muertes por desnutrición hayan aumentado, frente a lo cual el Estado debe tomar medidas drásticas para poder dar respuesta a la situación del país, especialmente si se trata de las poblaciones más vulnerables del Estado. En este sentido estas recomendaciones se encuentran pendientes de cumplimiento.

B. Recomendaciones respecto de la administración de justicia

- Adoptar la reforma constitucional en materia de justicia a la brevedad posible asegurando que cumpla con los estándares internacionales en la materia, con el objetivo de fortalecer la carrera judicial. Para ello se debe garantizar que los procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia se realice conforme a los estándares interamericanos, bajo criterios en base al mérito y a las capacidades profesionales, libre de injerencias políticas indebidas.
- Analizar los factores que limitan un acceso expedito y efectivo a la justicia y tomar las medidas correctivas. Por ejemplo, asegurar que el recurso de amparo y su aplicación en Guatemala cumpla con los estándares interamericanos en la materia.

31. Respecto a la recomendación **sobre adoptar la reforma constitucional en materia de justicia a la brevedad posible**, la CIDH lamenta no haber recibido información del Estado de Guatemala. Según información de público conocimiento, el proceso de reforma que se inició en 2015, estaría detenido en el Congreso, y de acuerdo a organizaciones de la sociedad civil guatemalteca, habría una falta de voluntad política para que avance. En diciembre de 2018, el Comisionado de la CICIG, Iván Velásquez, afirmó que el proyecto "quedó estacionado en el Congreso de la República, en donde todavía se encuentra sin ninguna definición"³⁵.

32. Por su parte, según la PDH, "en abril de 2016 se propusieron reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, se instaló una mesa de diálogo para discutirla, pero no se logró ningún acuerdo, por lo que no se realizaron las reformas". Asimismo, el PDH afirmó que "se está trabajando una propuesta de reforma al Código Procesal Penal, en donde participa OACNUDH y la PDH, con el objetivo que las mismas lleven implícitos estándares internacionales de derechos humanos, es una iniciativa de MP y CICIG"³⁶.

33. Conforme señaló en su informe de país, la CIDH reitera que, en el papel, el proceso actual de selección de operadores de justicia en Guatemala aparenta ser bueno, pluralista y objetivo. No obstante, desde hace varios años la CIDH ha recibido información, ampliada durante su visita, que indica que este proceso habría sido abusado y viciado en la práctica, principalmente mediante el tráfico de influencias políticas para la integración de las Comisiones de Postulación, así como por un escrutinio insuficiente de sus cualificaciones. Los reiterados cuestionamientos en este sentido reflejan deficiencias en los procesos de

³⁴ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 4.

³⁵ Agencia EFE, [El jefe de la Cicig advierte del reparto político de la Corte Suprema en Guatemala](#), 7 de diciembre de 2018; Prensa Libre, [Iván Velásquez advierte de reparto político de la Corte Suprema de Justicia](#), 7 de diciembre de 2018.

³⁶ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

selección y nombramiento que deben respetar y salvaguardar los principios de independencia y autonomía de las y los jueces y magistrados.

34. La CIDH reitera que el proceso de reforma es una importante oportunidad para fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia en Guatemala por lo que insta al Estado de Guatemala a impulsar la reforma constitucional en materia de justicia, así como a adoptarla a la brevedad posible asegurando que cumpla con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, la CIDH continuará siguiendo cercanamente los próximos procesos de selección y nombramiento, en particular para que éstos cumplan con los méritos de idoneidad, capacidad y honradez establecidos en el artículo 113 de la Constitución de la República de Guatemala, así como con los estándares internacionales en la materia. Por todo lo anterior, considera la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

35. Respecto a la recomendación relativa a **analizar los factores que limitan un acceso expedito y efectivo a la justicia y tomar las medidas correctivas**, si bien el Estado reconoce la existencia del problema de mora judicial, no citó ninguna acción o cualquier tipo de esfuerzo en el sentido de superarla. El Estado indicó que reconoce que actualmente, “a pesar de los esfuerzos del sistema de justicia aún existe una mora judicial de casos acumulados de diferentes jurisdicciones, por lo que representa un desafío estatal el poder brindar una justicia pronta y accesible”³⁷.

36. Durante la visita *in loco* realizada en 2017, la CIDH constató la existencia de múltiples factores persistentes que contribuyen la situación de impunidad. Por ejemplo, la Comisión fue informada sobre el uso abusivo del amparo como estrategia dilatoria en algunos procesos penales, solicitudes de amnistía y la prescripción como tácticas dilatorias para proteger a los acusados. Otro factor importante es la reducida asignación presupuestal y deficientes condiciones de servicio en que los operadores de justicia desarrollan sus labores. El Instituto Público de la Defensa Penal (IDPP) y la Fiscalía General de Guatemala alertaron sobre la reducida cobertura que tienen en el país, y las limitadas capacidades con que cuentan para poder responder de manera efectiva con el alto número de casos que tienen asignados.

37. Según el PDH, “no ha habido ningún avance para reformar la Ley de Amparo, a pesar que es una de las reiteradas recomendaciones hechas al Estado guatemalteco, incluso en sentencias de la Corte IDH”³⁸. Ante esta situación, la CIDH considera la recomendación pendiente de cumplimiento.

C. Recomendaciones respecto de la justicia transicional y reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno

- Aprobar la Ley 35-90 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada e impulsar la búsqueda de personas desaparecidas conforme con los estándares internacionales sobre la materia.
- Aprobar la Ley 3551 para dar solidez y certeza al Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).
- Reforzar las acciones en la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, a través de investigaciones prontas, exhaustivas e imparciales, sancionar a los autores materiales e intelectuales y reparar a las víctimas.
- Destinar recursos suficientes para el Archivo de la Policía Nacional Civil.

38. Respecto a la recomendación dirigida a **aprobar la Ley 35-90 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada e impulsar la búsqueda de personas desaparecidas conforme los estándares internacionales sobre la materia**, en sus observaciones, el Estado afirmó que “no se reporta avances, desde el año 2011 en el cual se efectuó el dictamen favorable por parte de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de Congreso de la

³⁷ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 11.

³⁸ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala” 2017.

República". Según expertos en la materia y órganos de la sociedad civil³⁹, tampoco existen perspectivas próximas de aprobación de esta ley. Según el PDH, en agosto 2018, algunos diputados del Congreso presentaron una nueva iniciativa de Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que "no tiene un enfoque de derechos (ni de derecho internacional humanitario ni de derechos humanos)"⁴⁰.

39. En su Informe de País, la CIDH indicó que desde 2007, la sociedad civil ha impulsado en el Congreso de la República la aprobación de la Ley 35-90 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición, que busca esclarecer el paradero de más de 45.000 víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición durante el conflicto armado interno. Ante la información recibida sobre la falta de avances al respecto, la CIDH considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. La CIDH insta al Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con la presente recomendación, y en particular a proceder a la búsqueda de las personas desaparecidas como prioridad, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.

40. En relación con la recomendación para **aprobar la Ley 331 para dar solidez y certeza al Programa Nacional de Resarcimiento (PNR)**, el Estado informó que dicha ley aún no ha sido aprobada. Según el Estado, la Iniciativa de Ley 3551 "actualmente se encuentra en segundo debate, contando con el dictamen favorable de la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República"⁴¹. Asimismo, el Estado informó que según el Acuerdo Gubernativo 228-2003 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 539-2013 el Programa Nacional de Resarcimiento tiene vigencia hasta el 2023⁴².

41. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado afirmó que se elaboró un nuevo proyecto de iniciativa de ley sobre la Comisión Nacional de Búsqueda y que se habría socializado en noviembre de 2018. De igual manera, mencionó que ha habido un incremento en el presupuesto general asignado al Programa Nacional de Resarcimiento siendo que para 2018 fueron asignados Q. 40, 581,603.31 y para el 2019 Q. 42, 116, 312.00⁴³.

42. La CIDH ha realizado varias audiencias públicas sobre el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR), creado en 2003. El Estado reconoció ante la CIDH, la asignación presupuestaria total del PNR establecida en su acuerdo de creación, surgido de los Acuerdos de Paz, nunca ha sido cumplida. Según información recibida durante la visita *in loco*, organizaciones de la sociedad civil consideran que el PNR sigue siendo culturalmente inadecuado y no presta suficiente atención a la situación especial de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes indígenas. Según información pública, la asignación presupuestaria para el 2018 habría sido insuficiente⁴⁴.

43. Por su parte, la PDH informó que organizaciones civiles han promovido ante el Congreso la iniciativa 3551 para darle certeza jurídica e independencia al PNR sin embargo el Congreso no ha avanzado en la discusión de la iniciativa. Sobre la necesidad de proveer al PNR con los recursos necesarios para su buen funcionamiento, la PDH afirmó que el Estado en lugar de dotar de mayores recursos, "ha reducido paulatinamente el presupuesto asignado al Programa"⁴⁵. Por lo tanto, la CIDH considera la recomendación pendiente de cumplimiento y urge al Estado a adoptar las medidas necesarias para aprobar la Ley 331.

³⁹ El Tiempo, [La solitaria búsqueda de los desaparecidos en la guerra de Guatemala](#), 30 de agosto de 2018; Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas, [Estado continua en deuda con las y los desaparecidos](#), 30 de agosto de 2017.

⁴⁰ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

⁴¹ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 11.

⁴² Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala 2017, 25 de octubre de 2018, pág. 11.

⁴³ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 5.

⁴⁴ El Periódico, [Programa Nacional de Resarcimiento continúa desfinanciado, 9 de mayo de 2018](#); La Vanguardia, [El Estado de Guatemala está en deuda con las víctimas olvidadas de la guerra](#), 1 de febrero de 2018.

⁴⁵ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

44. Sobre la recomendación de **reforzar las acciones en la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno**, en sus observaciones a la CIDH, el Estado no aportó información.

45. Según información pública, en mayo de 2018 cuatro ex militares fueron condenados a 58 años de prisión y uno fue absuelto por los delitos de desaparición forzada, violación y delitos de lesa humanidad en relación al caso de Emma Molina Theissen. Emma Molina Theissen fue detenida en septiembre de 1981 en la Ciudad de Guatemala y llevada a un destacamento militar ubicado en Quetzaltenango, al oeste de la capital, donde fue víctima de tortura y violación. Logró escapar pero, en su búsqueda, agentes policiales vestidos de particular llegaron a su casa y al no encontrarla se llevaron a su hermano de 14 años, Marco Antonio Molina Theissen, quien permanece desaparecido⁴⁶.

46. En el marco de la sentencia por el caso Theissen, el Tribunal de Mayor Riesgo C ordenó al Gobierno a erigir un monumento denominado Emma Guadalupe Molina Theissen en las instalaciones donde estuvo detenida; requirió al Presidente de la República decrete el 6 de octubre como el Día Nacional de la Niñez Desaparecida; ordenó realizar un documental sobre el caso Molina Theissen y a darlo a conocer en los medios de comunicación; pidió a traducir la sentencia a los idiomas mayenses predominantes en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango para incorporarlas a la carpeta judicial del caso; requirió a crear la condecoración para elementos del Ejército denominada Molina Theissen, para los oficiales quienes hubieren realizado labores humanitarias o se hayan destacado en la observancia en los derechos humanos; ordenó al Congreso de Guatemala aprobar la Ley 35-90 para crear la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición; y, finalmente, ordenó a establecer una recompensa económica para quienes proporcionen información verídica de lugares donde hubieren cementerios clandestinos respecto del conflicto armado interno⁴⁷.

47. Por otra parte, el 26 de septiembre de 2018, el Tribunal B de Mayor Riesgo declaró por unanimidad que hubo genocidio en Guatemala. En la misma sentencia absolvió al único acusado en este juicio, José Mauricio Rodríguez Sánchez, exjefe militar de inteligencia en la dictadura de Efraín Ríos Montt por falta de pruebas⁴⁸. El juicio se había iniciado en marzo de 2016 luego de tres años desde que la Corte de Constitucionalidad ordenó repetir el debate⁴⁹.

48. Asimismo, según información pública, en noviembre de 2018, el soldado retirado Santos López Alonzo fue condenado por su participación en la Masacre de la comunidad de Dos Erres, ocurrida en diciembre de 1982⁵⁰. El ex soldado fue considerado culpable por el asesinato de 171 personas y sentenciado a 5,160 años de prisión, 30 años por cada una de sus víctimas y 30 años adicionales por crímenes contra la humanidad. Santos López Alonzo era miembro de la unidad de elite del ejército conocida como "Los kaibiles", encargada de servicios especiales y de inteligencia. El tribunal también ordenó medidas de reparación, como protección y asistencia psicológica a los testigos sobrevivientes y actos conmemorativos para los sobrevivientes y familiares de las víctimas. El tribunal concluyó que el ataque fue ordenado por el alto mando militar y ordenó a las autoridades hacer todos los esfuerzos posibles para detener a los otros militares acusados en el caso que siguen en libertad. Asimismo, ordenó al Congreso que promulgue reformas legales

⁴⁶ CEJIL, [The history of Guatemala is rewritten, thanks to the struggle of the Molina Theissen family](#), 24 de mayo de 2018; Excelsior, [Justicia de Guatemala condena a militares por crímenes durante guerra civil](#), 23 de mayo de 2018; Europapress, [Guatemala condena a cuatro militares por crímenes contra una joven y un menor durante la guerra civil](#), 24 de mayo de 2018.

⁴⁷ EFE, [Tribunal de Guatemala ordena crear la Comisión de búsqueda de desaparecidos](#), 29 de mayo de 2018.

⁴⁸ Elsa Coronado, [Por segunda vez una jueza sentencia que sí hubo genocidio en Guatemala](#), El Faro, 27 de septiembre de 2018; El Periódico, [Tribunal absuelve a Mauricio Rodríguez Sánchez en caso por genocidio](#), 26 de septiembre de 2018.

⁴⁹ Elsa Coronado, [Por segunda vez una jueza sentencia que sí hubo genocidio en Guatemala](#), El Faro, 27 de septiembre de 2018, <https://elfaro.net/es/201809/centroamerica/22491/Por-segunda-vez-una-jueza-sentencia-que-s%C3%AD-hubo-genocidio-en-Guatemala.htm>; El Periódico, [Tribunal absuelve a Mauricio Rodríguez Sánchez en caso por genocidio](#), 26 de septiembre de 2018, <https://elperiodico.com.gt/nacion/2018/09/26/tribunal-absuelve-a-mauricio-rodriguez-sanchez-en-caso-por-genocidio/>

⁵⁰The New York Times, [Ex-Soldier Gets 5,160 Years in Prison for Guatemala Massacre](#), 22 de noviembre de 2018; BBC News, [5,160 años de cárcel en Guatemala para el exmilitar Santos López Alonzo por la masacre de Dos Erres](#), 22 de noviembre de 2018.

para evitar que casos como este sufran demoras indebidas que interfieran con el derecho de las víctimas a acceder a la justicia⁵¹.

49. A dos años de la sentencia del caso Sepur Zarco de delitos contra los deberes de la humanidad por violencia sexual en el que por primera vez Guatemala reconoció la esclavitud sexual como crimen de guerra, el Estado no habría adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, en especial en lo relativo a la implementación de las medidas de reparación dignas y transformadoras destinadas a las mujeres víctimas⁵². Por otro lado, en febrero de 2018, en el marco de esta causa y en seguimiento de las reparaciones acordadas en la sentencia Sepur Zarco, grupos de la sociedad civil solicitaron al Congreso de la República aprobar la iniciativa de ley 5223 que instauraría el 26 de febrero como el “Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica”⁵³. En sus observaciones sobre el proyecto del presente informe, el Estado confirmó que aún no se han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia, especialmente a las medidas de reparación destinadas a mujeres víctimas⁵⁴.

50. Por su parte, según la PDH, el Ministerio Público ha fortalecido su investigación en casos del conflicto armado, pero “la mayor parte de los jueces y juezas que han condenado exmilitares por violaciones a derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno, son permanentemente víctimas de hostigamiento, desprestigio, amenazas e intimidaciones”. Asimismo, indicó que “aunque se ha avanzado en la condena de algunos casos, estos no son suficientes en relación con la cantidad de hechos cometidos durante el conflicto”⁵⁵.

51. Sin perjuicio de reconocer que se registraron algunos avances específicos, la Comisión llama la atención sobre la demora indebida de los juicios, la persistencia de la impunidad de los autores, en particular de los que pertenecen a los más altos niveles jerárquicos, y la insuficiencia de las medidas de reparación de las víctimas, motivos por los que considera la presente recomendación pendiente de cumplimiento.

52. Respecto a la recomendación **para dotar de suficientes recursos para el Archivo de la Policía Nacional, el Estado no aportó información**. Según información recibida de organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) de Guatemala ha venido pasando por diversos cambios en su estructura funcional y administrativa, además de enfrentar dificultades para que se garantice el mantenimiento del cuerpo técnico y de los recursos financieros adecuados para su funcionamiento. Al respecto, dichas organizaciones han expresado públicamente su preocupación sobre los posibles impactos negativos de estos hechos para el manejo adecuado de los archivos, así como para la integridad misma del acervo documental y de sus instalaciones⁵⁶. Al respecto, la CIDH solicitó información al Estado de Guatemala bajo las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Convención Americana. Sin embargo, al día de la aprobación del presente informe, la CIDH no había recibido respuesta.

53. Según la información recibida, el AHPN está atravesando esta difícil situación desde que, al finalizar el 2017, el Ministerio de Cultura y Deportes decidió suspender las actividades del proyecto de manera indefinida, argumentando la necesidad de resolver algunos problemas de carácter administrativo. Según las organizaciones, dicha decisión implicó una suspensión, indefinida también, de los contratos de todo el personal que se desempeña en las labores técnicas y de seguridad. Asimismo, a principios de agosto de

⁵¹ International Justice Monitor, [Ex-Special Forces Soldier Sentenced to 5.160 Years for Role in Las Dos Erres Massacre](#), 26 de noviembre de 2016.

⁵² CIDH, [Informe de país. Guatemala](#), 2017, p. 72-79.

⁵³ CERIGUA, [Mujeres piden al Congreso aprobar iniciativa de ley 5223](#), 19 de febrero de 2018.

⁵⁴ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 6.

⁵⁵ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala” 2017.

⁵⁶ Prensa Comunitaria, [Ante la situación del Archivo Histórico de la Policía Nacional](#), 7 de agosto de 2018.

2018, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD – Guatemala) habría quedado a cargo de gestionar la coordinación del AHPN y como consecuencia se habría limitado la continuidad en la contratación de personal que venía realizando labores de investigación en ámbitos de suma importancia.

54. Por su parte, la PDH informó que el Estado no ha realizado gestiones para que el financiamiento del AHPN provenga del Estado⁵⁷.

55. Con más de 80 millones de documentos, el AHPN constituye una fuente fundamental para el esclarecimiento de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado, en particular en lo que se refiere a la actuación de las fuerzas de seguridad pública, razón por la cual desempeña un papel fundamental para la garantía de los derechos a la Memoria, Verdad, Justicia y Reparación integral de las víctimas del conflicto. La CIDH considera la recomendación pendiente de cumplimiento e insta al Estado a destinar recursos y a tomar medidas para garantizar el debido funcionamiento del AHPN.

D. Seguridad ciudadana

- Elaborar e implementar políticas públicas preventivas, con fundamento en las causas de la violencia y los altos niveles de criminalidad, con el objeto de continuar con su reducción en forma sustancial, y asegurar a las guatemaltecas y los guatemaltecos vivir en un país libre de violencia.
- Continuar en los esfuerzos para fortalecer a la PNC y retirar a las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana.
- Asegurar la reglamentación y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes, el registro y sanción de quienes no cumplan con la normativa; así como llevar a cabo un estricto control de armas.
- Adoptar medidas específicas para abordar la problemática de los linchamientos en el país.

56. En relación con la recomendación dirigida al Estado **para elaborar e implementar políticas públicas preventivas con el objeto de continuar con la reducción de la violencia**, en sus observaciones enviadas a la CIDH, el Estado de Guatemala no aportó información correspondiente al año 2018.

57. El Estado informó que con relación a la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica (2014-2034), se han realizado las siguientes acciones: a) Lanzamiento de la Política a nivel nacional (2014); b) Visita de 7 Alcaldes a Medellín, Colombia, para conocer Observatorios Municipales (2014); c) Lanzamiento del Plan de Acción de la Política (2015); d) Socialización de la Política a 336 Alcaldes municipales (2014-2015); e) Creación de la Comisión Nacional de la Política integrada por viceministros de Estado (2015); f) Integración de la Mesa de Cooperantes; g) Implementación de la Política en los Planes Operativos Anuales en 308 municipios (2015); h) Socialización de la Política a 50 nuevos alcaldes, electos para el período 2016-2020; i) Socialización de la Política a 21 Gobernadores departamentales (2016)⁵⁸.

58. Sobre la Política Nacional de Prevención del Delito y de la Violencia, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica (2014-2034), la PDH afirmó que la misma aún no cuenta con herramientas para su implementación eficaz, ni con una estrategia clara para la dotación de recursos financieros que garanticen su cumplimiento. Asimismo informó que no se desarrolló un plan de acción para la política ni su correspondiente sistema de monitoreo y evaluación; tampoco se desarrolló una estrategia de articulación

⁵⁷ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala” 2017.

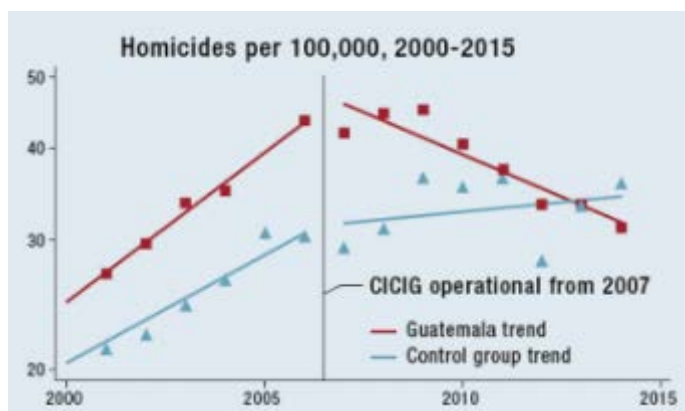
⁵⁸ Gobierno guatemalteco, Respuesta a la solicitud de información sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el Informe de País de 2017.

interinstitucional, ni de fortalecimiento del poder local para la acción comunitaria orientadas a complementar los objetivos de la misma⁵⁹.

59. Tanto los datos de la Policía Nacional Civil (PNC) como los datos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) indican que la tasa de homicidios en Guatemala viene experimentando una reducción consistente desde casi una década. Si se compara con los niveles de 2009 – año en que la tasa alcanzó su mayor nivel – el número de homicidios en el país cayó más del 50% según la PNC o más del 40% según el INACIF⁶⁰. Así, según los datos de la PNC, en abril de 2009 la tasa de violencia homicida que era de 47.6 por cada 100 mil habitantes, cayó a 31.3 en abril de 2014 y llegó a 23.5 en junio de 2018.

60. Por su parte, el Estado en sus observaciones al el proyecto del presente informe, señaló que la tasa de homicidios para el 2016 se redujo a un 27.3% y para el 2018 se redujo a un 22.48%. Asimismo indicó que la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034, representa un importante avance en la temática de prevención de la violencia y el delito. De igual manera indicó la elaboración de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito el cual busca contribuir a la reducción de la violencia⁶¹.

61. Entre las posibles causas de esta sustancial reducción, investigaciones indican que ejerció influencia determinante el trabajo de CICIG. Un estudio desarrollado por el *International Crisis Group*⁶², utilizando técnicas econométricas que permiten comparar la evolución de los homicidios en Guatemala con un "grupo control sintético" creado a partir de otros países de la región, muestra que tras la instalación del CICIG, Guatemala pasó a experimentar una fuerte reducción de los homicidios, mientras que las tasas de este crimen continuaron subiendo en el grupo control.



Fuente: International Crisis Group, [Saving Guatemala's Fight Against Crime and Impunity](#), 24 de octubre de 2018.

62. Este mismo estudio muestra también que la caída de los homicidios ocurrió mientras que otras variables importantes permanecieron inalteradas, tales como producto interno bruto per cápita, mortalidad infantil y consumo doméstico, lo que fortalece las evidencias de que el trabajo de la CICIG fue

⁵⁹ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

⁶⁰ Fuentes: Informe sobre la violencia homicida en Guatemala. Observatorio de Violencia Homicida de Diálogos. 1 de julio del 2017 al 30 de junio del 2018. / AGN: « Guatemala reduce a la mitad su tasa de homicidios en nueve años; hecho histórico » (<https://agn.com.gt/guatemala-reduce-a-la-mitad-su-tasa-de-homicidios-en-nueve-anos-hecho-historico/>). Washington Post: https://www.washingtonpost.com/news/monkey-cage/wp/2018/11/13/central-americans-are-fleeing-violence-guatemalas-judicial-reform-model-could-help/?noredirect=on&utm_term=.2c8c5c4d5612.

⁶¹ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 6.

⁶² Disponible en <https://www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/central-america/guatemala/70-saving-guatemala-against-crime-and-impunity>.

central para la reducción observada. De acuerdo con los investigadores del International Crisis Group, las tasas de impunidad cayeron fuertemente: desde el establecimiento de la CICIG, alrededor de 80 grupos criminales responsables por asesinatos fueron desmantelados. El estudio concluye que “en general, las calles más seguras desde 2007 pueden atribuirse, al menos en parte, a mejores métodos de investigación, mayor colaboración interinstitucional y la creencia, que la presencia de la CICIG ha fomentado, que los delincuentes pueden ser encontrados y condenados”⁶³. Sin embargo, a pesar de la gran importancia de la CICIG en lucha contra la impunidad, el Estado de Guatemala, como ya se ha señalado anteriormente, optó por culminar su mandato por adelantado.

63. Por todo ello, y pese al reconocimiento del avance en la reducción de la violencia en Guatemala, la Comisión considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

64. En cuanto a la recomendación sobre **el fortalecimiento de la PNC y retiro de las Fuerzas Armadas de las tareas de seguridad ciudadana**, el Estado informó sobre capacitaciones realizadas en temas de violencia sexual y violencia sexual infantil. El Estado hizo referencia a acciones realizadas en años anteriores, a saber: un aumento de 10,000 agentes activos de la fuerza policial entre 2012 y 2014; la adquisición de una serie de equipos como radiopatrullas y pick-ups en 2017; un aumento de 5,319 empleados entre 2016 y 2017; otras acciones de promoción, sensibilización, cuidado y capacitación de personal.

65. Conforme al compromiso establecido por el Estado respecto al retiro de las fuerzas de tareas de seguridad pública, la CIDH observa que en marzo de 2018, el Estado guatemalteco anunció la retirada del ejército de las calles, cuya seguridad pasaría entonces a ser garantizada por la PNC⁶⁴. En sus observaciones enviadas a la CIDH, el Estado afirmó que “el Presidente de la República [...] estableció la fecha de finalización del apoyo en conjunto de operativización entre el Ejército y la PNC, para el 31 de marzo de 2018. Derivado de lo anterior, los elementos del Ejército, están siendo ubicados en diferentes brigadas militares con la misión de proteger áreas estratégicas, infraestructura crítica y contribución al desarrollo nacional y el combate al crimen organizado transnacional”.

66. No obstante, según la PDH “en agosto 2018 se observaron tanquetas del ejército ubicadas en avenidas principales de la ciudad capital, así como vehículos militares circulando en algunas zonas de la ciudad, y fuertes contingentes de fuerzas kaibiles a las afueras del Congreso de la República; el Ministro de Gobernación indicó que ello respondía a una estrategia normal de seguridad ciudadana”. Asimismo, la PDH afirmó que “el fortalecimiento de la PNC se ha visto descuidado al mantener de forma permanente la participación del Ejército en tareas de seguridad ciudadana, con un presupuesto anual significativo que bien podría designarse para el fortalecimiento de la PNC, en especial para el proceso de Reforma Policial que inició formalmente en 2010 pero que no ha podido consolidarse”⁶⁵.

67. Frente a la información recibida, la CIDH alienta al Estado a cumplir los compromisos adquiridos en este sentido y seguirá atentamente el proceso de retiro de las fuerzas armadas de tareas de seguridad pública. Con lo cual la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

68. En cuanto a la recomendación **de asegurar la reglamentación y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes**, la CIDH observa que el Estado no informó sobre medidas tomadas en 2018 para su cumplimiento. El Estado informó sobre normas previamente existentes. En particular, el Estado hizo referencia al Decreto 52-2010, el Acuerdo Gobernante 417-2013, el Decreto 15-2009 y la Ley de la PNC⁶⁶.

⁶³ International Crisis Group, [Saving Guatemala's Fight Against Crime and Impunity](#), 24 de octubre de 2018.

⁶⁴ Europapress, [Morales anuncia la retirada del Ejército de las calles de Guatemala](#), 8 de marzo de 2018; Notimérica, [Morales anuncia la retirada del Ejército de las calles de Guatemala](#), 8 de marzo de 2018.

⁶⁵ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala” 2017.

⁶⁶ Gobierno guatemalteco, Respuesta a la solicitud de información sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el Informe de País de 2017, p.14-p.17.

69. En su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala de diciembre de 2017, la CIDH documentó que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada (DIGESSP) aprobó en 2016 la Resolución Nro. 370-2016 sobre la aplicación indebida de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada (Decreto Número 52-2010), que otorga licencias de operación para prestar servicios de seguridad privada a través de agentes de seguridad privada como escoltas privados. Según la DIGESSP, existían 181 empresas de seguridad privada adecuadas o en proceso de adecuación con la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Sin embargo, el 37% de las empresas seguiría incumpliendo la ley. Durante su visita, la CIDH recibió información que indica que, a pesar de algunas medidas adoptadas por la DIGESSP, persistían desafíos en el control estatal de las empresas de seguridad privada, en particular en relación con el control de las armas, el tráfico ilícito de armas y el control de las condiciones de trabajo de los agentes de seguridad privada.

70. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado expresó que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada ha registrado a 128 empresas que prestan servicios de seguridad privada, de las cuales 128 han cumplido con los requisitos contemplados en la ley, 45 permanecen con Acuerdo Ministerial y 13 con Acuerdo Gubernativo. De igual manera mencionó que durante el 2018 se realizaron 98 supervisiones y se contaría con el registro de 23,638 agentes acreditados⁶⁷.

71. Considerando la información aportada por el Estado en este tema, la Comisión considera a la presente recomendación como parcialmente cumplida.

72. Respecto de la recomendación que insta al Estado a **adoptar medidas específicas para abordar la problemática de los linchamientos en el país**, el Estado informó que la Comisión Nacional de Prevención de Linchamientos está en proceso de elaboración de la Política de Prevención de Linchamientos, con el apoyo del GIZ y asimismo viene realizando el estudio del parámetro de temporalidad para proyectar resultados. Esta acción tiene un lanzamiento previsto para 2019.

73. Entretanto, según la PDH, el Estado no ha abordado la problemática de forma consistente y el tema no es parte de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana. Aún de acuerdo con la PDH, "el Organismo Judicial coordina la Comisión Nacional de Apoyo al Programa de Prevención de Linchamientos, sin embargo no ha tenido la incidencia ni la atención que se requiere. El Ministerio de Gobernación tampoco ha implementado estrategias de abordaje y atención de los linchamientos". Entre fallecidos y heridos, la PDH informó que hubo 64 víctimas de linchamientos en 2005, 131 en 2008, 529 en 2013, 303 en 2014, 170 en 2015, 115 en 2016 y 125 en 2017. Hasta octubre de 2018, según la PDH, se habían registraron 65 casos⁶⁸.

74. Por ello, la CIDH considera la presente recomendación pendiente de cumplimiento e insta al Estado a fortalecer las acciones existentes y adoptar todas las demás medidas necesarias para promover reducciones más sustanciales de este fenómeno en el país.

E. Sectores específicos de la población

Mujeres

- Tomar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y de discriminación acceso a la justicia en todas las etapas (denuncia, investigación y proceso judicial) con información accesible en términos de idioma y cultura, con personal capacitado, con asesoramiento jurídico especializado y con servicios de proximidad de atención a las víctimas.

⁶⁷ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 6.

⁶⁸ Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre situación de Derechos Humanos en Guatemala" 2017.

- Promover la participación política de mujeres, y en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, en cargos de decisión por medio del diseño e implementación de medidas de acción afirmativa.
- Integrar los crímenes sexuales en todas las políticas de reparación y de justicia a víctimas del conflicto armado, en especial en lo relativo a la implementación del Plan Nacional de Resarcimiento, y tomar las medidas necesarias para que el PNR atienda seriamente y sin discriminación las denuncias de violencia sexual. Estas medidas deberán incluir la clarificación de los criterios para acceder a la justicia y a los mecanismos de reparación, así como el diseño de medidas de reparación que respondan a las necesidades específicas de las mujeres.

75. **Respecto de la recomendación relativa a tomar medidas decisivas para garantizar a todas las mujeres víctimas de violencia y de discriminación acceso a la justicia**, la Comisión ha reconocido los esfuerzos de desarrollo normativo e institucional en términos de protección y justicia dedicadas a las mujeres, y a las mujeres indígenas en particular⁶⁹. En efecto, el Estado de Guatemala cuenta con diversos instrumentos que regulan la protección de los derechos de las mujeres y prohíben todas las formas de violencia contra ellas. Asimismo, existen tres instrumentos de política pública para enfrentar la violencia contra las mujeres: la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM); la Política de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica; y la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas.

76. De igual forma, la Comisión toma nota de la adopción de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito bajo la coordinación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la mujer (CONAPREVI); de los esfuerzos para incluir la asignación presupuestaria en 2017 para los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de la violencia (CAIMUS); de la incorporación de las necesidades específicas de las mujeres víctimas de delitos en el Plan Estratégico 2015-2019 del Ministerio Público; así como del trabajo en curso para validar el Protocolo de Atención a Mujeres Indígenas, promovido por la Secretaría de Pueblos Indígenas del Ministerio Público⁷⁰.

77. La CIDH observa igualmente la disponibilidad en 2018 de 19 Fiscalías de la Mujer en diferentes departamentos del país, con atención 24 horas los 365 días del año⁷¹; la creación de juzgados y fiscalías especializadas en delitos de violencia contra la mujer; la inauguración en 2018 de la Sala Segunda de Apelaciones de femicidio⁷²; y la aprobación de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas⁷³ con el lanzamiento, el 6 de agosto de 2018, de la alerta Isabel Claudina para la búsqueda de mujeres desaparecidas⁷⁴.

⁶⁹CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, diciembre 2017, párr.95. Asimismo, la CIDH reconoce la Ley contra el Femicidio y la aprobación de la "Política Institucional del Organismo Judicial sobre Igualdad de Género y Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres" incluyendo la Herramienta para el análisis de sentencias desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos con miras a la elaboración sentencias con perspectiva de género y de actividades de capacitación.

⁷⁰ Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe "Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017", Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018; Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del "Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala 2017", Comunicación a la CIDH, noviembre de 2018.

⁷¹ Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe "Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017", Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.

⁷² Naciones Unidas - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, Comité contra la Tortura, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 4.

⁷³ Según las informaciones obtenidas por la Comisión, la Coordinadora está integrada por las siguientes instituciones: Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación (a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer), Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio; y tres organizaciones no gubernamentales. (Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del "Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala 2017", Comunicación a la CIDH, noviembre de 2018.)

⁷⁴ Secretaría Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, [Mecanismo de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas Alerta Isabel – Claudina](#), 10 de agosto de 2018.

78. Sin embargo, si bien reconoce los importantes esfuerzos institucionales para agilizar la persecución penal y la investigación de la violencia contra las mujeres, así como marcos normativos e institucionales, la información recibida indica que continúan los altos índices de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el país, así como el contexto general de impunidad ante la misma. En sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala, el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación sobre el “aumento progresivo” de esta violencia, especialmente el alto número de asesinatos basados en género (femicidios), el grado de ensañamiento contra los cuerpos de las mujeres víctimas, así como el reducido número de enjuiciamientos y condenas a pesar del aumento de tribunales especializados⁷⁵.

79. Las cifras de 2018 revelan que entre y noviembre se registraron 9.924 denuncias por delitos sexuales⁷⁶ y 307 femicidios en 2018⁷⁷. Asimismo, la Comisión ha tomado conocimiento de preocupantes hechos de violencia perpetrados contra mujeres defensoras de los derechos humanos en Guatemala⁷⁸, incluyendo los casos de violencia sexual contra Ximena Ramos⁷⁹; la agresión contra Stacy Velázquez, defensora de los derechos LGBTI⁸⁰; y el asesinato de la lideresa indígena Juana Ramírez Santiago⁸¹.

80. Según la información recibida, persisten los múltiples obstáculos observados por la CIDH en su visita *in loco* para el acceso de las mujeres a la justicia, en particular la limitada cobertura del sistema de justicia, especialmente en los lugares remotos donde la pobreza y las barreras lingüísticas pueden actuar como elementos disuasorios de la presentación de denuncias; la falta de reparación a las víctimas, la insuficiencia de los recursos asignados a los centros de apoyo (CAIMUS); la escasez de puntos de entrada para acceder al sistema de justicia a nivel local, como las comisarías, los centros de salud, las escuelas y las iglesias; y la falta de renovación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, vencido en 2014⁸².

81. Además, la Comisión fue informada de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala del 3 de julio de 2018 que declara la inconstitucionalidad parcial del artículo 6 de la Ley contra Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer⁸³, dejando así de surtir efecto la frase “y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo” dentro del Sistema de Justicia guatemalteco. Dado que dicha sentencia reduce las penas por el delito de femicidio y ante las preocupaciones por los impactos que esta decisión pudiera tener en el acceso a justicia para víctimas de femicidio⁸⁴, la CIDH solicitó información al Estado de Guatemala en relación con las acciones realizadas para garantizar la sanción de este

⁷⁵ Naciones Unidas - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala](#), Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/GTM/CO/4, 7 de mayo de 2018, párr.12.

⁷⁶ Secretaría Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, [Denuncias recibidas por el Ministerio Público entre enero y noviembre de 2018](#), sección de estadísticas.

⁷⁷ Naciones Unidas - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, Comité contra la Tortura, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 36.

⁷⁸ CIDH, Comunicado No. 230/2018, [CIDH expresa alarma por aumento de asesinatos y agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala](#), 31 de octubre de 2018.

⁷⁹ Publinews, [Defensora de los Derechos Humanos: "Acabo de ser víctima de abuso sexual"](#), 13 de abril de 2018.

⁸⁰ IM-Defensoras, [Agreden a Stacy Velázquez, defensora de los derechos LGBTI, durante protesta por la revocación del mandato de la CICIG](#), 17 de septiembre de 2018.

⁸¹ El Periódico, [PDH y organizaciones condenan asesinato de la lideresa Juana Ramírez Santiago](#), 22 de septiembre de 2018.

⁸² Naciones Unidas - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017. Párr. 12. Naciones Unidas - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, Comité contra la Tortura, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018. Párr. 36. Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del “Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH, noviembre de 2018.

⁸³ Corte de Constitucionalidad, Resolución 1749-2017 (Inconstitucionalidad Ley Contra El Femicidio), 3 de julio de 2018.

⁸⁴ ONU Mujeres, Comunicado de Prensa, [Onu Mujeres expresa su preocupación por la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala -Expediente 1749-2017- que declara la inconstitucionalidad parcial del artículo 6 de la Ley contra Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer](#), 29 de junio de 2018.

delito de femicidio⁸⁵. En su respuesta, el Estado dio cuenta del estatus jurídico de dicha frase; de los recursos judiciales interpuestos; de datos relativos a investigaciones penales y sentencias dictadas por el tipo penal de femicidio; y de información relativa a programas de capacitación obligatorios para funcionarios públicos en cuestiones de género⁸⁶.

82. En sus observaciones sobre el proyecto del presente informe, el Estado informó haber dado seguimiento a 609 casos de violencia contra la mujer y haberse presentado una iniciativa ante el Congreso de la República para reformar algunos artículos de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tipificando delitos como acoso sexual, sexting y grooming⁸⁷.

83. La Comisión advierte que estas informaciones dan cuenta de los desafíos que sigue encontrando el Estado guatemalteco para garantizar la prevención y sanción de la violencia de género contra las mujeres⁸⁸, resultado de la persistencia de estereotipos discriminatorios contra ellas, y en particular contra las mujeres indígenas, en el sistema judicial⁸⁹. Al respecto, la CIDH ha señalado que los estereotipos afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima, y en la valoración de las pruebas⁹⁰.

84. En lo que respecta particularmente a las mujeres indígenas, los estereotipos discriminatorios contra ellas contribuyen a que los perpetradores tengan la percepción de que la violencia no será investigada, y promueven que las fuerzas de seguridad y la sociedad en general consideren que los pedidos de ayuda y las denuncias presentadas por ellas no sean serios o válidos⁹¹. Por ello, la CIDH considera fundamental impulsar la modificación de las condiciones estructurales, las normas sociales y los patrones culturales que sirven para legitimar y reproducir las formas de violencia y la discriminación en contra de ellas, así como garantizar la efectiva aplicación de las leyes vigentes en la materia y luchar contra los elevados niveles de impunidad de los delitos contra su integridad que envían un mensaje de tolerancia a la sociedad que contribuye a su reproducción⁹². Por todo lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

85. Con respecto a la recomendación relativa a la promoción de la participación política de mujeres, y en particular de mujeres indígenas y afrodescendientes, en cargos de decisión por medio del diseño e implementación de medidas de acción afirmativa, el Estado informó que la participación de las mujeres se confirma en varias instancias de decisión y coordinación del Estado, como a nivel de Secretarías; en el Congreso de la República; en el Organismo Judicial; así como la paridad en el Ministerio Público y la elevada presencia de mujeres dentro del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones

⁸⁵ CIDH, Carta de Solicitud de Información relativa a la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer en Guatemala, Ref. CIDH—SE—Art.41—09-2018/63, 7 de septiembre de 2018.

⁸⁶ Gobierno de la República de Guatemala, Respuesta del Estado de Guatemala sobre la situación de acción de inconstitucionalidad general parcial, promovida contra el artículo 6 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, NV-OEA-M12-No.497-2018, 10 de octubre de 2018.

⁸⁷ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 6.

⁸⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situación de Derechos Humanos 2017, enero de 2018. Pág. 145.

⁸⁹ Naciones Unidas - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017, párr. 12.

⁹⁰ CorteIDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339, párr. 147; CorteIDH. Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 173.

⁹¹ CIDH, Mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá, OEA/Ser.L/V/II, 21 de diciembre de 2014, párrs. 98, 139-140. CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17. 17 de abril de 2017, párr. 82.

⁹² CIDH, Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección, párr. 183 y 516.

Exteriores⁹³. El Estado informó también acerca de la participación de mujeres a nivel de corporaciones, gobiernos municipales (alcaldesas, sindicas y concejales) y gobernaciones departamentales⁹⁴ y reconoce los avances realizados para alcanzar la paridad en la participación de mujeres en el seno del Organismo Judicial⁹⁵.

86. El Estado asimismo señaló a la CIDH medidas adoptadas en años anteriores, pero no presentó información de acciones adoptadas en el 2018⁹⁶. En sus observaciones al proyecto del presente capítulo, el Estado mencionó que el Tribunal Electoral organiza el diplomado “ciudadanía y liderazgo político de las mujeres” con el objetivo de promover y fortalecer el liderazgo político de la mujer⁹⁷.

87. A pesar de la presencia de mujeres en diversas instancias del Estado, la Comisión reitera su preocupación por las brechas que siguen existiendo entre el derecho a la participación política sin discriminación y en condiciones de igualdad de las mujeres, y el efectivo rol y representación de mujeres en instancias de decisión, especialmente en cuanto a mujeres indígenas y afro-descendientes se refiere⁹⁸.

88. Según las informaciones obtenidas por la Comisión, las mujeres representan solo el 27% en las jefaturas de misión en el servicio exterior, el 16% de los miembros del Congreso y menos del 3% de las alcaldesas⁹⁹. Asimismo, la Comisión observa que los principios de igualdad de género, paridad y alternancia de hombres y mujeres en la designación de candidatos dentro de los partidos políticos no fueron incluidos en las enmiendas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a pesar de dos decisiones favorables de la Corte de Constitucionalidad¹⁰⁰. Por su parte, la PDH indicó que, a pesar que las mujeres conforman más del 51 % de la población, solo representan 30 % de miembros de los partidos políticos¹⁰¹. Con relación a estos datos, la CIDH

⁹³ De las 16 Secretarías 4 están dirigidas por mujeres; en el Congreso de la República de 158 curules sujetas a elección, 28 están ocupadas por mujeres; en el Organismo Judicial, de 12 magistrados 06 magistraturas son ocupados por mujeres; dentro del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores hay 258 cargos diplomáticos, de los cuales 132 (51 %) son ocupados por hombres y 126 (49%) por mujeres. (Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.)

⁹⁴ En gobiernos municipales en 2015, de 338 corporaciones fueron elegidas 10 mujeres alcaldesas; de los 3,722 cargos disponibles para ocupar los gobiernos municipales, 94 corresponden a mujeres (alcaldesas, sindicas y concejales); de 22 gobernaciones departamentales, 5 están dirigidas por mujeres. Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.)

⁹⁵ Las mujeres nombradas como jueces de paz representan el 41% (182); las juezas de primera instancia el 46% (147), las juezas de tribunales de sentencia tienen el 38% (191), así como las magistradas de salas con 39% (123); las magistradas la cantidad de juezas y magistradas de los órganos jurisdiccionales suman el 54% (456). (Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.)

⁹⁶ Según el Estado, las medidas adoptadas para incrementar la participación electoral residen en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), que ha formulado el Plan Estratégico Institucional 2014-2020 en el que define como política el establecimiento de acciones que coadyuven al incremento de la representación y participación ciudadana de las mujeres mayas, garifunes, xincas y mestizas en los procesos electorales y de organizaciones políticas, en línea con las recomendaciones de la Comisión. El Estado también refirió a la Política de Equidad de Género del Tribunal Supremo Electoral de 2016. Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.

⁹⁷ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 10.

⁹⁸ Guatemala junto con Brasil en América Latina, cuentan con los índices más bajos de representación de mujeres en todos los niveles. Según el Índice de Brecha Global de Género del Foro Económico Mundial del 2016, Guatemala se ubica en el puesto 105 de los 144 países incluidos en el Ranking de Brecha de Género, con una brecha del 66%, la más grande del continente Americano. (PNUD Guatemala, [Si somos más de la mitad ¿Por qué no tenemos paridad?](#), 11 de julio de 2018.)

⁹⁹ Naciones Unidas - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017. Párr. 26. El Periódico, [Guatemala es el segundo país de América Latina con menos legisladoras](#), 3 de mayo de 2018.

¹⁰⁰ El Periódico, [TSE propone paridad, reducción del número de diputados y revocatoria de mandato, entre otros aspectos](#), 23 de noviembre de 2017. Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del “Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH, noviembre de 2018.

¹⁰¹ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del “Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH, noviembre de 2018.

advierte de la falta de información desagregada según el origen étnico y racial de las mujeres que participan en instancias de decisión y de coordinación política¹⁰².

89. La Comisión observa igualmente la ausencia de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y en especial, la igualdad en materia de participación política. La Comisión reitera que de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Estado ha de establecer objetivos y plazos concretos a fin de acelerar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos en que las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes y las mujeres con discapacidad, sigan estando en situación de desventaja o insuficientemente representadas, como en la vida política y pública, la educación y el empleo¹⁰³.

90. Por otra parte, la CIDH ve con preocupación la persistencia de patrones y estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y de los hombres en relación la familia y la sociedad, por los cuales se considera de forma generalizada que las mujeres están subordinadas a los hombres, resultando en la perpetuación de discriminación y violencia contra las mujeres, incluida en la esfera de la participación política¹⁰⁴. La Comisión ha observado que entre los numerosos obstáculos que siguen encontrando las mujeres afrodescendientes e indígenas para acceder a cargos políticos se encuentran las leyes, reglamentos y prácticas que directa o indirectamente generan discriminación, impiden o limitan su participación en el proceso político; los estereotipos de género que atribuyen roles específicos a hombres y a mujeres; los prejuicios étnico-raciales relativos a su capacidad de ejercer una función política; así como obstáculos partidarios contra la participación mujeres, personas afrodescendientes y otros grupos históricamente marginados¹⁰⁵.

91. En este sentido, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento y reitera su recomendación al Estado de tomar las acciones necesarias para fomentar la participación política de todas las mujeres, incluyendo específicamente las mujeres indígenas y afrodescendientes, por medio de medidas especiales de carácter temporal que promuevan el equilibrio de género y étnico-racial en los espacios de toma de decisiones y de medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar por que las mujeres tengan oportunidades justas y equitativas de competir y ser electas a todos los cargos públicos.

92. **En lo relativo a la recomendación de integrar los crímenes sexuales en todas las políticas de reparación y de justicia a víctimas del conflicto armado, y de diseñar medidas de reparación que respondan a las necesidades específicas de las mujeres**, el Estado informó de la adopción de la Resolución 1325 y de la formulación subsiguiente de su Plan de Acción Nacional en 2016¹⁰⁶; la adopción del Decreto 12-2016 que aprueba la creación del Instituto de la Víctima¹⁰⁷; así como la sentencia del Tribunal “A” de Mayor Riesgo de Guatemala a favor de las 11 mujeres q'eqchi' sobrevivientes de diversas formas de violencia sexual en Sepur Zarco. En reiteradas ocasiones la CIDH ha saludado esta sentencia que dicta

¹⁰² Naciones Unidas - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala](#), Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/GTM/CO/4, 7 de mayo de 2018, párr.8.

¹⁰³ Naciones Unidas - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017, párrs.16 y 17.

¹⁰⁴ Naciones Unidas - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados de Guatemala, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GTM/CO/8-9, 22 de noviembre de 2017. Párrs.18 y 19.

¹⁰⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No.161/2018, [En el Día Internacional de la Mujer Afro-latinoamericana, Afrocaribeña y de la Diáspora la CIDH hace un llamado a los Estados a fomentar y fortalecer su participación política](#), 25 de julio de 2018.

¹⁰⁶ Según las informaciones comunicadas por el Estado, en 2016 se formuló el Plan de Acción Nacional y se conformó la Mesa Interinstitucional sobre Mujeres, Paz y Seguridad (MIMPAZ), (Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.)

¹⁰⁷ Gobierno de la República de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH No. NV-OEAM12-No.338-2018, 29 de octubre de 2018.

reparación, individual y colectiva, digna para las mujeres¹⁰⁸. Igualmente, la CIDH saludó la histórica decisión del Tribunal de Mayor Riesgo C condenando a cuatro militares de alto rango por los delitos de deberes contra la humanidad y violación, en agravio de Emma Molina Theissen. Para la Comisión, esta decisión constituye un gran avance en la lucha contra la impunidad por crímenes ocurridos durante el conflicto armado interno en el país y reconoce específicamente el valor central del testimonio de la víctima en casos de violación sexual¹⁰⁹.

93. Sin embargo y a pesar de estos esfuerzos, la Comisión ha continuado recibiendo información sobre los obstáculos que persisten para la implementación del Plan Nacional de Resarcimiento (PNR), especialmente en lo que respecta a las reparaciones por los crímenes perpetrados contra mujeres durante el conflicto interno¹¹⁰. En este sentido, la CIDH ve con preocupación la insuficiencia de los fondos asignados a la Secretaría para la Paz y al PNR; la falta de operatividad y la incapacidad técnica para implementar el PNR así como la falta de personal capacitado, tanto de mujeres como de hombres de preferencia indígenas y que hablen los idiomas locales, para atender a las mujeres víctimas¹¹¹. De igual forma, la CIDH obtuvo información que indica que si bien en el año 2018 se hizo efectivo el documento que enlista los requisitos necesarios para acceder a cada una de las medidas de reparación, algunos de estos podrían ser difíciles de cumplir concretamente, pudiendo así representar obstáculos para las víctimas en su acceso a la justicia y reparación¹¹². Por su parte, la PDH indicó que el “Libro Azul” que contempla las medidas de resarcimiento incluye la violencia sexual como una de las violaciones a ser resarcidas pero que sin embargo, el Estado no ha logrado garantizar una atención integral. En atención a las consideraciones expuestas, la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Niños, niñas y adolescentes

- Respecto de los elevados niveles de institucionalización de niños y niñas, implementar medidas para terminar con la institucionalización, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar su adecuación a los estándares internacionales, en particular reforzando las políticas sociales de apoyo a las familias con miras a que puedan ofrecer los cuidados adecuados a sus hijos e hijas, así como otras políticas sociales destinadas a garantizar derechos, como en salud, educación y nutrición, y considerando el interior superior del niño o niña.
- Regular de modo claro el carácter excepcional y por el menor tiempo posible de las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia por motivos de protección, aplicable sólo en los supuestos taxativamente previstos en la ley, y que la decisión quede sujeta a revisión periódica, en consonancia con los estándares internacionales.
- Adoptar las políticas públicas y medidas legislativas para implementar un verdadero modelo de garantía integral de la totalidad de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, que cree el andamiaje institucional adecuado para garantizar sus derechos, con un especial énfasis en los servicios destinados a la niñez en el nivel local, dotándolo de recursos humanos, materiales y económicos suficientes.

¹⁰⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No.31/2016, [CIDH saluda avances y urge a Estados a crear condiciones favorables al ejercicio de los derechos de las mujeres](#), 8 de marzo de 2016. CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, Diciembre de 2017, párr.130.

¹⁰⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No.142/2018. CIDH saluda decisión histórica en la lucha contra la impunidad por crímenes cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala](#), 2 de julio de 2018.

¹¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del “Informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala 2017”, Comunicación a la CIDH, noviembre de 2018.

¹¹¹ Procurador de los Derechos Humanos, Declaración en relación a “Procesos de Justicia Transicional” Derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, 34ª Sesión Consejo de Derechos Humanos Guatemala, Febrero de 2017. Asociación Campesina para el Desarrollo Integral Nebajense (ASOCDENEB), Coordinadora de Víctimas de Alta Verapaz, (CODEVI), Coordinadora de Víctimas de Petén, (COVIP), Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra, (CPR-Sierra), Comunidades de Víctimas de Cotzal, Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, (CAFCA), Las reparaciones en Guatemala, su incumplimiento, Solicitud de Audiencia Temática en el marco del 169º Período de Sesiones de la CIDH en Boulder (Estados Unidos), comunicación del 11 de julio de 2018.

¹¹² Asociación Campesina para el Desarrollo Integral Nebajense (ASOCDENEB), Coordinadora de Víctimas de Alta Verapaz, (CODEVI), Coordinadora de Víctimas de Petén, (COVIP), Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra, (CPR-Sierra), Comunidades de Víctimas de Cotzal, Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, (CAFCA), Las reparaciones en Guatemala, su incumplimiento, Solicitud de Audiencia Temática en el marco del 169º Período de Sesiones de la CIDH en Boulder (Estados Unidos), comunicación del 11 de julio de 2018.

- Poner fin al modelo de instituciones residenciales para niños, niñas y adolescentes, el cual es contrario a los estándares internacionales.

94. Respecto a la recomendación que insta al Estado a **implementar medidas para terminar con la institucionalización, y revisar la legislación, políticas y prácticas para garantizar a su adecuación a los estándares internacionales**, según los datos proporcionados por el Estado, entre enero y julio de 2018 fueron tramitadas 4.275 denuncias que demandaron acciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN) para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Del total de denuncias, 80.7% fueron tramitadas por la vía administrativa y 18.1% por la vía judicial. El Estado también informó que hubo una reducción de NNA institucionalizados del 8% al 2%. No obstante, la CIDH observa que en términos absolutos hubo un incremento del 13.5% en el número de NNA institucionalizados, de 74 en el segundo semestre de 2017 a 84 entre enero y julio de 2018¹¹³.

95. La CIDH toma nota de las iniciativas del Estado en cuanto a las nuevas denuncias tramitadas anualmente, por las cuales se observa una menor judicialización de los casos. Sin embargo, lamenta que, específicamente en relación con esta recomendación, que el Estado se limitó a proveer informaciones sobre denuncias recibidas e institucionalizaciones, sin profundizar en los demás componentes para el integral cumplimiento de la recomendación. En efecto, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que durante el 2018 se aprobó el Acuerdo Gubernativo No. 056-2018 “Reglamento de la Procuraduría General de la Nación de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia” a través del cual se permite que toda denuncia en materia NNA se remitan a la vía adecuada y procurando el interés superior del niño. Mencionó que durante el 2018 de un total de 1,686 denuncias el 75% fueron resueltas en la vía administrativas, el 22% en la vía judicial y el 3% institucionalizados¹¹⁴.

96. La mencionada recomendación incluye tres componentes centrales: 1) terminar con la institucionalización; 2) revisar la legislación, las políticas y las prácticas de acuerdo con los estándares internacionales; y 3) reforzar políticas sociales para garantizar los derechos a la salud, educación, nutrición etc. Las iniciativas de reducir el número de nuevas institucionalizaciones deben ser realizadas conjuntamente con otras que tengan también como objeto promover la restitución del derecho a la convivencia familiar y comunitaria a los niños, niñas y adolescentes que actualmente se encuentran privados de los cuidados parentales. En este sentido, la Comisión exhorta al Estado a adoptar medidas de restitución de los derechos de NNA actualmente privados de cuidado familiar, con miras a su desinstitucionalización.

97. Con respecto al segundo componente, la CIDH observa que el Estado no presentó datos sobre eventuales adecuaciones a la normativa referente a las medidas de protección especial. Por otro lado, el Estado informó que la Procuraduría General de la Nación adoptó el Acuerdo 056/2018, con el reglamento que desarrolla los procedimientos técnicos y administrativos que realiza la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y sus Delegaciones Regionales en cada una de las materias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hace énfasis en el interés superior del niño¹¹⁵. Sin embargo, esta iniciativa se limita a la estructura de la Procuraduría y no posee alcance integral.

98. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Decreto del Congreso de la República de Guatemala n° 27/2003, establece en el artículo 18 el derecho a la familia y, en el artículo 112 lista las medidas específicas de protección que incluye la colocación provisional del niño en familia sustituta o su abrigo temporal en una entidad de cuidado¹¹⁶. Sin embargo, la mencionada Ley no establece el plazo máximo de aplicación de la medida y tampoco determina su revisión periódica, conforme la recomendación número 21 y los estándares interamericanos.

¹¹³ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-N°538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 24.

¹¹⁴ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 11.

¹¹⁵ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-N°538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 25.

¹¹⁶ Ver la [Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia](#), 4 de junio de 2003, art. 112, literales (g) y (h).

99. La CIDH recuerda que la incorporación en la Ley de plazos máximos para la vigencia de las medidas de protección especial busca evitar eventuales situaciones de inactividad o falta de diligencia de las autoridades en la restitución de derechos. La aplicación de plazos máximos también fuerza a que se lleve a la revisión de la medida antes de concluida su vigencia¹¹⁷. Las medidas especiales de protección tienen como objetivo el restablecimiento de los derechos del niño lo más rápidamente posible, lo que implica su revisión periódica, con el fin de establecer si la misma sigue siendo necesaria e idónea, o si debiera ser modificada o bien cesada¹¹⁸.

100. Con respecto a las políticas sociales y de apoyo a las familias, el Estado tampoco envió información detallada sobre las acciones que permitan identificar el cumplimiento de este tercer componente de la recomendación. A su vez, los datos del Observatorio de Derechos de la Niñez (ODN) de CIPRODENI indican que la implementación de políticas sociales sigue siendo un desafío para el Estado. Según las informaciones recabadas por el Observatorio, cada 6 días muere una niña o un niño por desnutrición aguda, afectando en particular niños entre 0 y 4 años de edad. Los datos obtenidos por el Observatorio a julio de 2018, dan cuenta de 34 muertes por esta causa¹¹⁹. El Observatorio también alertó que de enero a julio de 2018, un alarmante número de 58.638 niñas y adolescentes resultaron embarazadas, siendo 1.810 con edades entre 10 y 14 años¹²⁰, lo que demanda una respuesta estructurada y urgente por parte del Estado en sus políticas sociales.

101. La CIDH ha reiterado que las políticas de apoyo y protección a la familia contribuyen a facilitar el ejercicio de las funciones parentales, así como a evitar que las familias puedan verse inmersas en situaciones que limiten sus posibilidades de ofrecer cuidado y bienestar a sus hijos¹²¹. Específicamente, la Comisión recuerda al Estado las obligaciones previstas en el artículo 15 del Protocolo de San Salvador, que establece el derecho a la constitución y protección de la familia¹²², y exhorta que sean tomadas las medidas necesarias para el cumplimiento de este tercer componente de la recomendación. Por tanto, considera que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

102. Respecto al cumplimiento integral de la recomendación relativa **a regular de modo claro el carácter excepcional y por el menos tiempo posible las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia**, el Estado mencionó la entrada en vigor del Acuerdo 056/2018, adoptado por la Procuraduría General de la Nación¹²³, información que coincide con la aportada por el Procurador de los Derechos Humanos¹²⁴. Sin embargo, el objetivo de la recomendación es que la aclaración sea realizada en el ámbito de la Ley de protección, conforme lo establecen los estándares interamericanos y el derecho internacional de los derechos humanos¹²⁵.

103. La CIDH toma nota de que el artículo 114 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que la medida de abrigo en entidad pública y privada es excepcional. La Comisión también valora el hecho de que la Ley determina que todo procedimiento relativo a la niñez sea desarrollado

¹¹⁷ CIDH, [El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo: poniendo fin a la institucionalización en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 173.

¹¹⁸ CIDH, [El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo: poniendo fin a la institucionalización en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 243.

¹¹⁹ CIPRODENI, Un año de sistemático retroceso en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia, 1 de octubre de 2018, pág. 1.

¹²⁰ CIPRODENI, Un año de sistemático retroceso en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia, 1 de octubre de 2018, pág. 2.

¹²¹ CIDH, [El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo: poniendo fin a la institucionalización en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 76.

¹²² OEA, [Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#), 17 de noviembre de 1988, art. 15.

¹²³ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-Nº538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 25.

¹²⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: seguimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, noviembre de 2018, pág. 21.

¹²⁵ CIDH, Informe nº 83/10, Caso 12.584, Fondo, Milagros Fornerón y Leonardo Aníbal Fornerón, Argentina, 29 de noviembre de 2010, párr. 108, y Corte IDH, Caso Atala Rifo y niñas vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C nº 239, párr. 164.

sin demora¹²⁶. Sin embargo, el contenido del art. 114 no comprende la colocación provisional del niño, niña o adolescente en una familia sustituta, lo que todavía amerita la aclaración legislativa recomendada de manera que los principios de excepcionalidad, temporalidad y diligencia sean aplicables a todas las medidas. Además, la CIDH considera que la Ley debe incluir taxativamente los supuestos en los que se podrá basar la decisión de separación familiar. Por lo tanto concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

104. Respecto a la recomendación de **poner fin al modelo de instituciones residenciales para niños, niñas y adolescentes, el cual es contrario a los estándares internacionales**, el Estado informó que la Procuraduría General de la Nación conjuntamente con la Secretaría de Bienestar Social y el Organismo Judicial, se encuentran elaborando un proceso de desinstitucionalización, con esfuerzos especiales en relación a NNA con discapacidad¹²⁷. Además, el Estado declaró que la PGN cuenta con una “Ruta de Desinstitucionalización” cuyo objetivo es buscar un recurso familiar idóneo de acuerdo a su contexto social y comunitario. Al mismo tiempo, también informó que la Secretaría de Bienestar Social es responsable de la ejecución del programa “Familias Sustitutas”, con el objeto de evitar la institucionalización de NNA y proporcionar un nuevo entorno familiar¹²⁸. En este mismo sentido, el Procurador de los Derechos Humanos brindó la información acerca de que en el 2018 el mencionado programa fue reestructurado con la adopción de un nuevo reglamento. Además, el Procurador informó que a octubre de 2018, existen 59 familias certificadas para participar en el programa, y que estas son supervisadas por la Secretaría de Bienestar Familiar cuando acogen a niños o niñas¹²⁹. Por tanto, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. La CIDH reitera al Estado a construir un plan de acción que contemple toda la sustitución del modelo, informando oportunamente el número de unidades actualmente existentes en este modelo, el número de NNA institucionalizados, el número de unidades en proceso de cierre y una descripción del estado del proceso de cierre.

105. Respecto a la recomendación de **adoptar políticas públicas y medidas legislativas para implementar un verdadero modelo de garantía integral de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, el Estado proporcionó información que da cuenta que la Procuraduría General de la Nación inició en 2016 el proceso del Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia¹³⁰. A su vez, el Procurador de los Derechos Humanos informó que en marzo de 2018 el Estado presentó la Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032), aprobada por la Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia (CNNA), pero también resaltó que aún no existe un ente rector nacional para las políticas públicas de niñez y adolescente en el país¹³¹. En este mismo sentido, en febrero de 2018 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas recomendó al Estado la destinación de recursos humanos, técnicos y financieros para el adecuado funcionamiento del sistema de protección¹³². También la sociedad civil ha observado la necesidad de que el país cuente con el andamiaje institucional de un efectivo sistema de garantía con enfoque de derechos. Sobre el particular, CIPRODENI informó a la CIDH que el 6 de junio de 2017 fue presentada una iniciativa de ley del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia, pero que sigue sin tramitación en el último año¹³³.

106. La CIDH valora la adopción por el Estado de una Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia para el período 2017-2032¹³⁴. Sin embargo, la Comisión

¹²⁶ Ver la [Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia](#), 4 de junio de 2003, art. 116, literal (e).

¹²⁷ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-Nº538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 25.

¹²⁸ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-Nº538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 26.

¹²⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: seguimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, noviembre de 2018, págs. 22 y 23.

¹³⁰ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-Nº538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 25.

¹³¹ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: seguimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, noviembre de 2018, págs. 20 y 22.

¹³² Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala](#), CRC/C/GTM/CO/5-6, 28 de febrero de 2018, párr. 5.

¹³³ CIPRODENI, Un año de sistemático retroceso en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia, 1 de octubre de 2018, pág. 4. Ver también República de Guatemala, Congreso de la República, [Iniciativa de Ley nº 5285](#), 6 de junio de 2017.

¹³⁴ República de Guatemala, [Presentan política para protección de niñez y adolescencia](#), 8 de marzo de 2018.

reitera que, conjuntamente con las políticas públicas, es necesaria la adopción de medidas legislativas para implementar un verdadero modelo de garantía integral de la totalidad de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, que cree el andamiaje institucional adecuado para garantizar sus derechos, con un especial énfasis en los servicios. Conforme lo destacado en el informe “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección” (2017), un sistema de protección integral depende de un conjunto de acciones y medidas interdependientes que pueden ser identificadas en tres dimensiones: normativa, programática e institucional¹³⁵. De hecho, la adopción de una política pública es un componente fundamental de la dimensión programática, pero no el único.

107. En particular en cuanto a la Política Nacional, la CIDH recuerda que esta debe ser adoptada en el más alto nivel normativo¹³⁶ e idealmente con el rango de ley¹³⁷. En cuanto a su contenido, la Política Nacional debe incluir objetivos, resultados y metas concretas y asequibles, prever indicadores claros que permitan el seguimiento de su cumplimiento, e identificar en detalle las autoridades responsables por su implementación¹³⁸. Además, la Política Nacional debe contemplar las provisiones financieras necesarias para asegurar su cumplimiento, disponiendo de un mecanismo de financiamiento definido, estable y suficiente¹³⁹. Con respecto al procedimiento de construcción de la Política Nacional, el Estado debe involucrar los diversos Ministerios e instituciones con alguna responsabilidad en materia de derechos de la niñez, además de incentivar la participación imprescindible de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes, en ejercicio de su derecho de participar de la toma de decisiones que les afectan. Para asegurar esta participación, la CIDH reitera que es necesario que la norma legal que crea el Sistema de Protección Integral institucionalice los mecanismos de participación de la sociedad civil y de los NNA¹⁴⁰.

108. Con este sentido, la Comisión recuerda que los Estados deben adoptar sistemas que tengan como enfoque la protección de la integralidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sustituyendo el modelo esencialmente tutelar basado por uno de garantía integral y sostenible¹⁴¹. A partir de este principio, la CIDH insta el Estado de Guatemala a adoptar medidas en las tres dimensiones mencionadas anteriormente, con énfasis en los servicios locales que contemplen la existencia de un órgano deliberativo que determina la política municipal y realice el monitoreo de su cumplimiento y de la institucionalidad o servicios responsables por la ejecución de las políticas¹⁴². Por tanto, considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Pueblos indígenas

- Antes de otorgar concesiones, licencias o permisos de exploración o explotación de recursos naturales que afecten las tierras o territorios ancestrales de pueblos y comunidades indígenas, realizar una consulta previa, libre e informada, con miras a obtener el consentimiento, en cumplimiento con los estándares interamericanos en la materia, y tomando en cuenta las características, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de que se trate.

¹³⁵ CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 55.

¹³⁶ Comité de los Derechos del Niño, [Observación General n° 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño”](#), 27 de noviembre de 2003, párr. 31.

¹³⁷ CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 71.

¹³⁸ CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párrs. 61-64.

¹³⁹ CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 72.

¹⁴⁰ CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 75-76.

¹⁴¹ CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 14.

¹⁴² CIDH, informe [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), OEA/Ser.L/V/II.166. Doc. 206/17, 30 de noviembre de 2017, párr. 158.

- Respecto a las concesiones otorgadas o en implementación, establecer un mecanismo que permita evaluar la necesidad de una modificación a los términos de las mismas para preservar la supervivencia física y cultural de comunidades y pueblos indígenas. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas que vienen sufriendo los efectos de proyectos inconsultos, accedan a mecanismos que permitan mitigarlos y repararlos adecuadamente y con pertinencia cultural.
- Adoptar medidas inmediatas para proteger la propiedad intelectual colectiva de las mujeres indígenas en lo relativo a sus vestimentas y diseños que representan su identidad tradicional.

109. Respecto a la **recomendación dirigida a la realización de consultas previas, libres e informadas, antes de otorgar concesiones, licencias o permisos de exploración o explotación de recursos naturales que afecten las tierras o territorios ancestrales de pueblos y comunidades indígenas**, el Estado informó que la Corte de Constitucionalidad ordenó al Ministerio de Energía y Minas que adopte las medidas necesarias para que se practique la consulta a las comunidades indígenas, conforme los estándares internacionales aplicables. En adición, el Estado informó que dicho Ministerio ha realizado diversas acciones en respuesta a lo ordenado por la Corte sin indicar cuales. El Estado también informó que Guatemala cuenta con la Guía Operativa para la implementación de la consulta a pueblos indígenas, herramienta de apoyo para los funcionarios que lleven a cabo consultas indígenas en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Finalmente, el Estado guatemalteco indicó que el Congreso está conociendo de la iniciativa legal N 90-5416, la cual contiene el Proyecto de Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas, el cual estaría acorde con lo establecido por el Convenio 169 de la OIT¹⁴³.

110. La CIDH destaca los avances en jurisprudencia de las sentencias de la Corte de Constitucionalidad¹⁴⁴, así como el anuncio de la existencia de un proyecto de ley para reglamentar la implementación de la consulta libre, previa e informada. Sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil, se advierte que dicha iniciativa no contaría con la participación de los pueblos indígenas¹⁴⁵.

111. La CIDH reitera lo señalado en informes anteriores¹⁴⁶, así como lo advertido recientemente por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁴⁷, respecto a que la causa fundamental de los problemas que afectan a los pueblos indígenas en Guatemala es la falta de protección de sus derechos a sus tierras, territorios y recursos naturales en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos. La falta de protección de estos derechos se produce en un contexto de extrema desigualdad en la distribución de la tierra y de inseguridad en la tenencia, con un inadecuado sistema de registro que permite que sigan titulándose tierras ancestrales indígenas a terceros, y sin mecanismos apropiados para la resolución de los conflictos de propiedad, que tienden a judicializarse.

112. En efecto, la CIDH ha venido observando que los pueblos indígenas enfrentan altos índices de exclusión social en Guatemala¹⁴⁸, la cual se manifiesta de diversas formas, tales como falta de acceso a la

¹⁴³ Comunicación del Estado de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre de 2018, págs. 26 y 27.

¹⁴⁴ Comunicación del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe Sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, p. 23. Noviembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

¹⁴⁵ M4 Movimiento Mesoamericano contra el Modelo extractivo Minero, [Guatemala: La autodeterminación de los pueblos en riesgo con la ley de consulta](#), 10 de agosto de 2018; DFL Fundación para el Debido Proceso, [Implementación de la consulta y consentimiento previo, libre e informado. Experiencias comparadas en América Latina y discusiones sobre una ley de consulta en México](#), págs. 31 a 36.

¹⁴⁶ CIDH, [Informe Situación de derechos humanos en Guatemala](#), págs. 61 y ss.

¹⁴⁷ Victoria Tauli-Corpuz, [Declaración final de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz al concluir su visita a Guatemala](#), 10 de mayo de 2018.

¹⁴⁸ CIDH, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 43/15, 30 de diciembre de 2015, párr. 70. CIDH, Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (2001). Capítulo XI. Los Derechos de los Pueblos Indígenas. Introducción, párr. 4; y Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala (2003). Capítulo IV. La Situación de los Pueblos Indígenas. A. Introducción, párr. 210.

justicia, barreras lingüísticas, geográficas y culturales para lograr dicho acceso. Pese a las medidas adoptadas para lograr la aplicación de los Acuerdos de Paz en Guatemala, la CIDH observa con preocupación que persisten problemas de implementación relativos a los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en relación a la temática de tierras y territorios. El incumplimiento de los acuerdos, repercute en muchas áreas, incluida la reforma agraria, el reconocimiento de las autoridades y de la justicia indígena, la participación política, el desarrollo integral, la salud y la educación bilingüe intercultural, la reparación de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, entre otras¹⁴⁹.

113. La CIDH insta al Estado a corregir los procesos participativos, y consultar de manera libre, previa e informada, y a través de las entidades representativas de los pueblos indígenas, el referido proyecto normativo. La CIDH reitera que el deber del Estado de realizar consultas libres, previas e informadas a los pueblos indígenas, en todas aquellas medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente¹⁵⁰.

114. Asimismo, la CIDH reitera lo señalado por la Corte Interamericana, al sostener que “una de las garantías fundamentales para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que afecten sus derechos, y en particular su derecho a la propiedad comunal, es justamente el reconocimiento de su derecho a la consulta”¹⁵¹. En razón de lo anterior, la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

115. Respecto a la recomendación referida a la **adopción de las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas que vienen sufriendo los efectos de proyectos sin consulta, accedan a mecanismos que permitan mitigarlos y repararlos adecuadamente y con pertinencia cultural**, el Estado informó que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. Asimismo, el Estado señaló que el Ministerio de Energía y Minas es quien otorga las autorizaciones para realizar operaciones de reconocimiento, exploración y explotación. A su vez, la Ley de Minería establece como obligaciones del titular, el compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones¹⁵².

116. La CIDH ha recibido información que indica que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) no cumplen con garantizar mitigación de daños ambientales y sociales ocasionados por las empresas, y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) no ha logrado tener un papel asertivo en la gestión ambiental en consideración de los derechos de los pueblos indígenas¹⁵³. Asimismo, se ha advertido que las zonas de concentración de inversiones externas coinciden con las zonas con peores indicadores de desarrollo humano, lo que refleja que las comunidades indígenas afectadas no se benefician de esos proyectos. Al respecto, la Relatora Especial de Naciones Unidas manifestó preocupación por los innumerables testimonios recibidos sobre proyectos hidroeléctricos, mineros y agroindustriales cuyas licencias y operación han causado violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. En relación con la comunidad q’eqch’í de Sepoc (Alta Verapaz), la CIDH recibió información sobre el impacto de las represas en el acceso al agua de las comunidades del río Cahabón y sobre la criminalización de los líderes de las comunidades por su oposición. Las licencias definitivas para las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II se habrían concedido sin consulta con las

¹⁴⁹ Victoria Tauli-Corpuz, [Declaración final de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Victoria Tauli-Corpuz al concluir su visita a Guatemala](#), 10 de mayo de 2018.

¹⁵⁰ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 181. Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 133 a 137. Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C No. 185, párr. 17.

¹⁵¹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 160.

¹⁵² Comunicación del Estado de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre de 2018, págs. 27 Y 28.

¹⁵³ Comunicación del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe Sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, p. 23. Noviembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

comunidades¹⁵⁴. Se denunciaron afectaciones al agua, amenazas, criminalización y violencia en el proyecto minero Los Manantiales (Chiquimula) y la falta de respeto a los títulos de propiedad de varias comunidades afectadas. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el Ministerio de Energía y Minas logró un histórico acuerdo con las comunidades en el área de influencia de la hidroeléctrica Oxec y Oxec II en Alta Verapaz, sin indicar la fecha del mismo¹⁵⁵. Se tiene información según la cual en San Juan Sacatepéquez las comunidades siguen sufriendo problemas similares por las operaciones de Cementos Progreso, pese a sus esfuerzos para lograr una solución¹⁵⁶.

117. Por otro lado, la CIDH advierte que varias autoridades indígenas han informado que han intentado defender pacíficamente los conflictos sobre la tierra, y en algunos casos emblemáticos han presentado peticiones legales para hacer valer sus derechos, llegando hasta la Corte de Constitucionalidad. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estas peticiones habrían fracasado debido a la inacción del sistema judicial. Asimismo, la CIDH toma nota que muchos de los dirigentes y miembros de las comunidades que presentan acciones se han visto perseguidos a través de cargos penales que se procesan de manera acelerada en el sistema judicial¹⁵⁷. Este tema se desarrolla en la sección sobre personas defensoras de derechos humanos.

118. Por otra parte, la CIDH reitera su preocupación por los derechos de las familias indígenas Maya Q'eqchi' afectadas por desalojos forzados en Guatemala. Durante el periodo 169 de sesiones de la CIDH, solicitantes del pueblo Maya Q'eqchi' expresaron que han vivido en su tierra desde tiempos inmemoriales, sin embargo, han tenido grandes dificultades para el reconocimiento y registro de sus tierras, lo que ha ocasionado el desalojo y desplazamiento de algunas comunidades y la incertidumbre de otro ante dicha posibilidad. Las organizaciones solicitantes mencionaron violaciones a derechos humanos; como la quema de cosechas; la criminalización de líderes; el despojo de vestimentas tradicionales de las mujeres y los impedimentos a la celebración de los ritos mayas vinculados con tierras ancestrales; así como la falta de acceso a escuelas para niños y niñas. Al respecto, la CIDH resaltó la gravedad y magnitud del problema, constatada mediante la visita in loco a Guatemala del 31 de julio al 4 de agosto de 2017, así como la duración y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas desplazadas.¹⁵⁸ Asimismo, durante 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de líderes y defensores indígenas de Guatemala, en razón de las amenazas, hostigamientos y otros hechos de violencia de los que han sido víctimas, entre estas: la medida cautelar No. 860-17 respecto de familias indígenas de la comunidad Chaab'il Ch'och'; y la medida cautelar No. 872-17 respecto de las familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chaccilla".

119. La CIDH reitera lo señalado por la Corte IDH, en el sentido que la estrecha relación de las comunidades indígenas con su territorio tiene en general un componente esencial de identificación cultural basado en sus propias cosmovisiones, que como actores sociales y políticos diferenciados en sociedades multiculturales deben ser especialmente reconocidos y respetados en una sociedad democrática. El reconocimiento del derecho a la consulta de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática¹⁵⁹. En razón de lo anterior, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

¹⁵⁴ ONU, [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala](#), 2018, párr. 37.

¹⁵⁵ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 12.

¹⁵⁶ ONU, [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala](#), 2018, párr. 37.

¹⁵⁷ ONU, [Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Guatemala](#), 2018, párr. 52.

¹⁵⁸ CIDH, Comunicado de prensa 220A/18- [Audiencias Públicas realizadas durante el 169 Período de Sesiones en Boulder, Colorado. Anexo al Comunicado de Prensa 220/18](#), 19 de octubre de 2018.

¹⁵⁹ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 159.

120. Con relación a la recomendación dirigida a **la adopción de medidas inmediatas para proteger la propiedad intelectual colectiva de las mujeres indígenas en lo relativo a sus vestimentas y diseños que representan su identidad tradicional**, el Estado informó que la Corte de Constitucionalidad ha establecido jurisprudencia sobre la propiedad colectiva, especialmente en relación al derecho de la propiedad ancestral. El Estado guatemalteco indicó que la Constitución Política de la República en su artículo 60 reconoce al patrimonio cultural. Sumado a ello, el Estado señaló que se encuentra en el Congreso la iniciativa de Ley Número 5247, que además habría sido presentada ante el Pleno del Congreso de la República de Guatemala y cuenta con el Dictamen Favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del mismo Congreso (05 de abril de 2017), por lo que está pendiente para ser conocida por el pleno en su primer debate¹⁶⁰. Dicha iniciativa busca que se reconozca la propiedad intelectual colectiva indígena.

121. La CIDH ha recibido información que indica las mujeres tejedoras presentaron una acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, para la protección de la propiedad intelectual colectiva de sus diseños y tejidos tradicionales, y que dicho tribunal amparó a las solicitantes de forma parcial, exhortando al Congreso a buscar un mecanismo para legislar en la materia. Sumado a ello, se ha advertido que la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso ha convocado a una mesa técnica, logrando construir una propuesta de ley con la finalidad de gestar un proceso para la inscripción de la propiedad intelectual de los diseños y tejidos¹⁶¹.

122. Durante 2018, en el periodo 167 de sesiones de la CIDH, solicitantes indígenas de Guatemala denunciaron la falta de reconocimiento de sus derechos de propiedad intelectual colectiva, aludiendo a la imposibilidad de patentar sus diseños y trabajos textiles. Indicaron que se ven perjudicadas por empresas que se apropian de sus diseños, desvalorizando su arte. Además, alegaron sufrir una doble discriminación, racial y patriarcal, y solicitaron políticas públicas destinadas a recibir una retribución cultural y patrimonial. Por su parte, el Estado reconoció el problema e informó sobre proyectos de ley que buscan reconocer y proteger sus derechos. Al respecto, la CIDH tomó nota de las iniciativas legislativas que ha venido adelantando el Estado y solicitó que se acelere el trámite de la ley que reconoce el derecho de autoras de las líderes Mayas sobre sus creaciones¹⁶².

123. La CIDH reitera que las mujeres indígenas son conocidas por ser garantes de su cultura¹⁶³, en ese sentido, los Estados tienen el deber de respetar, proteger y garantizar sus conocimientos y expresiones tradicionales, independientemente de los espacios o actividades en que ellas se desenvuelvan. A lo largo de la historia, ellas han enfrentado prejuicios basados en diversas facetas de su identidad. La confluencia de factores, como el racismo, el sexismo y la pobreza, combinados con las desigualdades estructurales e institucionales emanadas de ellos, así como violaciones de derechos humanos relacionadas con sus territorios y los recursos naturales que contienen, exacerbaban el riesgo de las mujeres indígenas a las violaciones de sus derechos humanos.¹⁶⁴ Por lo anterior, la CIDH insta al Estado a adoptar medidas afirmativas para garantizar sus derechos individuales y colectivos, en tanto mujeres y miembros de pueblos indígenas. Por ende, la CIDH considera que la presente recomendación se encuentra parcialmente cumplida.

Personas privadas de libertad

- Implementar en la práctica un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador.

¹⁶⁰ Comunicación del Estado de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al informe “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala”, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre de 2018, págs. 28 y 29.

¹⁶¹ Comunicación del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe Sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, p. 24. Noviembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

¹⁶² CIDH, Comunicado de prensa 041A/18- [Audiencias Públicas, Reuniones de Trabajo, Actividades Promocionales y Reuniones Bilaterales. Anexo al Comunicado de Prensa](#) 41/18, 06 de abril 2018.

¹⁶³ CIDH, [Informe Mujeres Indígenas](#), 2017, párr. 11.

¹⁶⁴ CIDH, [Informe Mujeres Indígenas](#), 2017, párr. 5.

- Adoptar las medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. En particular, el Estado debe promover, regular y aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva. Asimismo, debe derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por el tipo de delito, y a no establecer mayores restricciones a los mecanismos y posibilidades procesales de excarcelación.
- Fortalecer los sistemas de defensa pública penal, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio a fin de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio encaminado a la protección oportuna y efectiva de los derechos fundamentales.
- Implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país, a fin de que proporcionen datos actualizados y de fácil acceso sobre las causas y la situación de las personas privadas de su libertad en el país, y que corrija la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad.
- Implementar las llamadas “audiencias en las cárceles”, que se realizan en recintos penitenciarios a los que asisten las autoridades judiciales para realizar determinados procedimientos, para atender los altos niveles de suspensión de audiencias judiciales contrarrestar diversas dificultades para trasladar a las personas privadas de libertad a los juzgados.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas a centros de detención que tengan condiciones mínimas compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad. Lo anterior, considerando que las estaciones de policía como centros de detención permanente y los recintos militares no reúnen las condiciones mínimas para que la detención sea compatible con los estándares internacionales en la materia.
- Modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal a fin de que cumplan con los siguientes fines: a) que la sanción por lavado de dinero no implique de facto la imposición de una doble pena privativa de libertad, y b) que no se continúe perpetuando la privación de libertad con base en el mero impedimento material que tienen las personas de sufragar la multa impuesta.

124. Respecto a la recomendación para **implementar en la práctica un modelo de justicia juvenil que contemple la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible y que no tenga carácter retributivo sino rehabilitador**, el Estado informó que está en implementación el Plan Estratégico Interinstitucional para el período entre 2016-2019¹⁶⁵. Según el Estado, el Plan tiene como objetivo coordinar las acciones de todas las instituciones del sistema. Por otro lado, a pesar de que el Plan empezó a ser implementado en 2016, el Estado no brindó información sobre las actividades específicas que tengan relación directa con el cumplimiento de la recomendación analizada. De igual manera, el Estado en sus observaciones sobre el proyecto del presente informe, señaló que se aprobó la instrucción general número 2-2018 sobre el Modelo de Atención y Persecución Penal Especializada en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal¹⁶⁶.

125. A su vez, el Procurador de los Derechos Humanos hizo referencia a que la Cámara Penal del Organismo Judicial está elaborando un Modelo de Atención Integral para la Adolescencia privada de libertad, con especial preocupación por las condiciones de la privación de libertad de los adolescentes y su reintegración sociofamiliar¹⁶⁷. El Procurador también resaltó la creación de la Secretaría de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil del Organismo Judicial, que considera en línea con el principio de la especialización. De esta forma, la CIDH reitera que la recomendación está enfocada en la adopción de políticas públicas que prioricen las medidas alternativas a la privación de libertad, además de que tengan

¹⁶⁵ República de Guatemala, Nota NV-OEA-M12-Nº538-2018, 29 de octubre de 2018, pág. 29.

¹⁶⁶ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 13.

¹⁶⁷ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: seguimiento de las recomendaciones del informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, noviembre de 2018, pág. 24.

como objetivo final la reinserción social adecuada de los adolescentes. Al respecto, la CIDH toma nota de las iniciativas mencionadas por el Estado y el Procurador de los Derechos Humanos y considera que la recomendación sigue pendiente de cumplimiento.

126. En relación con la recomendación que insta al Estado a **adoptar medidas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, promover medidas alternativas y derogar las disposiciones que ordenan la aplicación obligatoria de la prisión preventiva por tipo de delito**, el Estado hace referencia al artículo 264 del Código Procesal Penal relativo a medidas sustitutivas a la prisión preventiva, y a la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal (Decreto No. 49-2016), que regula la aplicación de los mecanismos de monitoreo electrónico como medida alternativa a este régimen¹⁶⁸. Al respecto, la Comisión observa que el Estado guatemalteco no aporta información reciente, y que las disposiciones referidas entraron en vigor con anterioridad a la emisión del informe que contiene la recomendación analizada.

127. Durante el 2018, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité contra la Tortura – ambos de la ONU– manifestaron su preocupación por el alto porcentaje de personas que se encuentran en prisión preventiva¹⁶⁹, mismo que equivale al 51.58% del total de la población carcelaria en Guatemala¹⁷⁰. En particular, el CAT lamentó que una gran parte de las personas procesadas permanezca bajo este régimen por delitos leves, incluso con posterioridad al vencimiento de los plazos legales correspondientes. De igual forma, dicho Comité destacó que entre las causas que ocasionan una aplicación “casi sistemática” de la prisión preventiva, así como la prolongación de su duración, se encuentran el alto nivel de suspensión de audiencias, la presión mediática y el “clamor social por la seguridad¹⁷¹”. Por su parte, la CICIG señala que la situación de personas privadas preventivamente de la libertad continúa sin ser resuelta, en tanto que se perpetúa el uso de la prisión preventiva como pena anticipada a fin de justificar la dilación de los procesos judiciales y la falta de sentencias¹⁷².

128. Respecto de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, el CAT observó con preocupación que de conformidad con el Código Procesal Penal, dicho régimen se aplica de manera obligatoria en caso de reincidencia o respecto de determinados delitos, tales como los comprendidos en la Ley contra la Narcoactividad¹⁷³. En este contexto, la CIDH recuerda que de conformidad con reiterados y constates pronunciamientos de los órganos del Sistema Interamericano, la aplicación de la prisión preventiva obligatoria en razón del tipo de delito no tan solo constituye una violación al derecho a la libertad personal en los términos del artículo 7.3 de la Convención Americana¹⁷⁴, sino que convierte a la prisión preventiva en una

¹⁶⁸ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 30.

¹⁶⁹ Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 18, y Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/4, 7 de mayo de 2018, párr. 28.

¹⁷⁰ Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 18.

¹⁷¹ Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 18.

¹⁷² CICIG, Boletín Temático: prisión preventiva, 13 de julio de 2018, p. 2.

¹⁷³ Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 18.

¹⁷⁴ CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 558; Corte IDH. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 98.; Corte IDH. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129, párr. 135; Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 81. Al igual que en el Sistema Interamericano, la Corte Europea considera que “cualquier sistema de prisión preventiva obligatoria es incompatible con el artículo 5(3) del Convenio Europeo”. CrEDH, Case of Ilijkov v. Bulgaria (Application No. 33977/96), Sentencia del 26 de julio de 2001 (Sección Cuarta de la Corte), párr. 84.

pena anticipada¹⁷⁵, y constituye una interferencia ilegítima del legislador en las facultades de valoración que competen a la autoridad judicial¹⁷⁶.

129. Con base en el análisis realizado, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento, y urge al Estado a redoblar los esfuerzos por reducir la prisión preventiva, y aplicarla de conformidad con la excepcionalidad que su naturaleza demanda, y de acuerdo con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

130. En cuanto a la recomendación de **fortalecer los sistemas de defensa pública penal**, la Comisión observa que el Estado no proveyó información correspondiente al año en curso, y únicamente se remitió a señalar acciones realizadas con anterioridad a la emisión de esta recomendación¹⁷⁷. Respecto de esta temática, la CIDH reitera lo señalado por la Corte Interamericana en su jurisprudencia reciente en el sentido de que “la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite [...] compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad¹⁷⁸”. En atención a lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

131. Sobre la recomendación de **implementar sistemas de gestión de la información judicial y penitenciaria en todos los centros de detención del país a fin de corregir la falta de un sistema automatizado y unificado de registro de los procesos de las personas privadas de libertad**, el Estado informa que el Registro Central de Detenidos (RECEDE) centralizará la información referente a los traslados y a los ingresos –tanto por detención en flagrante o por orden de aprehensión– en los centros de detención, separos policiales o cárceles¹⁷⁹. Al respecto, la Comisión advierte que la información que aporta el Estado se refiere a un registro creado en 2012, mediante el Acuerdo 5-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Además, el Estado no informa sobre el inicio del funcionamiento del registro en referencia. Con base en lo anterior, la CIDH concluye que la recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

132. Respecto de la recomendación que urge al Estado a **implementar audiencias en las cárceles**, el Estado aporta información únicamente sobre la regulación de las videoconferencias para presentar declaraciones¹⁸⁰. Sin embargo, no menciona ningún procedimiento o acción orientados a realizar audiencias dentro de los recintos penitenciarios, en los términos señalados por la Comisión. Ante ello, la CIDH recuerda que además de garantizar el conocimiento de un mayor número de causas, la realización de audiencias en las prisiones permite que los operadores de justicia estén en contacto directo con la realidad de las cárceles podría resultar también en una mayor sensibilización respecto a la importancia de aplicar medidas alternativas a la privación de libertad, particularmente para atender los niveles de hacinamiento que tiene Guatemala¹⁸¹. Considerando lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

¹⁷⁵ CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 91; CIDH, Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, 30 diciembre 2013, párr. 151; CIDH, Informe de Fondo No. 86/09, Caso 12.553. Fondo. Jorge, Jose y Dante Peirano Basso. Uruguay. 6 de agosto de 2009, párr. 141.

¹⁷⁶ CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15 31 diciembre 2015, párr. 558; CIDH, Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 137.

¹⁷⁷ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 30.

¹⁷⁸ Corte IDH. *Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303, párr. 156.

¹⁷⁹ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 31.

¹⁸⁰ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 31-2.

¹⁸¹ CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 diciembre 2017, párr. 427, y CIDH, Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.163. Doc. 105, 3 de julio de 2017, párr. 175.

133. En cuanto a la recomendación que insta al Estado a **garantizar que las personas privadas de libertad sean transferidas de estaciones de policía y recintos militares, a centros de detención compatibles con los derechos de las personas privadas de libertad**, el Estado no ha remitido información pertinente. Por su parte, la CICIG expresó que cuarteles militares como la Brigada Militar Mariscal Zavala y el Fuerte San Rafael de Matamoros continúan sirviendo como centros de detención¹⁸². Asimismo, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación ante el hecho de que el Estado continúe utilizando estaciones de policía como centros de detención permanente¹⁸³. En atención a lo anteriormente expuesto, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

134. En relación con la recomendación que insta al Estado a **modificar la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal en los términos señalados por la Comisión**, el Estado no aportó información sobre el cumplimiento de la misma¹⁸⁴. De igual forma, la CIDH no cuenta con información sobre la adopción de medidas en este sentido. Ante esta situación, la CIDH reitera que las disposiciones contenidas en la Ley contra el Lavado de Dinero y el Código Penal en su conjunto, al no prever otros medios para hacer frente a la obligación pecuniaria, ocasionan que ante la falta de solvencia económica para pagar las multas derivadas del valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito, la persona condenada por lavado de dinero sea privada de su libertad de manera indefinida¹⁸⁵. En atención a lo analizado anteriormente, la CIDH concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Personas con discapacidad

- Investigar de oficio, y en su caso, sancionar a los responsables de cualquier vulneración a la integridad personal en contra de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas. Establecer un mecanismo independiente que supervise el internamiento de los pacientes del Hospital Federico Mora a fin de prevenir y dar protección contra actos de tortura o malos tratos.
- Considerando la falta de opciones comunitarias para que los pacientes del Hospital Federico Mora reciban los servicios y tratamientos necesarios fuera de la institución, la CIDH recomienda al Estado garantizar la vida en comunidad de estas personas, mediante la creación y establecimiento de servicios comunitarios. Para este fin, la Comisión insta al Estado a adoptar, entre otras, las siguientes medidas: a) definir urgentemente una estrategia de desinstitucionalización para personas con discapacidad del Hospital Federico Mora, con plazos, recursos suficientes y medidas de evaluación específicas; b) garantizar la participación de las personas con discapacidad, de manera directa y a través de las organizaciones que las presentan, en el diseño e implementación de dicha estrategia, y c) asignar recursos suficientes para el desarrollo de servicios de apoyo.

135. En relación con la recomendación que llama al Estado a **investigar de oficio y sancionar a los responsables de cualquier vulneración a la integridad personal de las personas internadas en el Hospital Federico Mora**, el Estado no aporta información sobre alguna investigación de oficio realizada en este sentido. Asimismo, preocupa a la Comisión que el Estado destaque que el Procurador de los Derechos Humanos tiene la competencia de interponer denuncias respecto de la “vulneración de los derechos de las personas con discapacidad¹⁸⁶”. A juicio de la Comisión, dicha información parece justificar la falta de investigación por parte del Ministerio Público respecto de las alegaciones de abusos cometidos en contra de los pacientes por parte del personal médico¹⁸⁷. Por su parte, y respecto de estos abusos, el Comité contra la

¹⁸² CICIG, *Boletín Temático: prisión preventiva*, 13 de julio de 2018, p. 3.

¹⁸³ Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 20.

¹⁸⁴ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 33.

¹⁸⁵ CIDH, *Situación de derechos humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2017*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 diciembre 2017, párr. 427.

¹⁸⁶ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 34.

¹⁸⁷ CIDH, *Situación de derechos humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2017*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 diciembre 2017, párr. 464.

Tortura manifestó su preocupación por la escasa información proporcionada por el Estado sobre las investigaciones en la materia¹⁸⁸. En este contexto, la Comisión reitera que en virtud de la posición de garante del Estado frente a las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas y a su situación especial de riesgo de sufrir malos tratos o tortura, el Estado guatemalteco tiene el deber especial de investigar de oficio, y en su caso, sancionar a los responsables de cualquier vulneración a la integridad personal en contra de las personas institucionalizadas¹⁸⁹.

136. Asimismo, el Estado informa que en el marco de la ejecución de las medidas en referencia, diversas autoridades analizan la propuesta relativa a la creación de un centro de justicia especializado para los pacientes del hospital¹⁹⁰. Sobre el particular, la CIDH recuerda que la recomendación analizada se refiere a la obligación estatal de garantizar la investigación y sanción de los responsables en tribunales ordinarios, y no a la aplicación de ninguna justicia especial. Por otra parte, respecto del establecimiento de un mecanismo independiente en el Hospital Federico Mora, el Estado no aporta información en este sentido. Al respecto, Disability Rights International informa que no se creó dicha iniciativa¹⁹¹.

137. Con base en el análisis realizado, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

138. En lo que atañe a la recomendación que urge al Estado a **establecer servicios comunitarios a fin de garantizar la vida en comunidad de las personas con discapacidad**, el Estado señala que espera lograr la descentralización de la atención psiquiátrica a través de la reactivación en 2018 de la mesa institucional, misma que está integrada por diversas autoridades públicas¹⁹², organizaciones de la sociedad civil, así como por la Organización Panamericana de la Salud y la OACNUDH en Guatemala. Según el Estado, esta mesa divide su trabajo en dos principales componentes, a saber, el seguimiento al proyecto de ley sobre salud mental, y la implementación de la medida cautelar respecto del Hospital Federico Mora. Respecto de la información proporcionada, la CIDH observa que ninguna de las medidas referidas se enfoca en la creación de alternativas comunitarias en los términos señalados en la presente recomendación. Por su parte, Disability Rights International señala que el Estado no ha creado ningún dispositivo en la comunidad, y que el presupuesto asignado al hospital durante 2018 se habría utilizado únicamente en su operación y mantenimiento¹⁹³.

139. Por otra parte, el Estado aclaró que muchos pacientes se encuentran en el Hospital Federico Mora por “razones estrictamente humanitarias” pues se encuentran abandonados y no cuentan con un lugar a donde reintegrarse¹⁹⁴. A consideración de la Comisión, lo referido por el Estado refleja que pacientes de esta institución se encuentran internados debido a la falta de servicios que permitan su vida en comunidad. Esta situación es especialmente preocupante considerando que a pesar del elevado presupuesto asignado al Hospital Federico Mora durante los primeros seis meses del año –equivalente a aproximadamente siete millones de dólares (54.049.060 quetzales)¹⁹⁵– el Estado no ha invertido en el establecimiento de alternativas en la comunidad que garanticen los derechos de las personas con discapacidad de conformidad con los

¹⁸⁸ Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala*, CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 30.

¹⁸⁹ CIDH, *Informe de país, Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017, párr. 465.

¹⁹⁰ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 34.

¹⁹¹ Disability Rights International, Actualización sobre la situación del Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, enero de 2018, p. 2.

¹⁹² Las autoridades participantes de dicha mesa son: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Hospital Federico Mora, Procuraduría General de la Nación, Instituto de la Defensa Penal, y el Organismo Judicial.

¹⁹³ Disability Rights International, Actualización sobre la situación del Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora, enero de 2018, p. 1.

¹⁹⁴ Respuesta de Guatemala. Nota de la Misión Permanente ante la OEA, No. NV-OEA-M12-NO. 538-2018, 29 de octubre de 2018, p. 35.

¹⁹⁵ Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, *Presupuesto de ingresos y egresos expresado en Quetzales, enero a junio de 2018*.

estándares internacionales en la materia. En este sentido, considerando que el internamiento de estos pacientes es causado y agravado por la falta de apoyos específicos en la comunidad, se está configurando una privación arbitraria de la libertad¹⁹⁶. Ante esta situación, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Defensores y defensoras de derechos humanos

- Aprobar e implementar de manera urgente una política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos. Esta política debe incluir la implementación de un programa de protección integral, e incorporar un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor(a), incorporando, por ejemplo, perspectiva de género o de grupos en situación de especial vulnerabilidad.
- Celebrar audiencias o entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección de las y los operadores de justicia, así como a impugnar a las y los candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, la fiscalía y la defensoría pública.
- Adoptar las medidas para garantizar que los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente, en respeto al principio de separación de los poderes y libre de toda amenaza o presión. Para ello, el Estado debe fortalecer las labores de la Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia reconociendo la importancia de sus funciones en la garantía del derecho de acceso a la justicia, como del debido proceso.
- Asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia. En la misma línea, debe abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, autoridades ancestrales, líderes y lideresas que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, por el hecho de realizar sus labores de defensa de derechos humanos. En este sentido, la Comisión insta al Estado a avanzar en la elaboración de las directrices contra la criminalización por parte de la Fiscalía General.
- Asegurar que las y los defensores de derechos humanos no sean sujetos a procesos penales con una duración innecesariamente acelerada o prolongada. Asimismo, el Estado de Guatemala debe cesar de utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos.
- Tomar medidas para evitar el uso de denuncias penales contra defensoras o defensores de derechos humanos dirigidas a obstaculizar su labor. Los operadores de justicia deben considerar, ante una denuncia, si el acusado tiene la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, así como el contexto de los hechos, lo cual permitiría identificar si la denuncia fue empleada como un mecanismo para obstaculizar la labor de las defensoras o defensores. Asimismo, deben asegurarse que las autoridades encargadas de la investigación de los delitos recaben las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita antes de proceder a decretar medidas precautorias o realizar acusaciones en contra de las defensoras y los defensores.
- Establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público, con los recursos necesarios, capacitación, y protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo hipótesis de los crímenes y directrices para su investigación atendiendo a los intereses que podrían haber sido vulnerados en represalia de las actividades realizadas por el defensor o defensora agredido. En este sentido, la CIDH insta al Estado de Guatemala a adoptar con urgencia la Instrucción General al interior del Ministerio Público que guiará a los fiscales a la hora de investigar los ataques contra defensores y defensoras.

¹⁹⁶ En este sentido, CIDH, Situación de derechos humanos en Guatemala, 31 de diciembre de 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 diciembre 2017, párr. 466.

140. En relación con la recomendación que insta al Estado a **aprobar e implementar de manera urgente una política pública de protección integral a defensoras y defensores de derechos humanos que incorpore un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada defensor y defensora, incorporando, por ejemplo, perspectiva de género o de grupos en situación de especial riesgo**, el Estado informó que el proceso de elaboración de la política pública se ha desarrollado a través de una metodología con participación activa de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado con convocatoria para los 22 departamentos del país y considerando el principio de inclusión, tomando en cuenta la pertinencia de género, étnica y territorial. La participación de las delegadas y delegados, tanto de organizaciones de sociedad civil como de instituciones del Estado, se llevó a cabo a través de mesas de trabajo semanales donde cada institución u organización aportó sobre cada uno de los componentes de la política pública. El Estado informó que actualmente se cuenta con un documento base de la política pública para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, el cual contiene tres ejes: prevención, protección y procuración de justicia. Estos ejes habrían sido definidos de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y con lo establecido en la sentencia del caso Defensor Vs. Guatemala, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

141. En cuanto a los siguientes pasos, el Estado señala que este documento de base no tiene incorporado el diagnóstico y la presentación, los cuales serán integrados al final, una vez se haya recabado toda la información y que a tal efecto se retomarán las reuniones para terminar con el documento¹⁹⁷.

142. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado señaló que el proyecto de política pública se encontraría en proceso de elaboración y se estarían tomando en consideración las condiciones expresadas por sociedad civil, particularmente la implementación de una instrucción general en el Ministerio Público para el abordaje de casos de agresiones a defensoras y defensores. De igual manera, habría una reformulación en la metodología de trabajo de la instancia de análisis que estaría pendiente de su aprobación final por parte de las autoridades correspondientes y estaría pendiente la constitución de la mesa de trabajo al interior de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia¹⁹⁸.

143. Por su parte, la PDH informó a la Comisión que si bien la Política Pública de Protección a Defensores fue discutida y elaborada, el Gobierno no ha realizado la socialización y validación de la misma con las organizaciones de la sociedad civil en todo el país¹⁹⁹.

144. La Comisión advierte que a lo largo de 2018 ha reiterado en diversas ocasiones al Estado de Guatemala la urgencia de avanzar en la aprobación de la política pública. El 31 de octubre de 2018, la Comisión expresó su alarma por el aumento de asesinatos y agresiones en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en el país y urgió al Estado de Guatemala a avanzar en la adopción e implementación de la política pública de protección a personas defensoras, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil²⁰⁰. La Comisión observa que tanto el Comité contra la Tortura como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recientemente llamaron en sus Observaciones Finales al Estado de Guatemala a aprobar e implementar en un corto plazo una política pública eficaz de protección para defensores y defensoras de derechos humanos²⁰¹.

¹⁹⁷ Gobierno de la República de Guatemala, COPREDEH, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017", Ref.P-888-2018/JLBR/WR/cr, 25 de octubre de 2018, pág. 37.

¹⁹⁸ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala.", 14 de marzo de 2019, pág. 16.

¹⁹⁹ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala" 2017, noviembre de 2018, pág. 29.

²⁰⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 230/18, [CIDH expresa alarma por aumento de asesinatos y agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala](#), 31 de octubre de 2018.

²⁰¹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, [Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala](#), CCPR/C/GTM/CO/4, 7 de mayo de 2018, párr. 37(d); Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Guatemala](#), CAT/C/GTM/CO/7, 23 de noviembre de 2018, párr. 39(a).

145. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil también han subrayado la importancia de esta aprobación. Tras el asesinato de Ramón Choc Sacrab, líder indígena q'echí de Ixloq San Pedrito, Cobán, el 30 de mayo de 2018, Amnistía Internacional llamó a avanzar en la adopción de una política pública para la protección de las defensoras y defensores de los derechos humanos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala²⁰². De igual modo, tras la tortura y asesinato de Juana Raymundo, defensora de derechos humanos maya Ixil, integrante y parte de la coordinación de CODECA en la región Nebaj Quiché, y miembro del Comité Municipal del Movimiento para la Liberación de los Pueblos, cuyo cuerpo fue encontrado el 28 de julio de 2018, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), llamó al Estado a dar un impulso renovado para la creación de una política pública de protección a defensoras y defensores de derechos humanos en ejecución de la sentencia la Corte IDH, a través de un proceso amplio y participativo²⁰³.

146. La Comisión reconoce los esfuerzos realizados hasta la fecha por el Estado para avanzar en la adopción de la Política Pública para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que ha contado con el respaldo de diversas entidades estatales y organizaciones de sociedad civil. En este sentido, la Comisión urge al Estado de Guatemala a que apruebe e implemente esta política de manera urgente, con el consenso de las organizaciones de la sociedad civil. Para ello, debe dar instrucción a las autoridades respectivas de recabar la información necesaria para la elaboración del diagnóstico y la presentación de la política pública, y retomar cuanto antes las reuniones con sociedad civil. En atención a estos avances, y a que la política pública aún no ha sido aprobada, la Comisión concluye que la recomendación ha sido cumplida de manera parcial.

147. En relación con la recomendación de **celebrar audiencias o entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección de las y los operadores de justicia, así como a impugnar a las y los candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, la fiscalía y la defensoría pública**²⁰⁴, el Estado señaló que la selección y nombramiento de jueces y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, se realiza según lo establecido en la Constitución Política de la República en los artículos 215 y 217. En cuanto al procedimiento de elección del Fiscal General, este se regula por la Constitución Política de la República, la Ley de Comisiones de Postulación y la Ley de Orgánica del Ministerio Público. El Estado señaló asimismo que para garantizar la idoneidad de los candidatos, la ley de Comisiones de Postulación establece que se deben analizar los requisitos mínimos que deben cumplir para poder ocupar un cargo público y estas además publicarán en el Diario Oficial y en dos medios impresos de mayor circulación, la información más relevante en torno al proceso de elección²⁰⁵.

148. La Comisión observa que durante que durante 2018 se llevó a cabo el proceso de selección de la Fiscal General de la República, el cual contó con entrevistas públicas y la posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil enviaran información sobre los postulantes. La CIDH nota que la agrupación de organizaciones de la sociedad civil que conforman Foro Guatemala manifestaron su preocupación por la falta de resolución de los amparos presentados en el marco del proceso de la elección del titular del Ministerio Público, que a pesar de estar en los tiempos legales para resolverse, produciría falta de

²⁰² Amnistía Internacional, [Acción Urgente. Amenazas y ataques contra quienes defienden el derecho a la tierra](#), 1 de junio de 2018.

²⁰³ Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, [Guatemala: Asesinato de la Sra. Juana Raymundo del CODECA de la región Nebaj Quiché](#), GTM 012 / 0818 / OBS 101, 2 de agosto de 2018.

²⁰⁴ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2018, párr. 475 (37).

²⁰⁵ Gobierno de la República de Guatemala, COPREDEH, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017", Ref.P-888-2018/JLBR/WR/cr, 25 de octubre de 2018, pág. 39.

certeza jurídica sobre el proceso de postulación y de la propia designación final que corresponde al Presidente de la República²⁰⁶.

149. En este sentido, la Comisión saluda que el proceso de selección de la Fiscal General de la República se haya regido por los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad y haya permitido la participación de las organizaciones de la sociedad civil. En atención a lo anterior, la Comisión concluye que esta recomendación ha sido cumplida parcial y sustancialmente. La CIDH continuará siguiendo cercanamente los próximos procesos de selección y nombramiento, en particular para que estos cumplan con los méritos de idoneidad, capacidad y honradez establecidos en el artículo 113 de la Constitución de la República de Guatemala, así como con los estándares internacionales en la materia.

150. Sobre la recomendación de **adoptar medidas para garantizar que los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente, en respeto al principio de separación de los poderes y libre de toda amenaza o presión, fortaleciendo, para ellos, las labores de la Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia y reconociendo la importancia de sus funciones en la garantía del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso**, la Comisión advierte que el Estado no presentó información relevante al respecto.

151. En su informe a la Comisión, la PDH señaló que el Estado de Guatemala no ha implementado medidas que garanticen la independencia judicial e imparcial a los operadores de justicia, aunque la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece (art. 203), toda vez que jueces y juezas siguen siendo víctimas de ataques y amenazas, que obstaculizan realizar su labor de forma independiente. La PDH ha solicitado a la CIDH el otorgamiento de numerosas medidas cautelares para magistrados y magistradas en Guatemala²⁰⁷.

152. La CIDH observa que el 7 de enero de 2019, tras la decisión de dar por terminado el convenio con la CICIG, el Presidente de la República en discurso a la Nación señaló que la Corte de Constitucionalidad a través de sus decisiones ha causado “daños económicos, sociales y diplomáticos”. En este sentido, señaló que la Corte de Constitucionalidad ha “abusado de sus facultades” al “cerrar minas, interrumpir la construcción de hidroeléctricas, y amparar selectivamente a grupos de personas autodenominados sociedad civil”. En lo siguiente, el Presidente llamó a los magistrados de la Corte de Constitucionalidad a tener “moral” y “conciencia nacional” y señaló que estos no fueron electos democráticamente, sino designados para cumplir sus funciones²⁰⁸.

153. En sus observaciones sobre el proyecto del presente informe, el Estado informó que cuenta con la Fiscalía de Derechos Humanos y la Unidad Fiscal de Delitos Cometidos Contra Operadores de Justicia a través del cual se da seguimiento y se realizan las investigaciones necesarias en la materia²⁰⁹.

154. Recientemente, la Comisión recibió información que señala que el 9 de enero de 2019 fueron instalados en diversos puntos de la Ciudad de Guatemala pancartas con la frase “Traidores de la patria” en la que aparecen fotografías de cuatro de los cinco magistrados de la Corte de Constitucionalidad, quienes votaron por dejar en suspenso el Acuerdo 2/2019 por el que se deja sin efecto el convenio de la CICIG²¹⁰.

155. Ante esta situación, la CIDH hace un llamado a la independencia de los poderes públicos y la importancia del cumplimiento de las decisiones tribunales para la plena vigencia del Estado de Derecho. La independencia judicial es una característica fundamental de la separación de poderes para garantizar el

²⁰⁶ Foro Guatemala, [Comunicado del Foro Guatemala sobre el proceso de elección del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público](#), 13 de abril de 2018.

²⁰⁷ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala” 2017, noviembre de 2018, pág. 29.

²⁰⁸ Prensa Libre, [Jimmy Morales arremete contra Cicig, ONU, CC, MP y el TSE](#), 7 de enero de 2019.

²⁰⁹ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 17.

²¹⁰ Publinews, [Instalan mantas donde señalan de “traidores” a magistrados de la CC](#), 9 de enero de 2019.

Estado democrático de Derecho. Asimismo, preocupa a la CIDH los discursos críticos y ofensivos proferidos por diferentes actores en el contexto de un ambiente altamente polarizado, en particular los provenientes de agentes del Estado contra las decisiones de la Corte de Constitucionalidad. Al respecto, la Comisión llama al Estado a proteger la vida y la integridad de sus miembros. Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

156. En cuanto a la recomendación de **asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia y que se abstengan de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, y en este sentido, que el Estado avance en la elaboración de las directrices contra la criminalización por parte de la Fiscalía General**²¹¹, la Comisión advierte que el Estado no proporcionó información relevante al respecto.

157. Por su parte, en su informe a la Comisión, la PDH señaló que las personas defensoras de derechos humanos continúan siendo atacadas tanto de manera directa a través de amenazas, intimidaciones y agresiones, como a través de las redes sociales y medios de comunicación mediante desacreditación, difamación, o desinformación. Sobre las medidas adoptadas por el Estado, la PDH señaló que el Ministerio Público emitió una Instrucción General para la atención de los casos de personas defensoras de derechos humanos, que ha permitido fortalecer la presencia y dirección de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos²¹². La CIDH observa no obstante que esta instrucción está destinada a regir la investigación en casos que las personas defensoras de derechos humanos sean víctimas de delitos, no a evitar su criminalización.

158. La CIDH recibió información, entre otros casos, de la criminalización y hostigamiento judicial de Jerson Antonio Xitumul Morales, defensor indígena y periodista en Prensa Comunitaria. El 21 de julio de 2017, el defensor fue informado de que se estaba llevando a cabo un proceso penal contra él por parte de ejecutivos de la Compañía Guatemalteca de Níquel (CGN) por delito de amenazas, instigación a delinquir, asociación ilícita, reuniones y manifestaciones ilícitas, daños y detenciones ilegales. Las acusaciones se produjeron a raíz de una protesta en mayo de 2017 en la cual miembros de la Gremial de Pescadores Artesanales (GPA) y la comunidad de El Estor bloquearon una de las vías que se encuentran cerca de campamento minero de la CGN. En la mañana del 11 de noviembre de 2017, Jerson Antonio Xitumul Morales fue detenido por las autoridades guatemaltecas en El Estor y el 18 de diciembre de 2017 se le otorgó una medida de arresto domiciliario. El 16 de mayo de 2018 el juez ordenó que dos denuncias adicionales fueran añadidas al caso y reconoció a dos nuevas denunciadas como parte en el proceso penal. El abogado defensor de Jerson Xitumul Morales denunció públicamente que la decisión del Juez de unir las denuncias al caso del defensor representaba una irregularidad dentro del proceso penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal de Guatemala, ya que habría concluido el lapso para añadir nuevas denuncias al proceso y la decisión constituiría una violación al debido proceso y a las garantías judiciales del defensor²¹³.

159. El 19 de julio de 2018, el Juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente ordenó cerrar el caso en contra de Jerson Xitumul Morales por falta de pruebas, atendiendo a la solicitud del Ministerio Público. El caso estuvo abierto por un año, y el defensor de derechos humanos permaneció detenido por 38 días, hasta que fue liberado bajo fianza²¹⁴.

160. Asimismo, en cuanto a discursos de estigmatización, la CIDH observa que de acuerdo con el movimiento Resistencia Pacífica de la Microrregión de Ixquisis, la compañía hidroeléctrica Energía y

²¹¹ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2018, párr. 475 (39).

²¹² Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala” 2017, noviembre de 2018, pág. 32.

²¹³ Front Line Defenders, [Jerson Antonio Xitumul Morales bajo arresto domiciliario luego de la audiencia sobre su caso](#), 22 de diciembre de 2017.

²¹⁴ Front Line Defenders, [Juzgado decide cerrar el caso en contra de Jerson Xitumul Morales](#), 24 de julio de 2018.

Renovación SA ha planeado construir 3 proyectos hidroeléctricos en la región y ya ha desviado el cauce original de los ríos de la zona, afectando severamente el estilo de vida y sustento de las comunidades indígenas, así como también su acceso al agua. El 14 de julio de 2018, las autoridades de la comunidad organizaron una marcha para entregar una carta a la PNC solicitando el cese de actividades por parte de la empresa Energía y Renovación S.A. en sus territorios, entre otras demandas. El 15 de julio de 2018, la página web Actualidad Huehuetenango publicó un artículo de prensa titulado “Nuevas acciones armadas contra comunitarios en el norte de San Mateo Ixatán”. En el artículo, se acusó a algunos de los manifestantes de Ixquis de disparar armas de fuego y quemar una bodega después de haber finalizado la protesta, usando las fotografías tomadas por los agentes policiales y militares durante la manifestación del día anterior. No obstante, las fotografías no corroboran las acusaciones establecidas en el artículo. Además, Energía y Renovación S.A. publicó un comunicado de prensa en su página de Facebook que compartía el lenguaje y estilo del artículo de Actualidad Huehuetenango²¹⁵.

161. La Comisión observa que en comunicado de 10 de octubre de 2018 la empresa reiteró su lenguaje estigmatizante al referirse a los manifestantes como “violentos”, “radicales”, “extorsionadores” y violadores de derechos humanos. La CIDH advierte que en el comunicado se llama a la PDH a no tener sesgos²¹⁶.

162. La Comisión lamenta no haber recibido ninguna información de parte del Estado sobre las medidas adoptadas para evitar la estigmatización o criminalización de las personas defensoras en Guatemala. Por otra parte, los hechos arriba mencionados constatan que durante 2018 no se produjo un cambio sustantivo respecto de la situación de criminalización observada durante la visita in loco. La CIDH reitera que el Estado de Guatemala debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. Considerando lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

163. En relación con la recomendación de **asegurar que las y los defensores de derechos humanos no sean sujetos a procesos penales con una duración innecesariamente acelerada o prolongada y a cesar de utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de las defensoras y defensores de derechos humanos**²¹⁷, la Comisión advierte que el Estado no proporcionó información relevante al respecto.

164. La Comisión observa que las organizaciones de la sociedad civil reiteran su preocupación por los largos plazos de prisión preventiva a la que son sometidas las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, señalan el constante aplazamiento y suspensión de audiencias en casos de criminalización, lo cual implica a menudo traslados innecesarios y aumenta los niveles de ansiedad e incertidumbre de la persona defensoras de derechos humanos privada de libertad y los miembros de sus familias. En relación con los cambios estructurales de vida, las organizaciones advierten que los prolongados procesos penales modifican y detienen los proyectos de vida de las personas defensoras de derechos humanos procesadas penalmente. En el ámbito económico, el pago de abogados aumenta el desgaste en familias indígenas que en muchos casos ya sufren de pobreza y/o vulnerabilidad económica. También los espacios de organización comunitaria son considerablemente restringidos o afectados negativamente por la criminalización. En ambos casos, la distancia de las familias, personas de confianza y organizaciones de base y aliadas en la defensa de derechos resultan en un sentimiento de desarraigo e impotencia para la persona defensora de derechos humanos²¹⁸.

²¹⁵ Front Line Defenders, [La Resistencia Pacífica de la Microregión de Ixquis es objeto de difamación, amenazas y violencia policial](#), 26 de julio de 2018.

²¹⁶ Energía y Renovación S.A., [Acontecimientos recientes de San Mateo Ixatán Huehuetenango, reafirman y consolidan a la mesa de diálogo y negociación](#), 10 de octubre de 2018.

²¹⁷ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2018, párr. 475 (40).

²¹⁸ Organizaciones de la sociedad civil, [Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de Guatemala al Comité contra la Tortura de la ONU](#), párrs. 176-179, octubre de 2018.

165. En su informe a la Comisión, la PDH señaló el ejemplo del proceso contra Bernardo Caal, el cual será analizado más adelante²¹⁹.

166. La Comisión recuerda que la jurisprudencia interamericana establece que cuando se emite una orden de detención, ésta debe informar los motivos y razones, para así evitar detenciones arbitrarias y garantizar el derecho de defensa del individuo. La Comisión recuerda, además, que el Estado tiene la obligación de no utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra de cualquier persona, incluidas particularmente las personas defensoras de derechos humanos. En atención a lo anteriormente analizado, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

167. En lo que atañe a la recomendación de **tomar medidas para evitar el uso de denuncias penales contra defensoras o defensores de derechos humanos dirigidas a obstaculizar su labor y asegurar que las autoridades encargadas de la investigación de los delitos recaben las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita antes de proceder a decretar medidas precautorias o realizar acusaciones en contra de las defensoras y los defensores**, el Estado señaló que el Ministerio Público aprobó la Instrucción General No. 05-2018 que aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, el cual tiene como finalidad brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación. Asimismo, se aprobó la Instrucción General No. 06-2018 para la institucionalización, implementación y cumplimiento de la “Política de persecución penal democrática del Ministerio Público” (PPPDMP), que define la actuación institucional en materia de investigación y persecución penal, conforme a un marco general de política criminal.

168. Finalmente, también se aprobó la Instrucción General No. 07-2018 para la aprobación, institucionalización, implementación y cumplimiento de la Política de Derechos Humanos para la persecución penal del Ministerio Público (PDHPP), para asegurar y proteger el acceso a la justicia para las víctimas, mediante la debida investigación y persecución penal de los casos que constituyen violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario; así como para garantizar el desarrollo de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, incluyente de la diversidad guatemalteca dentro del Ministerio Público²²⁰.

169. Por su parte, en su informe a la Comisión, la PDH advierte que se observan retrocesos en el ámbito de la criminalización de personas defensoras de derechos humanos. Al respecto, señaló el ejemplo de Bernardo Caal, a quien el 8 de diciembre de 2017 el Juzgado Segundo de Instancia Penal de Alta Verapaz giró orden de prisión en su contra por los delitos de robo agravado, instigación a delinquir, amenazas y detenciones ilegales. Estos delitos no gozan de medidas sustitutivas, por lo que se le dejó en prisión preventiva. Durante el proceso se denunciaron una serie de anomalías y el 9 de noviembre 2018 fue sentenciado a 7 años y cuatro meses de cárcel por detenciones ilegales con circunstancias agravantes y robo agravado²²¹.

170. La Comisión observa que el 19 de diciembre de 2018 varios expertos y expertas de Naciones Unidas expresaron su preocupación por el encarcelamiento del líder indígena y defensor de los derechos humanos tras su oposición a un proyecto de represa hidroeléctrica. Al respecto, señalaron que la criminalización de Bernardo Caal Xól fue precedida por virulentas campañas de difamación en los medios de

²¹⁹ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala” 2017, noviembre de 2018, pág. 33.

²²⁰ Gobierno de la República de Guatemala, COPREDEH, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, Ref.P-888-2018/JLBR/WR/cr, 25 de octubre de 2018, pág. 41.

²²¹ Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe sobre Situación de derechos humanos en Guatemala” 2017, noviembre de 2018, pág. 33.

comunicación, describiéndolo como un criminal violento que actúa en contra de los intereses de la nación. Asimismo, advirtieron que la condena del señor Caal Xól a más de siete años de prisión por cargos de detención ilegal y robo agravado de un taladro, una caja de herramientas y fibra óptica, parece desproporcionada y se basó principalmente en testimonios de afiliados de la compañía OXEC. De acuerdo con los expertos, esta condena del líder q'eqch'í sería un aparente intento de silenciar y desacreditar el ejercicio legítimo de los derechos de la comunidad indígena²²².

171. La CIDH observa que este no sería un caso aislado, sino que existen numerosos miembros de comunidades indígenas que están siendo criminalizados en Guatemala por defender sus tierras tradicionales y recursos contra proyectos de desarrollo a gran escala que causan daños ambientales. Las organizaciones de la sociedad civil señalan, entre otros, el caso de Abelino Chub Caal, líder comunitario a quien en el contexto de apoyo a las comunidades, le acusaron de cinco delitos y ejecutaron su captura en febrero de 2017²²³. De acuerdo con información recibida por la Comisión, el 8 de mayo de 2018 se celebró una audiencia para revisar los cargos contra el defensor de derechos humanos en la que se le acusó formalmente por los delitos de "usurpación agravada", "incendio" y "asociación ilícita", por presunta participación en una invasión de propiedad de la hacienda El Murciélagos en El Estor, Izabal y sigue privado de su libertad desde entonces²²⁴.

172. La Plataforma Internacional contra la Impunidad documentó, en 2018, testimonios de 24 defensoras, ubicadas en tres de las ocho regiones del país: Comunidades Maya Mam del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos; comunidades Maya Q'anjob'al de los municipios de Santa Cruz Barillas y Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango; y comunidades de los pueblos Xinca y ladino y/o mestizo de los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc del departamento de Guatemala. Del total de entrevistadas, el 33% señalan haber sido criminalizadas de manera individual a través de denuncia penal y todas expresan un profundo temor a ser detenidas. Al ser preguntadas cómo han sido afectadas en sus vidas por la criminalización, identificaron afectaciones económicas, a la salud, organizativas, familiares y comunitarias. Múltiples afectaciones fueron nombradas, siendo las más comunes, la alteración nerviosa, tristeza, sentimiento de indefensión, desesperanza, miedo, pensamientos repetitivos de persecución, sentimiento de cólera y desconfianza, todas ellas, expresiones de afectaciones psicológicas y emocionales²²⁵.

173. La Comisión advierte que de la información proporcionada por el Estado no se desprenden medidas adoptadas para evitar que las denuncias penales sean empleadas como un mecanismo para obstaculizar la labor de las defensoras o defensores. De acuerdo con el seguimiento realizado durante 2018, la Comisión observa que se siguieron produciendo procesos penales con el fin de obstaculizar la labor de defensa de las personas defensoras de derechos humanos acusadas, que terminaron siendo finalmente archivadas. La Comisión reitera que el Estado de Guatemala debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos. En atención a lo anteriormente expuesto, la Comisión concluye que la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

174. En cuanto a la recomendación de **establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores de derechos humanos, y adoptar con urgencia la Instrucción General al interior del Ministerio Público que guiará a los fiscales a la hora de investigar los ataques contra defensores y defensoras**²²⁶, el Estado señaló que desde el 2014 el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Gobernación, cuenta con el Protocolo de implementación de medidas de seguridad inmediatas y preventivas a favor de las y los defensores de derechos humanos, el cual desarrolla

²²² Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [Expertos de ONU preocupados por condena a líder indígena en represalia por oposición al proyecto hidroeléctrico OXEC](#), 19 de diciembre de 2018.

²²³ Organizaciones de la sociedad civil, [Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de Guatemala al Comité contra la Tortura de la ONU](#), párr. 175, octubre de 2018.

²²⁴ Front Line Defenders, [Abelino Chub Caal acusado formalmente, permanece detenido](#), 11 de mayo de 2018.

²²⁵ Organizaciones de la sociedad civil, [Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de Guatemala al Comité contra la Tortura de la ONU](#), párr. 182, octubre de 2018.

²²⁶ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2018, párrs. 475 (42).

operativamente los estudios de riesgo y los esquemas de seguridad a través de la PNC. Asimismo, el Ministerio Público aprobó la Instrucción General No. 05-2018 que aprueba el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, el cual tiene como finalidad brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, criterios e instrumentos específicos de actuación²²⁷. En este sentido, la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público coordina las investigaciones con todas las fiscalías a nivel nacional con el fin de establecer si los hechos objeto de investigación se cometieron con el fin de limitar el derecho de defender derechos humanos. El Estado informó a la CIDH que la Unidad de Capacitaciones del Ministerio Público, en coordinación con la Secretaría de la Política Criminal, Fiscalía de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, acordó iniciar el proceso de socialización de la misma²²⁸.

175. La Comisión observa que organizaciones de la sociedad civil saludaron la adopción de la Instrucción General del Ministerio Público, en el que se reconoce el importante rol que las personas defensoras de derechos humanos tienen en el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Las organizaciones señalan que este protocolo incorpora estándares internacionales para efectos de garantizar la debida diligencia en las investigaciones. Entre otros, destacan que el protocolo establece la obligación de considerar, como primera hipótesis de investigación, si la violación tiene como fin limitar el trabajo del defensor o defensora; asimismo obliga a analizar el contexto en el cual se desenvuelve la persona víctima. A la vez, se establecen parámetros específicos de investigación según el tipo de defensor o defensora, por ejemplo, considerando la diversidad de género, orientación sexual, la interculturalidad, entre otros. Adicionalmente, se incorporan estándares de reparación integral del daño y se prevé que la instrucción sea evaluada²²⁹.

176. La Comisión saluda la aprobación de esta instrucción del Ministerio Público y hará seguimiento a su implementación, socialización y capacitación a los operadores de justicia sobre la misma. En atención a lo anterior, la Comisión concluye que la recomendación ha sido cumplida parcial y sustancialmente.

Personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, y víctimas de trata de personas

- Adoptar medidas para prevenir las causas que generan la migración forzada de personas, así como adoptar medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas y garantizar el derecho a salir del territorio de migrantes y personas con necesidades de protección internacional.
- Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.
- Reformar el artículo 50 del Código de Migraciones en concordancia con normas y estándares en materia de derechos humanos para asegurar que las personas que requieren protección internacional nunca sean devueltas a un país donde su vida, seguridad y libertad se encuentren en peligro.
- Reglamentar el Código de Migración y otras normas relativas a personas en el contexto de la movilidad humana de conformidad con las normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el marco de un proceso participativo con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.

²²⁷ Gobierno de la República de Guatemala, COPREDEH, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, Ref.P-888-2018/JLBR/WR/cr, 25 de octubre de 2018, pág. 41.

²²⁸ Gobierno de la República de Guatemala, COPREDEH, Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, Ref.P-888-2018/JLBR/WR/cr, 25 de octubre de 2018, pág. 46.

²²⁹ CEJIL, UDEFEGUA, [Saludamos la emisión de la instrucción general que aprueba el protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos 5-2018](#), 17 de mayo de 2018.

- Garantizar el acceso a la justicia a migrantes y sus familias, así como implementar medidas para la búsqueda e identificación de migrantes desaparecidos.
- Implementar medidas efectivas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos y la reintegración de las personas deportadas o retornadas.
- Garantizar que las actividades empresariales expansionistas y de desarrollo se realicen en conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, analizando los aspectos legales, de conflictividad social, impactos ambientales y sociales, derecho a la consulta, la actuación de las autoridades y la corrupción, así como su repercusión a corto y largo plazo. El Estado guatemalteco debe ejercer una supervisión adecuada de las actividades empresariales con vistas a cumplir con sus obligaciones internacionales.
- Garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada que pueden consistir en la restitución y el retorno, el reasentamiento y la rehabilitación o la justa compensación.
- De conformidad con los Acuerdos de Paz, promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República.
- Adoptar medidas para garantizar la protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas, asegurando como mínimo el acceso a comida, agua potable y saneamiento, alojamiento, ropa, acceso a servicios médicos, medios de subsistencia y acceso a la justicia, así como garantizar el acceso de asistencia humanitaria y monitoreo independiente.

177. La Comisión continuó monitoreando la situación de Guatemala como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, siendo la emigración la tendencia predominante en el país. La Comisión ha observado cómo los patrones migratorios dificultan cada vez más la distinción entre los diferentes grupos migratorios, que lejos de ser homogéneos, son de naturaleza mixta. La Comisión observa que los principales factores que han generado migración, tanto interna como internacional, en Guatemala son extorsiones, violencia generalizada, amenazas, presencia del crimen organizado y narcoactividad, megaproyectos y actividades empresariales a gran escala, violencia intrafamiliar y de género²³⁰. Asimismo, la Comisión observa que la migración puede ser producida o agravada por otros factores como la marginalización económica y la pobreza, los cambios climáticos y desastres naturales, la presión demográfica, la debilidad institucional del Estado y la corrupción.

178. En relación con las recomendaciones relativas a desplazamiento interno, en particular las relativas a **adoptar medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas**, así como **adoptar legislación específica para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios rectores del Desplazamiento Interno**, la Comisión observa que el Estado no proporcionó información, sino que únicamente manifestó que no cuenta con legislación que directamente aborde la situación de desplazamiento interno, pero que a través de otras leyes se brinda atención a esta problemática²³¹.

179. De acuerdo con estimaciones del Centro para el Monitoreo de los Desplazamientos Internos (IDMC por sus siglas en inglés), para finales del 2017 se estimaba que habían 242,000 personas desplazadas internas en Guatemala. De dichas personas, 1,200 fueron nuevos desplazamientos por violencia y 45,000 por desastres naturales en 2017²³².

180. Tanto la Comisión Interamericana como la Corte IDH han considerado que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, resultan de particular relevancia para determinar el alcance y

²³⁰ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 209.

²³¹ Comunicación del Estado guatemalteco, Observaciones del Estado guatemalteco al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Situación de los Derechos Humanos en Guatemala" de la CIDH en respuesta a la nota del 26 de septiembre de 2017.

²³² Internal Displacement Monitoring Centre, [Global Report on Internal Displacement](#), pág. 103.

contenido del artículo 22.1 de la CADH en el contexto del desplazamiento interno²³³. En este sentido, la Corte IDH ha establecido que una interpretación evolutiva del artículo 22.1 de la Convención Americana permite sostener que este derecho no solo puede ser vulnerado por existir restricciones formales o legales a la circulación de la población, sino también por condiciones de facto que impidan a la población desplazarse libremente²³⁴. De acuerdo a lo establecido por los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Estados tienen cuatro obligaciones principales respecto de las personas desplazadas internas: (i) la obligación de prevenir el desplazamiento; (ii) la obligación de proteger y brindar asistencia a los desplazados durante el desplazamiento; (iii) la obligación de prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y (iv) la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración de los desplazados internos en condiciones de seguridad²³⁵.

181. En este sentido, la Comisión reitera sus recomendaciones relativas a adoptar medidas de protección, asistencia humanitaria y soluciones duraderas para personas desplazadas internas, así como **adoptar legislación específica para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno** y considera que se encuentran en cumplimiento parcial

182. Adicionalmente, la Comisión recomendó al Estado guatemalteco: i) **garantizar que las actividades empresariales expansionistas y de desarrollo se realicen en conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos; y ii) promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental**. Al respecto, el Estado guatemalteco informó que de acuerdo con su Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, todo aquel que desee realizar alguna actividad que produzca deterioro a los recursos naturales, tiene la obligación de realizar un estudio de impacto ambiental. Respecto a la jurisdicción agraria, el Estado informó que no cuenta con ella, pero que en el Organismo Judicial los casos relacionados con esta materia son atendidos por juzgados de primera instancia en materia civil, penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de acuerdo con su normativa correspondiente²³⁶. En este sentido, la Comisión considera que dichas recomendaciones se encuentran pendientes de cumplimiento y reitera la necesidad de garantizar que las actividades empresariales expansionistas y de desarrollo se realicen de conformidad con las normas y estándares internacionales de derechos humanos y que se promueva la creación de una jurisdicción agraria como medidas para prevenir el desplazamiento interno y atender las causas del desplazamiento relativas a la falta de titulación de la tierra.

183. En relación con los desalojos forzados y el desplazamiento interno, la Comisión recomendó al Estado guatemalteco: i) **garantizar que los desalojos sean realizados únicamente en observancia a las normas y estándares en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad, con la finalidad de promover el bienestar social y garantizando soluciones duraderas a la población desalojada; y ii) adoptar medidas para garantizar la protección a la dignidad, a la vida y a la seguridad de las personas desalojadas**.

184. Al respecto, el Estado guatemalteco informó sobre 34 órdenes de desalojo judicial emitidas durante los últimos meses de 2017 y los primeros meses de 2018, de las cuales se cumplieron 10, mientras que 24 se encontraban en proceso de reprogramación. Asimismo, informó sobre un acuerdo con la Policía Nacional Civil para que solicite una opinión técnica en materia de derechos humanos; la propuesta de un protocolo de actuación interinstitucional durante y posterior al desalojo. Informó también que para la

²³³ CIDH, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, párr. 536.

²³⁴ Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016, párr. 214.

²³⁵ CIDH, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, párr. 537.

²³⁶ Comunicación del Estado guatemalteco, Observaciones del Estado guatemalteco al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Situación de los Derechos Humanos en Guatemala" de la CIDH en respuesta a la nota del 26 de septiembre de 2017, pág. 50, 53

atención a personas desplazadas, la COPREDEH ha dado acompañamiento de acuerdo con la “Guía Interna para la atención de casos de ocupación y cumplimiento de diligencias de desalojo”²³⁷.

185. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que ya cuenta con el borrador del Protocolo Interinstitucional para la atención antes, durante y después de los desalojos en el cual participaron diferentes autoridades del Estado para su elaboración²³⁸.

186. Durante el 2018, la CIDH prestó especial atención a la situación de desalojos forzosos y desplazamiento interno en Guatemala. La CIDH observó que los desalojos afectan a las personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad y que de manera frecuente se encuentran relacionados con la falta de certeza jurídica sobre sus tierras en particular por la falta de procedimientos para la demarcación de las mismas²³⁹. Al respecto, la Comisión ha observado la intensificación de la situación de desplazamientos como política estatal del gobierno guatemalteco. En la audiencia *Denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto de desalojos en Guatemala*, las organizaciones manifestaron que ha habido un creciente aumento de desalojos que a su vez están generando el desplazamiento interno de personas en Guatemala. Dichos desalojos impactan principalmente a miembros de pueblos indígenas, campesinos, personas en situación de pobreza, mujeres, niñas y niños, así como personas mayores y se vienen dando principalmente en las regiones de Alta Verapaz, Izabal y Petén²⁴⁰. En el mismo sentido, en la audiencia sobre los *Derechos de las familias indígenas Maya Q'eqchi afectadas por desalojos forzosos en Guatemala*, las organizaciones denunciaron las grandes dificultades para el reconocimiento y registro de sus tierras, lo que ha ocasionado el desalojo y desplazamiento de algunas comunidades y la incertidumbre de otras frente a la posible ocurrencia de estos hechos. Asimismo, alertaron sobre la manera en que se realizan dichos desalojos, lo que incluye la quema de cosechas, la criminalización de líderes, el despojo de vestimentas tradicionales de las mujeres y los impedimentos para la realización de celebraciones mayas vinculadas con tierras ancestrales, así como la falta de acceso a escuelas para niños, niñas y adolescentes²⁴¹.

187. En este sentido, la CIDH ha otorgado medidas cautelares a personas desalojadas y desplazadas de las familias indígenas de Comunidad Chaab'il Ch'och'²⁴², a la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla"²⁴³ y a la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá"²⁴⁴, en enero, febrero y junio de 2018, respectivamente. Dichas medidas se suman a la medida cautelar relativa a los pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga, otorgada por la CIDH en septiembre de 2017²⁴⁵. En dichas medidas cautelares, la Comisión solicitó al Estado guatemalteco que adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las familias a través de medidas culturalmente adecuadas, dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, condiciones sanitarias, acceso a servicios médicos y alimentación, en especial de niños, niñas, mujeres y personas mayores; medidas de protección culturalmente adecuadas para evitar actos de violencia; e investigar los hechos que dieron lugar a la medida cautelar.

²³⁷ Comunicación del Estado guatemalteco, Observaciones del Estado guatemalteco al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala” de la CIDH en respuesta a la nota del 26 de septiembre de 2017.

²³⁸ Estado de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala.”, 14 de marzo de 2019, pág. 17.

²³⁹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 209.

²⁴⁰ CIDH, [Denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto de desalojos en Guatemala](#), 9 de mayo de 2018.

²⁴¹ CIDH, [Derechos de las familias indígenas Maya Q'eqchi afectadas por desalojos forzosos en Guatemala](#), 1 de octubre de 2018.

²⁴² CIDH, Resolución 3/2018, Medida Cautelar No. 860-17, [Familias indígenas de la Comunidad Chaab'il Ch'och' respecto de Guatemala](#), 25 de enero de 2018.

²⁴³ CIDH, Resolución 7/2018, Medida Cautelar No. 872-17, [Familias desalojadas y desplazadas de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla"](#), 10 de febrero de 2018.

²⁴⁴ CIDH, Resolución 43/2018, Medida Cautelar No. 44-18, [Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá" respecto de Guatemala](#), 18 de junio de 2018.

²⁴⁵ CIDH, Resolución 36/2017, Medida Cautelar No. 412-17, [Pobladores desalojados y desplazados de la Comunidad Laguna Larga respecto de Guatemala](#), 8 de septiembre de 2017.

188. Sobre el desalojo y el desplazamiento interno de los pobladores de la comunidad de Laguna Larga en Petén, el Bufete Jurídico de Derechos Humanos informó a la CIDH que las 111 familias desplazadas del Petén siguen bajo la intemperie y que el Estado está incumpliendo con las medidas cautelares otorgadas. El Bufete indicó que las personas desalojadas y desplazadas se encuentran en una crisis humanitaria al no contar con acceso a alimentos, agua potable, energía eléctrica ni oportunidades de trabajo. Adicionalmente, no se habrían cumplido medidas para su retorno²⁴⁶. Asimismo, expresaron que la comunidad de Laguna Larga se encuentra en el campamento al que fueron desplazados tras el desalojo de su territorio y que permanecen en condiciones bastante precarias debido a que aún no reciben por parte del gobierno los medios para subsistir con dignidad ni regresar a su territorio²⁴⁷. Al respecto, la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) se pronunció ante la Comisión resaltando que “definitivamente, el Estado NO cumple con los estándares internacionales en materia de desalojos ni pareciera que está interesado en hacerlo”²⁴⁸. Asimismo, informó que “definitivamente no se garantiza la protección de las personas que son desalojadas” y que la asistencia humanitaria es proporcionada por organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales²⁴⁹. En este sentido, la Comisión observa que sus recomendaciones relativas a desalojos forzosos y desplazamiento interno se encuentran pendientes de cumplimiento.

189. Por otro lado, la Comisión realizó recomendaciones al Estado guatemalteco relativas a su situación como país de tránsito y destino de personas migrantes: i) **reformar el artículo 50 del Código de Migraciones en concordancia con normas y estándares de derechos humanos**; y ii) **reglamentar el Código de Migración y otras normas relativas a personas en el contexto de la movilidad humana, en el marco de un proceso participativo con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes**. Al respecto, el Estado informó que el artículo 50 cumple con estándares internacionales y, por lo tanto no mencionó sobre medidas encaminadas a cumplir con la recomendación de la Comisión; por su parte, respecto a la reglamentación, el Estado únicamente informó sobre la creación del Sistema Migratorio Guatemalteco a través del Código de Migraciones²⁵⁰.

190. Por su parte, la PDH informó a la Comisión sobre la elaboración del Reglamento de la Autoridad Migratoria Nacional, Reglamento General y el Reglamento para la determinación del Estatuto de Refugiado. Informó que el Reglamento General fue del conocimiento del Grupo Articulador de la Sociedad Civil en Materia Migratoria para Guatemala, que consideraron que representaba una regresión en algunos temas, por lo que inició la elaboración de una propuesta de anteproyecto de Reglamento General del Código de Migración para las autoridades correspondientes. La PDH denunció que ha sido escaso el espacio de participación para las organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de dichos Reglamentos²⁵¹. En este sentido, la Comisión reitera sus recomendaciones relativas a la reforma al artículo 50 del Código de Migraciones y la legislación secundaria del Código de Migraciones y considera que se encuentran pendientes de cumplimiento.

191. Respecto a sus recomendaciones relativas al **acceso a la justicia de personas migrantes**, el Estado informó sobre la implementación del Consejo de Atención y Protección para el tema de prevención e información sobre los riesgos de la migración y los derechos de las personas que migran, que sería encargado

²⁴⁶ CIDH, [Denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto de desalojos en Guatemala](#), 9 de mayo de 2018.

y El Periódico, [Más de 500 días a la intemperie llevan 111 familias desplazadas de Petén](#), 7 de enero de 2019.

²⁴⁷ CIDH, [Denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto de desalojos en Guatemala](#), 9 de mayo de 2018.

²⁴⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, noviembre 2017, pág. 38.

²⁴⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, noviembre 2017, pág. 39.

²⁵⁰ Comunicación del Estado guatemalteco, Observaciones del Estado guatemalteco al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala” de la CIDH en respuesta a la nota del 26 de septiembre de 2017, pág. 48 y 49.

²⁵¹ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, noviembre 2017, pág. 36.

de generar campañas de prevención e información, sensibilización, denuncia de violaciones a derechos humanos, programas de atención en salud y familias migrantes de personas desaparecidas²⁵².

192. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado indicó que el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de la Sección de Atención al Migrante, brinda asistencia técnica-legal y profesional a personas detenidas en Guatemala en calidad de migrantes nacionales o extranjeros, velando por el cumplimiento de estándares mínimos internacionales de derechos humanos. El Estado asimismo informó que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cuenta con el manejo de perfiles genéticos para la identificación humana en víctimas de delito de trata de personas, personas guatemaltecas fallecidas en el extranjero, personas fallecidas en el territorios de la República de Guatemala y en casos especiales de desastres masivos²⁵³.

193. Por su parte, la PDH informó a la Comisión sobre la creación del Manual de Necroidentificación Humano con el objeto de estandarizar las actividades de identificación de cadáveres en la práctica forense y de acuerdo a estándares internacionales para recolección de datos *ante mortem* y *post mortem*, que cubre a las personas migrantes. Asimismo, coordinó con el gobierno estadounidense para identificar a personas guatemaltecas fallecidas en el extranjero. De acuerdo con la PDH, Guatemala aún no cuenta con una ruta establecida por el Estado para interponer una denuncia por desaparición de personas migrantes en territorio nacional y fuera de él²⁵⁴. En este sentido, la Comisión reconoce el avance que se ha generado a partir de las medidas adoptadas por el Estado guatemalteco, reitera sus recomendaciones y considera que se encuentran en cumplimiento parcial.

194. Asimismo, la Comisión recomendó al Estado **guatemalteco prevenir las causas que generan la migración forzada y garantizar el derecho a salir del territorio a personas migrantes y con necesidades de protección internacional**. Al respecto, la Comisión no recibió información por parte del Estado. La Comisión observa que se calcula que una de cada diez personas guatemaltecas viven fuera de su país y que la mayoría busca llegar a Estados Unidos de América²⁵⁵. En su recorrido migratorio hacia el norte, las personas guatemaltecas suelen enfrentar múltiples peligros al transitar por México e intentar ingresar a los Estados Unidos. En su tránsito migratorio por México se han registrado múltiples situaciones de secuestros, violencia sexual, extorsiones, robos, desapariciones y trata de personas en contra de personas guatemaltecas²⁵⁶. Asimismo, el número de personas guatemaltecas que ha solicitado asilo en otros países ha crecido de manera significativa, registrándose un aumento del 820.71% de personas solicitantes de asilo y del 146.24% de personas reconocidas como refugiadas en los últimos cinco años²⁵⁷.

²⁵² Comunicación del Estado guatemalteco, Observaciones del Estado guatemalteco al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los Derechos Humanos en Guatemala” de la CIDH en respuesta a la nota del 26 de septiembre de 2017.

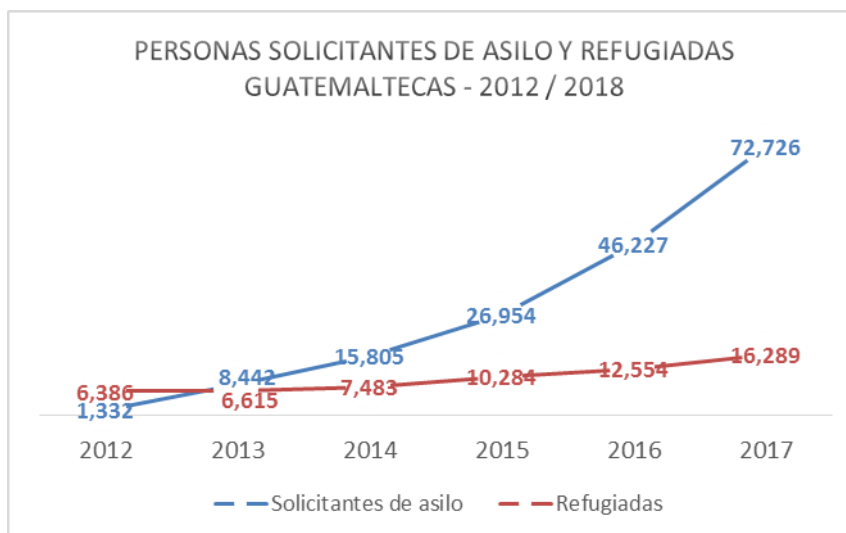
²⁵³ Gobierno de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala, P-310-2019, 14 de marzo de 2019, pág. 19.

²⁵⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala”, noviembre 2017, pág. 37.

²⁵⁵ Bornschein, Dirk, [Antecedentes: el caso de las migraciones en Guatemala, causas y cifras](#), 24 de marzo de 2017.

²⁵⁶ CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/SER.L/V/II Doc. 208/17, 31 de diciembre 2017, para. 233.

²⁵⁷ ACNUR, [Tendencias Globales](#), 2013 – 2017.



Fuente: ACNUR, Informes Tendencias Globales 2012 - 2018

195. En este sentido, la Comisión reitera sus recomendaciones y considera que se encuentran pendientes de cumplimiento.

196. Finalmente, respecto a su recomendación relativa a **implementar medidas efectivas que garanticen el goce efectivo de los derechos humanos y la reintegración de las personas deportadas o retornadas**, el Estado guatemalteco informó a la Comisión que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP) brinda atención psicológica al momento de la recepción, alojamiento y atención especializada a familias víctimas de violencia, extorsiones, quebrantos de salud o que temen regresar a sus comunidades de origen. Por su parte, la PDH informó avances para la inserción de personas guatemaltecas al mercado laboral, desarrollando la estrategia Huella de Migrante y la ventanilla de Atención al Migrante en la sede del Ministerio de Trabajo para brindar atención personalizada a la población migrante retornada²⁵⁸. La Comisión ha monitoreado cómo a partir del endurecimiento de las políticas migratorias en Estados Unidos y México han aumentado considerablemente el número de personas detenidas y deportadas hacia Guatemala.

197. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado informó que el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), ha redoblado esfuerzos para fortalecer y ampliar los mecanismos de atención y apoyo a personas retornadas, por medio de la coordinación interinstitucional realizada con la Fuerza Aérea Guatemalteca con el fin de llevar a cabo jornadas móviles de servicios registrales y emisión del Documento Personal de Identificación (DPI)²⁵⁹.

198. Asimismo, respecto a proporcionar acceso a una identidad jurídica a los guatemaltecos en el extranjero, indicó que el RENAP ha suscrito un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Gobernación, un Convenio Interinstitucional para la entrega de 63,258 DPI de personas guatemaltecas en el extranjero²⁶⁰.

²⁵⁸ Procurador de los Derechos Humanos, Aportes del Procurador de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala", noviembre 2017, pág. 37.

²⁵⁹ Gobierno de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala, P-310-2019, 14 de marzo de 2019, pág 19.

²⁶⁰ Gobierno de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe "Situación de Derechos Humanos en Guatemala, P-310-2019, 14 de marzo de 2019, pág 19.



Fuente: Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación. Boletines Estadísticos 2012 – 2018

199. En este sentido, la Comisión saluda las medidas implementadas por el Estado guatemalteco para la recepción y atención de personas retornadas y considera que en atención a dichas medidas las recomendaciones se encuentran parcialmente cumplidas. Al respecto, llama al Estado guatemalteco a seguir implementado acciones dirigidas a la garantía de sus derechos humanos, especialmente en la identificación de personas en situación de vulnerabilidad o que se encontrarían en riesgo en caso de volver a sus lugares de origen.

Personas LGBTI

- Adoptar las medidas necesarias para desalentar la intolerancia y abolir todas las leyes que discriminan a las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violencia cometida contra las personas LGBTI.
- Adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, la discriminación y el prejuicio en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, o cuyos cuerpos varían del estándar masculino y femenino.

200. En relación con la recomendación de **adoptar las medidas necesarias para desalentar la intolerancia y abolir todas las leyes que discriminan a las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género**, en su informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la Comisión expresó su preocupación especialmente sobre el Proyecto de Ley No. 5272, relativo a “la protección de la vida y la familia”, que de ser aprobado, crearía nuevas restricciones en cuanto al acceso a salud reproductiva de las mujeres, prohibiría la enseñanza de la perspectiva de género y diversidad sexual en las escuelas, reafirmaría la institución del matrimonio como derecho exclusivo de personas de sexos que al momento del nacimiento eran opuestos²⁶¹; y, además, podría tener el efecto de terminar con la tipificación del delito de discriminación cuando sea en contra de personas de diversas orientaciones sexuales, identidades de género -real o percibida- y características sexuales²⁶². En este sentido, la Comisión toma nota con preocupación, que hasta finales de 2018, dicho proyecto aún se encontraba en estudio en el Congreso y pendiente de aprobación²⁶³. En este sentido, la CIDH evalúa el incumplimiento de la recomendación por el Estado, que no ha tomado todas las consideraciones y medidas necesarias para erradicar estereotipos

²⁶¹ Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala). Respuesta a la solicitud de información sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el Informe de País de 2017, presentado en noviembre de 2018.

²⁶² CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), 31 de diciembre de 2017, párr. 123.

²⁶³ HRW, [Guatemala debe rechazar la 'Ley para la Protección de la Vida y la Familia' - e trata de un ataque frontal a los derechos de mujeres y personas LGBT](#), 31 de agosto de 2018.

relacionados con personas LGTB que puedan legitimar o exacerbar el prejuicio en su contra, por lo que la recomendación estaría, por el momento, pendiente de cumplimiento.

201. Por otro lado, en relación con la recomendación de **actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia en contra las personas LGBTI**, la CIDH fue informada que la iniciativa 5278, que proponía sancionar los crímenes por prejuicio en Guatemala, recibió dictamen desfavorable en el Congreso²⁶⁴. De acuerdo con la información obtenida, “uno de los principales obstáculos que se encuentra para la deconstrucción de la discriminación, son los prejuicios que se han generado contra la población LGBTI”²⁶⁵. En ese sentido, el Estado informó que el Ministerio Público, como parte de su Plan Estratégico 2015-2019, desarrolla la Política General de Atención a Víctimas, que incorpora especial atención a víctimas con énfasis en grupos vulnerables como por ejemplo, mujeres, pueblos indígenas, niñez y personas LGBT²⁶⁶. Por tanto, esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

202. Sin embargo, la CIDH hace notar que pese a la inclusión de la población LGBTI entre las personas o grupos que requieren atención especializada, dicha estrategia no abordaría protocolos o procesos de atención especializados que eliminen las barreras específicas que enfrenta la población LGBTI en cuanto al acceso a la justicia. En el mismo sentido, el Estado no presentó información sobre los casos investigados, sancionados y reparados. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, señaló que el país carece de datos consolidados en cuanto a investigaciones, acusaciones, enjuiciamientos, penalidades o reparaciones respecto a casos de violencia y crímenes de odio contra personas LGBTI²⁶⁷. Por tanto, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

203. En cuanto a la recomendación que insta al Estado a **adoptar medidas legislativas y políticas necesarias para prevenir la violencia, la discriminación y el prejuicio en contra de las personas por su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas**, el Estado remitió información a la CIDH relativa al Plan Nacional de desarrollo “Nuestra Guatemala K’atun 2032”²⁶⁸, presentado por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencial en 2015, el cual no solo reconoce los contextos de vulnerabilidad social de las personas LGBTI en Guatemala, sino que también contempla entre sus prioridades y metas, el mitigar la pobreza y la exclusión, mediante la protección especial a la población en condición de vulnerabilidad, incluidas las personas de diversidad sexual²⁶⁹. Al tiempo de saludar el Plan que tiene la aspiración de realizar sus metas hasta el año de 2032, la CIDH observa que no hay información estadística sobre el desarrollo de dicha planificación.

204. Por otra parte, en su informe de país sobre Guatemala 2017, la CIDH hizo referencia al compromiso del Estado de avanzar con la elaboración de un plan de atención enfocado a las personas LGBTI²⁷⁰. Según información recibida, el proyecto del plan de atención para las personas LGBTI fue elaborado con la participación de múltiples instituciones del Estado, así como también con aporte de representantes de la sociedad civil²⁷¹. La Comisión reconoce el esfuerzo del Estado no solo en la construcción del plan de atención, sino también por la inclusión de sociedad civil en el diseño del mismo, y considera que el plan representa un importante compromiso para el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI mediante su inclusión en políticas públicas.

²⁶⁴ Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala). Respuesta a la solicitud de información sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el Informe de País de 2017, presentado en noviembre de 2018.

²⁶⁵ Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala). Respuesta al Cuestionario de Consulta para el Informe sobre avances y esfuerzos constructivos en el respeto y garantía de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.

²⁶⁶ Ministerio Público, [Plan estratégico del Ministerio Público de Guatemala](#), 24 de Abril 2015.

²⁶⁷ UN, Human Rights Committee, Concluding observations: [Guatemala.CCPR/C/GTM/CO/4](#), May 7, 2018, par. 16.

²⁶⁸ Guatemala. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. [Plan Nacional de Desarrollo K’atun: nuestra Guatemala 2032](#), julio de 2014.

²⁶⁹ Guatemala. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. [Plan Nacional de Desarrollo K’atun: nuestra Guatemala 2032](#), 2014 (Meta 2. Resultado 2.1 E).

²⁷⁰ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), 31 de diciembre de 2017, párr. 122.

²⁷¹ Gobierno de Guatemala, Respuesta a la solicitud de información sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el Informe de País de 2017 presentado el 25 de octubre de 2018

205. No obstante, según información recibida por la CIDH, pese a que el referido plan cuenta con un borrador redactado que se encuentra a la espera la aprobación del Poder Ejecutivo, hasta el cierre de 2018, el plan de atención para las personas LGBTI carece de un cronograma efectivo con fechas de aprobación, publicación e implementación; y no se cuenta con información sobre los contenidos que formarán parte de dicho plan de atención. Asimismo, no se tiene conocimiento sobre la asignación presupuestaria para la implementación de los programas contenidos en el documento. En este sentido, la CIDH recuerda que el respeto y garantía de los derechos humanos no solo significa la elaboración y adecuación de marcos jurídicos y políticas públicas del Estado, sino también la efectiva implementación de dichas medidas en la vida de las personas.

206. En cuanto al reconocimiento del derecho a la identidad de género, la CIDH toma nota que Guatemala no cuenta actualmente con una ley o marco normativo que reconozca el derecho de las personas trans a la identidad de género. En diciembre de 2017, la Comisión recibió la información que fue presentado al Congreso de Guatemala el proyecto de ley No. 5395, con el propósito de reconocer el derecho a la identidad de género de las personas trans. Dicha ley permitiría a estas personas rectificar su partida de nacimiento según su identidad de género auto percibida²⁷². Sin embargo, conforme comunicación recibida en agosto de 2018, la referida iniciativa fue votada desfavorablemente por las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de la Mujer, impidiendo, así, su discusión en el pleno del Congreso²⁷³. En ese sentido, la CIDH subraya que el reconocimiento legal de la identidad de género es un elemento esencial para garantizar un gran número de derechos para las personas trans y de género diverso. Asimismo, la adopción de leyes de identidad de género o marcos normativos que regulen su reconocimiento, tienen un efecto positivo en el combate de la violencia y discriminación contra las personas trans y de género diverso. Por lo anterior, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.

Libertad de expresión

- Reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión.
- Investigar de forma completa, efectiva e imparcial los crímenes en contra de periodistas. Adicionalmente, en los casos de asesinatos de periodistas esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión. Las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación.
- Respecto del programa de protección a periodistas y comunicadores sociales cuya creación fue anunciada durante la visita por el Presidente de la República, garantizar que su contenido esté de acuerdo con los parámetros internacionales y en consulta efectiva y amplia con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y trabajadores de medios.
- Adoptar medidas para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la pluralidad y la diversidad en el proceso de la transición digital. Entre ellas, adecuar a los estándares interamericanos los procesos de acceso, renovación o revocación de las licencias.
- Promover un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.
- Adoptar las medidas legislativas y políticas públicas para reconocer y hacer efectivo el acceso de los medios comunitarios a frecuencias y licencias de radiotelevisión; entre tanto, abstenerse de perseguir penalmente a las radios comunitarias.

²⁷² Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala). Respuesta a la solicitud de información sobre el estado de atención de las recomendaciones contenidas en el Informe de País de 2017, presentado en noviembre de 2018.

²⁷³ Congreso de la República de Guatemala, [Concluyen audiencias públicas para analizar iniciativa 5395, ley de identidad de género](#), 28 de Agosto de 2018; France 24, [El Congreso de Guatemala rechaza reconocer derechos de los trans](#), 28 de agosto de 2018.

- Adoptar leyes especiales, claras y precisas para regular la pauta, en cada uno de sus niveles de gobierno. Dichas normas deben definir claramente qué se entiende por pauta oficial y establecer sanciones adecuadas para su incumplimiento. La publicidad estatal nunca debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios.
- Asegurar que su legislación y prácticas administrativas sean compatibles con la prohibición de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana y en particular, del control de la violencia en protestas sociales. Limitar las asignaciones presupuestarias a cuestiones relativas a la defensa nacional.

207. En su informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la CIDH destacó el rol fundamental que jugó el periodismo en el contexto que atravesaba el país, a través de las denuncias de los abusos de poder y del seguimiento de las investigaciones sobre los casos de corrupción. En este sentido, señaló que los periodistas y comunicadores sociales siguen siendo, a lo largo de Guatemala, la principal fuente de información y debate sobre los graves problemas de derechos humanos, crisis institucional y corrupción que afectan el país. Asimismo, la Comisión señaló el contexto de violencia contra periodistas que constató durante su visita *in loco*, el cual sería caracterizado por asesinatos, amenazas y un discurso que busca estigmatizar a los medios y periodistas comprometidos con el combate a la corrupción y el abuso de poder. Sumado a lo anterior, indicó que persistiría en el país problemas estructurales que impiden a los ciudadanos recibir información de una diversidad de fuentes, tales como los altos niveles de concentración en la propiedad y control de la radio y televisión abierta y por abonados, al tiempo que se mantienen serios obstáculos para el acceso de los medios comunitarios de los pueblos indígenas al espectro radioeléctrico y a recursos públicos para lograr su sustentabilidad.

208. En el informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la CIDH reportó que durante la visita *in loco* fue denunciado el aumento de las amenazas y estigmatización a través de las redes sociales, agresiones de la fuerza pública y un clima de fuerte polarización política y social que permearía al ejercicio del periodismo en el país, especialmente el periodismo de opinión.

209. Durante 2018, la CIDH observa que Guatemala ha estado marcada por el acontecimiento catastrófico de la erupción del *Volcán de Fuego* en junio el cual ha dejado como saldo varias personas muertas, heridas y desplazadas. A raíz de esta situación, diversos comunicadores denunciaron hostigamiento por parte del Estado por el motivo de informar la crisis generada. El Presidente Jimmy Morales además cuestionó públicamente la labor de la prensa y la acusó de sembrar pánico y terror por la emisión de lo que él consideró como informaciones falsas. Por otro lado, la decisión del Estado de no renovar el mandato al titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y declarar persona non grata a su titular, Iván Velázquez, ha provocado una crisis institucional que ha sido observada por la comunicada internacional como un hecho negativo. En este ambiente, varios comunicadores denunciaron haber recibido acosos, amenazas y hostigamiento por informar sobre los acontecimientos que llevaron al Gobierno a tomar la decisión de no renovar el mandato de la CICIG. Además, en otro contexto, se registraron tres asesinatos a periodistas por motivos presuntamente vinculados a su labor.

Asesinatos, ataques, amenazas e intimidaciones a periodistas y medios de comunicación

210. Con respecto a la recomendación de **reconocer, desde las más altas esferas del Estado, la legitimidad y el valor de la labor periodística, y condenar las agresiones cometidas como represalia al ejercicio de la libertad de expresión**, la CIDH no recibió información sobre pronunciamientos concretos expresados por parte de altas autoridades públicas frente al contexto de asesinatos y agresiones perpetrados contra periodistas y medios de comunicación por las actividades que desempeñan. De manera contraria, la CIDH recibió información que apunta a declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades públicas contra la prensa y señalamientos por cuestionar medidas adoptadas por el gobierno o por divulgar información que el gobierno entendió como falsa²⁷⁴. En este sentido, la CIDH estima que esa recomendación está pendiente de cumplimiento.

²⁷⁴ Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 3 de mayo de 2018. [La situación de la prensa guatemalteca está lejos de presentar mejorías](#); Prensa Libre. 28 de enero de 2018. [Alcalde Arzú habla de combatir a cualquier enemigo, en discurso a](#)

211. En 2018, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron la información sobre el asesinato de tres comunicadores en Guatemala. En este sentido, el 1 de febrero, en un cañaveral en la comunidad de Bolivia fueron hallados los cuerpos sin vida de Castillo Cifuentes —quien era corresponsal de *Nuestro Diario* en Coatepeque— y De León Miranda —publicista trabajador de una emisora local—. Los cuerpos tenían heridas de arma de fuego en la cabeza y atados de pies y manos. Ambos comunicadores se encontraban trabajando en conjunto para la publicación de un reportaje sobre el carnaval mazateco²⁷⁵. El 9 de abril, el periodista José Daniel Rodríguez habría desaparecido. El día siguiente, en la zona 9 de la Ciudad de Guatemala, su cuerpo habría sido localizado envuelto entre sábanas en la vía pública, con signos de violencia. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses habría informado que la causa de la muerte fue asfixia por sofocación. Rodríguez era columnista de economía, justicia y política en el medio digital República.gt. Adicionalmente, era tuitero y conocido en redes sociales por sus publicaciones sobre temas de actualidad nacional²⁷⁶.

212. En el presente año, la CIDH y su Relatoría Especial observan que a pesar de la información de que decreció el número de ataques contra la prensa en comparación con periodos anteriores, la sociedad civil reportó que seguiría preocupante en Guatemala el contexto de inseguridad para los periodistas y comunicadores sociales²⁷⁷. En este sentido, se registró en el país casos de amenaza de muertes, ataques e intimidaciones a periodistas por motivos de su labor profesional²⁷⁸. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) en la que informa sobre la situación política en la que el país atraviesa y “[l]os actos para limitar la libertad de prensa que han ocurrido en ese contexto”²⁷⁹. Según la PDH, los ataques contra periodistas y medios de comunicación independientes tendrían el objeto de limitar su trabajo²⁸⁰.

213. Entre los ataques a la prensa independiente, la PDH registró los ataques cibernéticos dirigidos a portales *Guatevisión*, *Plaza Pública*, *Soy502*, *Nómada* y *El Periódico*²⁸¹. Asimismo, ocurrieron ataques a reporteros de *Guatevisión*, quienes, según la Procuraduría, fueron despojados de su equipo de trabajo. De acuerdo con la denuncia, el elemento en común que tienen los ataques contra periodistas es que los mismos se dedican a la investigación sobre hechos de corrupción. Asimismo, refiere la información remitida que “incluso se han utilizado denuncias como mecanismos para amedrentar a comunicadores

reservistas; El Periódico. 30 de enero de 2018. [Periodistas responsabilizan alcalde de Guatemala de posibles ataques a prensa](#); Guatevisión. 28 de enero de 2018. [VIDEO: Arzú amenaza a medios de comunicación en bélico discurso](#); El Periódico. 21 de agosto de 2018. [Presidente habla de “fake news” con un dato falso](#); Soy502/Cuenta de You Tube. 20 de junio de 2018. [Jimmy Morales culpa a las fake news de sembrar el pánico en Escuintla](#). [05:05].

²⁷⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 5 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R19/18. La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Guatemala, insta a investigar en forma completa e implementar mecanismo de protección](#).

²⁷⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de mayo de 2018. [Comunicado de prensa R95/18. La Relatoría Especial condena el asesinato de periodista en Guatemala e insta a investigar relación con su actividad periodística](#).

²⁷⁷ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

²⁷⁸ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018; Publinews. 6 de noviembre de 2018. [APG rechaza amenazas de muerte hacia comunicadores](#); Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 16 de abril de 2018. [Un columnista asesinado y otro amenazado de muerte, denuncia CERIGUA](#).

²⁷⁹ Comunicación de la Procuraduría General de Derechos Humanos a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁸⁰ Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁸¹ Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 30 de agosto de 2018. [La SIP condenó ciberataque contra el Periódico de Guatemala](#).

sociales y disuadirlos de su labor”²⁸², y que *El Periódico* “ha sido objeto de hechos de intimidación y vigilancia, a sus instalaciones”²⁸³.

214. Por otra parte, dentro de los casos documentados, se encontrarían los casos del columnista Víctor García y del periodista Henry Bin. Según información disponible, en abril, Víctor García, columnista del diario digital *Soy502*, denunció que venía siendo hostigado desde hace meses en redes sociales y que además recibió una amenaza de muerte por parte de un funcionario municipal²⁸⁴.

215. En agosto, la periodista indígena Rolanda de Jesús García, colaboradora de la cadena *TeleSur* y *Centro de Medios Independientes*, habría sido intimidada por presuntos empleados de una hidroeléctrica mientras realizaba una cobertura en el municipio de Cahabón sobre la deforestación y la amenaza de desbordamiento del río Cahabón en razón de las operaciones de la hidroeléctrica. De acuerdo con la información disponible, al mismo tiempo de exigirle que se retirara del área, un individuo le amenazó con violarla si volverá a la zona. Igualmente, durante al trayecto de regreso, 6 hombres con machetes la retuvieron hasta que ella borrara las imágenes y el video que habría grabado²⁸⁵. En comunicado, la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), además de condenar estos hechos, señaló que este ataque “[r]emarca la censura y autocensura que experimentan los periodistas en los departamentos y zonas más remotas del país. Evidencia además la discriminación y violencia por condiciones de género en contra de las mujeres periodistas”²⁸⁶.

216. También en agosto, elementos del ejército habrían intentado impedir que reporteros ingresasen en la denominada “zona cero”, epicentro donde habría ocurrido la tragedia del Volcán de Fuego²⁸⁷. Además en este mes, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) habrían obstruido la labor periodística del locutor César Armando Bejar Pacay, al no permitirle documentar con su teléfono como un grupo de presidiarios era trasladado a pie hacia la cárcel ubicada cerca del parque central de Cobán²⁸⁸.

217. Por otra parte, el 7 de septiembre, el Ministerio de Gobernación, a través de un mensaje difundido en redes sociales, comunicó que “[c]ategoricamente en cuanto a un supuesto listado que contiene nombres de personas que serían acusadas de sedición, que es totalmente fals[o]”. Asimismo, Alfredo Brito, Secretario de Comunicación de la Presidencia, habría negado que existiera una lista de personas sobre las cuales se harían denuncias. El Procurador General de la Nación también habría asegurado no conocer de ninguna lista. Estas afirmaciones por parte del gobierno habrían sido realizadas después de la información que existiría una lista con nombres de periodistas y activistas de derechos humanos que podrían ser señalados por el delito de sedición en razón de sus posturas contrarias a las decisiones del Presidente Jimmy Morales²⁸⁹.

²⁸² Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁸³ Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁸⁴ Centro de Reporteros Informativos sobre Guatemala (Cerigua). 16 de abril de 2018. [Un columnista asesinado y otro amenazado de muerte, denuncia CERIGUA](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

²⁸⁵ Publinews. 23 de agosto de 2018. [APG condena retención y amenazas a periodista en Cahabón](#); Prensa Libre. 21 de agosto de 2018. [Preocupan incidentes en hidroeléctricas, sectores llaman al diálogo y evitar la violencia](#); Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 23 de agosto de 2018. [Comunicado No. 30-8-2018](#).

²⁸⁶ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 23 de agosto de 2018. [Comunicado No. 30-8-2018](#).

²⁸⁷ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018.

²⁸⁸ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y Observatorio de los Periodistas. [Estado de situación de la libertad de expresión 2018 - Intolerancia Oficial](#). 30 de noviembre de 2018; Noticias La Esfinge. 22 de agosto de 2018. [Intentan despojar de equipo de trabajo a periodista en Cahabón A.V.](#)

²⁸⁹ Prensa Libre. 7 de septiembre de 2018. [Gobierno niega que exista persecución a periodistas](#); Impacto. 8 de septiembre de 2018. [Gobierno no va tras de periodistas, aseguran que es un falso rumor](#); “Categoricamente en cuanto a un supuesto listado que contiene nombres de personas que serían acusadas de sedición, que es totalmente falso. Se insta a la población a no dejarse sorprender por denuncias efectuadas por medio de las redes sociales, de igual manera, enfatiza que la función de la Policía Nacional Civil es la de proveer

218. De acuerdo con información de público conocimiento, el 16 de septiembre, personal de la Policía Nacional Civil habría intimidado a reporteros de diversos medios de comunicación durante la cobertura que realizaban frente a la sede de la Corte de Constitucionalidad (CC) sobre la eventual resolución del tribunal constitucional respecto a la prohibición del ingreso del Comisionado Iván Velásquez, titular de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)²⁹⁰.

219. La CIDH recuerda que el principio 9 de su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que el “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

220. En relación con la recomendación de **investigar de forma completa, efectiva e imparcial los crímenes en contra de periodistas; y en los casos de asesinatos de periodistas esclarecer sus móviles y determinar judicialmente la relación que pudieran tener con la actividad periodística y la libertad de expresión**, así como la recomendación de que **las autoridades no deben descartar al ejercicio del periodismo como un móvil del asesinato y/o agresión antes de que se complete la investigación**, la CIDH saluda los avances en el caso del asesinato del periodista Manuel Salvador Villagrán, ocurrido en enero de 2017. De acuerdo con la información disponible, la Unidad de Delitos Contra Periodistas de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público presentó una investigación ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Zacapa. En este sentido, en agosto del presente año, este Tribunal resolvió enviar a juicio Marcos Oswaldo Azurdía Chávez, quién sería acusado por dicho asesinato²⁹¹. Igualmente, saluda los avances en relación al caso de los asesinatos de los periodistas Danilo López y Federico Salazar en marzo de 2015. Según lo informado, en enero el diputado Julio Antonio Juárez Ramírez fue detenido en Mazatenango, Suchitepéquez, después que el Juzgado B de Mayor Riesgo, habría autorizado la orden de aprehensión por los delitos de asesinato, asesinato en grado de tentativa y asociación ilícita²⁹². Según la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial contra la Impunidad en coordinación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el diputado sería el presunto autor intelectual de los dos asesinatos²⁹³.

221. En sus observaciones al Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, el Estado señaló que en Guatemala, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, integra siete Unidades Fiscales, “[l]as cuales se enfocan a brindar la orientación y diligencia correspondiente para cada caso específico acorde a su profesión, especialmente respetando la libertad de expresión”²⁹⁴. En este sentido, una de las siete Unidades Fiscales sería la Unidad de Delitos contra Periodistas. Además, informó que con respecto a los mecanismos de alerta temprana y de respuesta rápida para periodistas, esta Unidad contaría con cinco auxiliares fiscales que realizarían turnos de 24 horas, “[c]on teléfono celular de turno

seguridad y garantías ciudadanas”. Cuenta de Twitter Oficial del Ministerio de Gobernación de Guatemala @mingobguate. [7 de septiembre de 2018](#).

²⁹⁰ Asociación de Periodistas de Guatemala (APG). 17 de septiembre de 2018. [Comunicado No. 34-9-18](#).

²⁹¹ Publinews. 22 de julio de 2018. [Envían a juicio a responsable de asesinar a periodista](#); Ministerio Público de Guatemala. 20 de julio de 2018. [Zacapa: MP presentó investigación por la que se envía a debate a hombre por asesinato de periodista](#).

²⁹² El Periódico. 13 de enero de 2018. [Diputado Julio Juárez es capturado señalado del asesinato de dos periodistas](#); Soy502. 13 de enero de 2018. [Así trasladan al diputado Julio Juárez agentes de la PNC](#).

²⁹³ “Investigación de MP en conjunto con @CICIGgt permite hoy la captura del diputado Julio Juárez Ramírez sindicado de asesinato, asesinato en grado de tentativa y asociación ilícita. Estaría involucrado en la muerte de dos periodistas”. Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio Público de Guatemala @MPguatemala. [13 de enero de 2018](#); “Juárez Ramírez sería el presunto autor intelectual del asesinato de los periodistas Danilo Zapón López y Federico Salazar. Fue detenido en un sector de Mazatenango”. Cuenta Oficial de Twitter del Ministerio Público de Guatemala @MPguatemala. [13 de enero de 2018](#); Ministerio Público de Guatemala. 13 de enero de 2018. [Capturado diputado Julio Juárez Ramírez quien estaría involucrado en el asesinato de dos periodistas](#); Reuters. 13 de enero de 2018. [Guatemala congressman arrested, accused in murders of two journalists](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 16 de enero de 2018. [Autoridades guatemaltecas arrestan a legislador acusado de planear el asesinato de dos periodistas](#).

²⁹⁴ República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

incluyendo fines de semana y días festivos, el cual se encuentra a disposición para recepción de denuncias, o consultas y en caso de amenazas, la acción es inmediata en la realización de diligencias y especialmente oficios para el Ministerio de Gobernación, con el fin de brindar seguridad perimetral al periodista y la solicitud de análisis de riesgo con el Departamento de Protección a Personas y Seguridad – DPPS – de la Policía Nacional Civil, con el fin de brindar seguridad personalizada al periodista, si así requiere el riesgo analizado”²⁹⁵.

222. Por otra parte, el Estado informó que en conjunto con la UNESCO y Fundación Cívica, la Escuela de Estudios Judiciales ha desarrollado módulos de capacitación dirigidos a magistrados y jueces, en materia de Libertad de Expresión y seguridad de periodistas. Lo anterior, sería para que los “[e]ncargados de impartir justicia estén actualizados en la temática con información actualizada y pertinente”.

223. Con base en la evaluación realizada por la CIDH, la recomendación señalada se encuentra cumplida parcialmente. Los Estados deberían asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos. Además de las investigaciones penales, se deberían poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existan pruebas de que funcionarios públicos hayan incurrido en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso de su desempeño profesional. Tal como ha sido señalado en otras oportunidades, la falta de sanciones a los responsables materiales e intelectuales de los homicidios, agresiones, amenazas y ataques relacionados con el ejercicio de la actividad periodística propicia la ocurrencia de nuevos delitos y genera un notorio efecto de autocensura que mina gravemente las posibilidades de un verdadero debate abierto, desinhibido y democrático.

Mecanismos de protección

224. En relación con la recomendación **respecto del programa de protección a periodistas y comunicadores sociales cuya creación fue anunciada durante la visita por el Presidente de la República, garantizar que su contenido esté de acuerdo con los parámetros internacionales y en consulta efectiva y amplia con organizaciones de la sociedad civil, periodistas y trabajadores de medios**, la CIDH y su Relatoría Especial toman nota de la comunicación de fecha 21 de febrero, a través de la cual el Secretario de Comunicación Social de la Presidencia, el señor José Alfredo Brito Ralón, envió a la Relatoría Especial el documento preliminar de la propuesta de Acuerdo Gubernativo del Programa de Protección a Periodistas y solicitó el acompañamiento técnico de esta Oficina. En seguimiento a esta solicitud, el 7 de marzo, la Relatoría envió al Estado una nota técnica sobre el asunto. A pesar de lo anterior, de las recomendaciones realizadas al Estado de Guatemala en seguimiento a la visita *in loco* realizada en 2017 por la CIDH y del anuncio por parte del Presidente Jimmy Morales sobre la creación de un Programa de Protección de Periodistas y Comunicadores Sociales en el país, la Relatoría Especial observa que hasta esa fecha —y al cierre de la edición de este informe— no hubo avances concretos en dicha materia.

225. Sobre el particular, el Estado informó que en 2016, el Presidente de la República impulsó la creación del Acuerdo Gubernativo, a través del cual se creará mencionado Programa de Protección a Periodista, “[c]omo un proyecto Público Social, con el objeto de garantizar el Derecho a la Libertad de Expresión y los Derechos Humanos conexos derivados del mismo, cuyas actividades se orienten a resolver la necesidad de la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad”. En este sentido, señaló que actualmente dicho Proyecto encuentra en la Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República para consideración de los requisitos legales y administrativos que el Ministerio de Gobernación estima se deben cumplir para la emisión del mismo”²⁹⁶.

²⁹⁵ República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁹⁶ República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

226. En reiteradas oportunidades la CIDH, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, UNESCO y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas han recomendado la creación de un programa para la protección de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en Guatemala, debido a la situación de violencia y a las agresiones que enfrentan periodistas y comunicadores desde hace más de una década en ese país²⁹⁷.

227. De acuerdo con la evaluación realizada por la CIDH, la recomendación señalada se encuentra pendiente de cumplimiento. Por lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial recuerdan al Estado guatemalteco algunos de los lineamientos que han desarrollado, y que deben tomarse en cuenta en el diseño y funcionamiento de los programas de protección a periodistas, entre ellos: i) el compromiso político del Estado que deberá incluir: un marco jurídico adecuado; recursos humanos suficientes, entrenados y capacitados, que generen confianza en los beneficiarios de la protección; recursos presupuestarios necesarios a efecto de cubrir los costos derivados de los gastos del personal que labora en el programa, así como de los gastos relacionados con las medidas de protección; la adopción de normas que delimiten con claridad las competencias y responsabilidades de las autoridades que intervengan en la implementación y vigilancia de las medidas de protección; ii) que incluya una determinación adecuada de los potenciales beneficiarios y de los fundamentos en virtud de los cuales el potencial beneficiario puede procurar obtener la protección; iii) que se realice un análisis de riesgo adecuado que observe una perspectiva de género y que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias específicas y propias del contexto y contemplando la participación activa del beneficiario; iv) la provisión de medidas de protección idóneas y efectivas para proteger tanto la vida como la integridad de los beneficiarios y que correspondan a las necesidades de trabajo de los y las periodistas, y permitan que continúen su actividad profesional; v) criterios y procedimientos claros para monitorear el peligro que enfrenta el beneficiario así como para monitorear la efectividad de las medidas seleccionadas y, en caso de que no sean efectivas, que puedan ser ajustadas para atender a la situación concreta que atraviese el beneficiario; vi) realizar una evaluación del riesgo para decidir sobre la pertinencia de levantar las medidas de protección, y que dicha decisión cuente con la participación de los beneficiarios con la finalidad de conocer su parecer respecto a dicho levantamiento; y vii) las medidas materiales de protección deben ir acompañadas de investigaciones exhaustivas e independientes por los órganos competentes a fin de prevenir y reducir las fuentes generadoras del riesgo²⁹⁸.

Promoción de la diversidad y pluralismo en la radiodifusión digital

228. Con relación a la recomendación de **adoptar medidas para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la pluralidad y la diversidad en el proceso de la transición digital y entre ellas, adecuar a los estándares interamericanos los procesos de acceso, renovación o revocación de las licencias**, el Estado no remitió información a la CIDH sobre acciones concretas realizadas. En consecuencia, advirtiendo la falta de información, la recomendación se encuentra pendiente.

Protesta social

229. En cuanto a la recomendación de **asegurar que su legislación y prácticas administrativas sean compatibles con la prohibición de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana y en particular, del control de la violencia en protestas sociales; y limitar las asignaciones presupuestarias a cuestiones relativas a la defensa nacional**, el Estado informó que en cumplimiento a los Acuerdos de Paz de 1996 y en el marco del Plan Alianza para la Prosperidad, en abril de 2017 se habría iniciado con el Plan Operativización del retiro gradual del Ejército de Guatemala en tareas de Seguridad Ciudadana. En este sentido, hasta la fecha “[e]l Ministerio de la Defensa ha retirado a sus efectivos en 22

²⁹⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 5 de febrero de 2018. [Comunicado de prensa R19/18. La Relatoría Especial condena los asesinatos de dos periodistas en Guatemala, insta a investigar en forma completa e implementar mecanismo de protección.](#)

²⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia). 31 de diciembre de 2013. Párrs. 81-84; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). 31 de diciembre de 2011. Párrs. 487-531.

destacamentos militares ubicados en diferentes municipios del país, con lo que se inició un proceso de transición para que la Policía Nacional Civil tome su lugar, tanto en las instalaciones del destacamento como en sus funciones”²⁹⁹.

230. En el contexto de las protestas sociales, la CIDH recibió información de que el 31 de agosto, el Presidente Jimmy Morales anunció la no renovación del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), el cual vence en septiembre de 2019. Adicionalmente, cuatro días después, se hizo pública una comunicación a través de la cual se instruyó a Migración a evitar el ingreso a Guatemala de Iván Velásquez Gómez, jefe de la CICIG³⁰⁰. Tras estas medidas, varios grupos habrían anunciado la realización de protestas contra la corrupción, contra el gobierno del Presidente Jimmy Morales y por la renovación de la CICIG³⁰¹.

231. Ante este anuncio, el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, Jordán Rodas, presentó un amparo ante la Corte de Constitucionalidad (CC) del país “para que se respet[ara] y garantiza[ra] los derechos de libertad de expresión, libertad de locomoción, el derecho de reunión y manifestación de la población guatemalteca”³⁰². El 10 de septiembre, el pleno de la CC decidió conceder de forma provisional dicho amparo y ordenó el Presidente Morales a garantizar el derecho a la protesta durante las marchas que habrían sido convocadas³⁰³.

232. Así, por ejemplo, el 12 de septiembre, en el marco de estas protestas que se habrían llevado a cabo en Guatemala, miles de militares y policías habrían impedido que cientos de manifestantes ingresasen al centro histórico de Ciudad de Guatemala. Según lo informado, al marcharen hacia el centro de la ciudad, en el tercer día consecutivo de protestas, indígenas, campesinos y estudiantes universitarios encontraron más de 2.000 policías, quienes estaban acompañados por militares con armas largas, acordonando el centro, impidiendo el avance de la protesta contra el Presidente Jimmy Morales³⁰⁴.

233. Según la información disponible, el Congreso de la República de Guatemala está tratando la Iniciativa 5239 que dispone aprobar la ley contra actos terroristas. El proyecto que recibió el visto bueno de la Comisión Ordinaria de Gobernación previo a conocerse y votarse en el pleno el Parlamento, poseería disposiciones que podrían resultar incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y restringir el derecho a la libertad de expresión, elemento crítico para la democracia³⁰⁵. El 15 de marzo, esta Oficina solicitó información al Estado guatemalteco sobre dicho proyecto de ley.

234. Respecto a la limitación de asignaciones presupuestarias a cuestiones relativas a la Defensa Nacional, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado considera “inapropiada la recomendación”, puesto “que es una decisión soberana del país la distribución de los recursos económicos

²⁹⁹ Comunicación del Procurador General de los Derechos Humanos de Guatemala (PDH) a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre “ataques a medios de comunicación en el marco de la situación política en Guatemala” recibido el 4 de septiembre de 2018. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁰⁰ Prensa Libre. 4 de septiembre de 2018. [Gobierno prohíbe a Iván Velásquez entrar al país](#); CNN español. 4 de septiembre de 2018. [Gobierno de Guatemala prohíbe entrada al país de Iván Velásquez](#).

³⁰¹ La Prensa. 20 de septiembre de 2018. [Guatemala: Exigen renuncia de Jimmy Morales en masivas protestas](#); Forbes Centroamérica. 10 de septiembre de 2018. [Protestas en Guatemala para renovar CICIG](#); Prensa Libre. 12 de septiembre de 2018. [Manifestaciones contra Jimmy Morales se concentran en la capital](#); Prensa Libre. 11 de septiembre de 2018. [Pobladores de Totonicapán liberan ruta Interamericana luego de nueve horas de manifestación](#).

³⁰² “@PDHgt @JordanRodas presenta acción de amparo ante la @CC_Guatemala para que se respeten y garanticen los derechos de libertad de expresión, Libertad de locomoción, el derecho de reunión y manifestación de la población guatemalteca”. Cuenta Oficial de Twitter de la Procuraduría de los Derechos Humanos @PDHgt. [9 de septiembre de 2018](#); El Periódico. 9 de septiembre de 2018. [PDH presente amparo ante la CC para garantizar seguridad en manifestaciones](#).

³⁰³ El Diario/EFE. 11 de septiembre de 2018. [La Corte Constitucional de Guatemala ordena al presidente Morales garantizar las protestas](#); Prensa Latina. 11 de septiembre de 2018. [Más bloqueos de carreteras en protesta contra gobierno guatemalteco](#); Prensa Libre. 10 de septiembre de 2018. [CC ordena a Jimmy Morales garantizar protestas](#); EFE. 16 de septiembre de 2018.

³⁰⁴ Reuters. 12 de septiembre de 2018. [Miles de efectivos en Guatemala impiden avance de protesta contra Morales](#).

³⁰⁵ Prensa Libre. 22 de febrero de 2018. [Dos proyectos de ley podrían usarse para limitar protestas ciudadanas y la libertad de expresión](#); El Diario. 20 de febrero de 2018. [Cámara de Periodistas de Guatemala rechaza iniciativa de “ley mordaza”](#); La Hora. 15 de febrero de 2018. [PDH expone preocupación a Relator por ley que pretende limitar libertad de expresión](#).

nacionales para la atención de los servicios que el Estado está obligado a brindar”. Asimismo confirmó que la iniciativa de ley 5239 se encuentra con dictamen favorable de la Comisión de Gobernación del Congreso de la República. Afirmó que aún no se le ha dado primera lectura a dicha iniciativa por lo cual se está a la espera del proceso correspondiente para conocer oficialmente dicha iniciativa³⁰⁶.

235. En atención a lo anterior, la Comisión y la Corte Interamericana han recordado que en una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. En este sentido, la Corte Interamericana ha afirmado que si la restricción o limitación al derecho a la libertad de expresión “proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Así, deben formularse en forma expresa, precisa, taxativa y previa. El marco legal debe brindar seguridad jurídica al ciudadano”.

236. La Relatoría Especial ve con preocupación que la Iniciativa 5239 posee tipos penales bajo definiciones excesivamente amplias y abiertas, que no superarían los estándares mínimos exigidos por el principio de estricta legalidad de la norma penal. Lo anterior, dejaría a discreción de los jueces la interpretación de los artículos y pudiera servir para establecer restricciones indebidas a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y reunión.

237. Con base en la evaluación realizada por la CIDH, la recomendación señalada está parcialmente cumplida. En este sentido, la CIDH llama al Estado a adoptar las medidas necesarias que aseguren el derecho a la protesta y el resguardo de la seguridad mediante medidas necesarias y proporcionadas de acuerdo con los estándares internacionales.

Situación de la radiodifusión

1. Concentración indebida en los medios de comunicación

238. Respecto a la recomendación de **promover un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación**, la CIDH y su Relatoría Especial no observan avances en Guatemala con respecto a los excesivos niveles de concentración en la propiedad y control de medios audiovisuales, es especial de la televisión abierta, que fueron constatados durante la visita *in loco* realizada al país en 2017³⁰⁷.

239. En marzo, se hizo público que un examen especial que habría sido realizado por auditores de la Contraloría General de Cuentas (CGC) de Guatemala habría determinado que hubo irregularidades en la adjudicación de frecuencias de TV al empresario Ángel González. El Informe de auditoría habría sido concluido en diciembre de 2017, y habría evaluado el otorgamiento de títulos de usufructo de frecuencias reguladas de la televisión abierta entre el 17 de octubre de 1996 y el 30 de junio de 2016. Sobre la adjudicación de frecuencias de TV a los canales del Grupo Albavisión, fue identificado que diversos expedientes se habrían utilizado la misma documentación y su adjudicación se habría hecho sin concurso público. Asimismo, la tarifa para la prórroga posterior de esas mismas concesiones habría sido fijada en US\$ 42 mil y el empresario habría pagado US\$ 11 mil³⁰⁸.

³⁰⁶ Gobierno de Guatemala, Observaciones del Estado de Guatemala al Proyecto del Informe del Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el informe “Situación de Derechos Humanos en Guatemala, P-310-2019, 14 de marzo de 2019, pág 21.

³⁰⁷ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017, párr. 301.

³⁰⁸ Observacom. 19 de marzo de 2018. [Gobierno de Guatemala adjudicó frecuencias de TV a Ángel González de forma irregular, dice Contraloría](#); El Periódico. 9 de marzo de 2018. [Investigan denuncias por anómala adjudicación de frecuencias de TV](#).

240. Por otro lado, de acuerdo con una investigación publicada el 30 de julio por *Plaza Pública*, la radio y la televisión en Guatemala sería dominada por cinco grandes grupos mediáticos. Según dicha investigación, dichos grupos, “[e]n su mayoría emporios familiares, han acaparado el espectro radioeléctrico y han aplastado a posibles competidores. Para ello se han favorecido de sus relaciones con el poder político. Los grupos Albavisión, Emisoras Unidas, Radio Grupo Alius, Radio Corporación Nacional (RCN) y Nuevo Mundo son usufructuarios del 39.77% del espectro en Frecuencia Modulada (FM), según datos del inventario de radiofrecuencias de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT), actualizado al 12 de junio de 2017. En ese porcentaje se concentran la mayoría de frecuencias de radio y televisión comerciales del país”³⁰⁹. Adicionalmente, informó que el Grupo Albavisión, por ejemplo, gozaría del 46.6% de las frecuencias otorgadas para televisión, y los títulos de usufructo de las frecuencias de canales que tienen habrían sido renovados después de la reforma de 2012, que les habrían ampliado de 15 a 20 años³¹⁰.

241. Con respecto a la situación de la radio, esta investigación indicó que la tendencia de concentración sería similar. En este sentido, observó que de las 726 frecuencias de radio registradas, el 10.6% usufructuaría el Grupo Emisoras Unidas, el 15.9% del FM sería ocupado por Albavisión, el 3.8% por el Grupo Alius, el 5.4% por el Grupo Nuevo Mundo y el 3.2% por el Grupo Radio Corporación Nacional (RCN). De este modo, en total, afirmó que según datos oficiales, estos cinco grupos coparían el 38.9% de las frecuencias³¹¹.

242. De acuerdo con la evaluación realizada por la CIDH, la recomendación señalada se encuentra pendiente de cumplimiento. Por lo anterior, la CIDH recuerda que la concentración de medios en pocas manos tiene una incidencia negativa en la democracia y en la libertad de expresión, como expresamente lo recoge el principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH: “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. Desde su primer pronunciamiento sobre el tema, la Corte Interamericana señaló que se encuentra prohibida la existencia de todo monopolio en la propiedad o la administración de los medios de comunicación, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y reconoció que los Estados deben intervenir activamente para evitar la concentración de propiedad en el sector de los medios de comunicación³¹². Adicionalmente, conforme la CIDH ha señalado en oportunidades anteriores, “[s]i [los] medios son controlados por un reducido número de individuos, o bien por sólo uno, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un reducido número de personas, o sólo una, ejercen el control sobre la información, y directa o indirectamente, la opinión que recibe el resto de las personas. Esta carencia de pluralidad en la información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate, de la discusión. Cuando este debate no existe o está debilitado debido a que las fuentes de información son limitadas, se ataca directamente el pilar principal del funcionamiento democrático”³¹³.

2. Radiodifusión comunitaria

243. Respecto a la recomendación de **adoptar las medidas legislativas y políticas públicas para reconocer y hacer efectivo el acceso de los medios comunitarios a frecuencias y licencias de radiotelevisión; entre tanto, abstenerse de perseguir penalmente a las radios comunitarias**, la CIDH y su Relatoría Especial no observan avances con respecto a la obligación asumida en múltiples oportunidades por el Estado guatemalteco para reconocer legalmente al sector de la radiodifusión comunitaria e implementar la asignación efectiva de autorizaciones para utilizar frecuencias por parte de este sector. En el Informe *Situación de derechos humanos en Guatemala* de 2017, la Comisión Interamericana reportó que

³⁰⁹ Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

³¹⁰ Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

³¹¹ Plaza Pública. 30 de julio de 2018. [Radio y TV en Guatemala: pocas manos concentran muchas frecuencias](#).

³¹² Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 33-34; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo VI \(Libertad de expresión y radiodifusión\)](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009, párr. 117.

³¹³ CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión, párr. 419.

durante su visita *in loco* al país comprobó esta falta de avances, y “[c]onstató que mientras no existe en el país un marco normativo de políticas para hacer efectiva la incorporación de los pueblos indígenas a la radiodifusión, continúa la persecución de las denominadas radios “ilegales”, que en algunos casos se trata de emisoras que prestan un servicio a las comunidades”³¹⁴.

244. Sobre el particular, en sus observaciones al Informe “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”, el Estado informó que la Iniciativa que dispone aprobar la Ley de Medios de Comunicación Comunitaria - Iniciativa de Ley 4087³¹⁵-, contaría con el Dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas, y ya había sido conocida por el Pleno del Congreso de la República en su segundo debate en 2016. En este sentido, informó que actualmente se encontraría “[p]endiente de su tercer debate para su posterior aprobación de artículos y aprobación de redacción final; esta labor corresponderá al Poder Legislativo”³¹⁶.

245. De acuerdo con la evaluación realizada por la CIDH, la **recomendación señalada se encuentra pendiente de cumplimiento**. Sobre el particular, desde el año 2000, la CIDH y su Relatoría Especial han emitido recomendaciones al Estado guatemalteco en dos aspectos particularmente, es decir, la necesidad de un marco jurídico más justo e incluyente para la radiodifusión y la despenalización de la radiodifusión sin licencia en el país. La utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el establecimiento de sanciones de tipo penal para la radiodifusión comercial o comunitaria, a las que pueden verse enfrentados por la inexistencia o el mal uso de la licencia, podría configurar una reacción desproporcionada. Asimismo, el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene que el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión “[n]o puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. Adicionalmente, la jurisprudencia interamericana ha destacado que, los Estados están obligados a “adoptar medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación”³¹⁷.

Publicidad oficial

246. En relación con la recomendación de **adoptar leyes especiales, claras y precisas para regular la pauta, en cada uno de sus niveles de gobierno. Dichas normas deben definir claramente qué se entiende por pauta oficial y establecer sanciones adecuadas para su incumplimiento** y la observación de que **la publicidad estatal nunca debe ser asignada por los Estados para premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios**, el Estado informó a la CIDH sobre el marco jurídico actual en Guatemala respecto a la libertad de competencia establecida en la Ley General de Telecomunicaciones y la Constitución de la República. Asimismo, indicó que “la publicidad estatal por ningún motivo, es asignada con el objeto de premiar o castigar los contenidos editoriales e informativos de los medios”. No obstante, el Estado no remitió información sobre acciones concretas tendientes a disminuir los niveles de concentración o propuestas normativas de acuerdo con los estándares interamericanos. Advirtiendo la falta de información sustancial, la recomendación señalada se encuentra pendiente de cumplimiento.

³¹⁴ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017, párr. 293.

³¹⁵ Congreso de la República de Guatemala. No. Iniciativa: 4087 – Iniciativa que dispone aprobar Ley de Medios de Comunicación Comunitaria. 20 de agosto de 2009. Disponible para consulta en: <https://www.congreso.gob.gt/iniciativa-de-ley-detalle/?id=2848>

³¹⁶ República de Guatemala. Observaciones del Estado de Guatemala al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017”. Ref. P-888-2018/JLBR/WR/cr. 25 de octubre de 2018. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³¹⁷ CIDH. [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17 31 diciembre 2017. párr. 300.

III. CONCLUSIONES

247. La Comisión reitera al Estado de Guatemala las recomendaciones emitidas en su Informe de País de 2017. A más de un año de la emisión del Informe de País, la CIDH observa que muchas recomendaciones siguen pendiente de cumplimiento. Para el 2018 la Comisión considera especialmente preocupante las acciones sistemáticas promovidas por el Estado de Guatemala con el objetivo de inviabilizar los trabajos de la CICIG y hace un fuerte llamado sobre la importancia del cumplimiento de las decisiones de la Corte de Constitucionalidad. La CIDH reitera una vez más su irrestricto apoyo a CICIG y reafirma la importancia de este órgano para el buen funcionamiento del Estado, por medio de la lucha contra la corrupción, para la seguridad ciudadana, por la desarticulación de las estructuras del crimen organizado, y para la lucha contra la impunidad, así como para la promoción de las reformas necesarias para el debido funcionamiento de la Justicia.

248. De igual modo, la CIDH destaca que la garantía de la independencia del poder judicial y el principio de la separación de los poderes constituyen condiciones *sine qua non* para la existencia del Estado Democrático de Derecho.

249. Asimismo, la CIDH considera de particularmente importante la situación de las personas desplazadas internamente y desalojadas, y reitera la importancia del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de la visita, que permitan garantizar los estándares interamericanos de derechos humanos en materia de movilidad humana.

250. La CIDH renueva a la población guatemalteca su compromiso histórico de continuar dando seguimiento a la situación de derechos humanos en el país y por tanto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el presente Informe. En este sentido, la Comisión reafirma su compromiso de colaborar con el Estado de Guatemala en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados, y de brindar acompañamiento en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.